



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de junio de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN, EJERCICIO DEL GASTO Y REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PUBLICADO EL 8 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" No. 46.

AVISOS JUDICIALES: 3128, 3145, 3435, 3437, 3440, 3441, 3461, 3462, 3464, 3598, 3602, 3613, 3615, 3625, 3629, 3630, 3634, 3635, 3636, 3658, 3659, 3749, 3752, 3753, 3755, 3756, 3758, 3760, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3772, 3773, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788 y 3789.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3771, 3750, 3751, 3390, 3399, 3404, 3412, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3452, 3453, 3454, 3463, 3757, 3759, 3761, 3767, 3768, 3769, 3775, 3754, 3467, 3520, 3484, 3503, 3609, 3770 y 3774.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23, 24 FRACCIONES I, XIV Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 335 Y 336 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3 FRACCIONES III, XIII Y XVI, 6, 7 FRACCIONES XI, INCISOS a), c), e) Y j) Y XL, 23 FRACCIONES I, III, IV, V, VI, XIII Y XXXI; 25 FRACCIONES II, VI Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 9 Y 10 DEL MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL GASTO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 23, SECCIÓN CUARTA, DEL 31 DE JULIO DE 2014; APARTADO VIII, PUNTO 2, NUMERAL 2.5 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 81, SECCIÓN SEXTA, DEL 6 DE MAYO DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 considera en su Pilar Económico, que la construcción de la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades que se desarrollan en la Entidad; y que de acuerdo con el Eje Transversal "Gobierno Capaz y Responsable", se pretende que la administración pública se organice y disponga de los recursos necesarios a fin de que sus políticas y acciones tengan el mayor impacto de desarrollo posible en todos los campos.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen disposiciones relativas a la ministración, al pago y a la concentración de recursos federales con la intervención de la Tesorería de la Federación, destacándose que cuando por cualquier motivo, al 31 de diciembre, se conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, se deberá reintegrar el importe disponible a dicha Tesorería dentro de los quince días naturales posteriores al cierre del ejercicio; y que los recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas no pierden su naturaleza, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones relativas.

Que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo; de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado; y de prestar el apoyo administrativo en la materia que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Que la Dirección General de Tesorería y la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería tienen la obligación de detectar aquellos casos que sean susceptibles de mejora, con la finalidad de que las actividades que llevan a cabo sean acordes con lo que se encuentra establecido.

Y que, es necesario adecuar y mantener actualizadas las disposiciones normativas a efecto de contar con las herramientas necesarias para cumplir con los objetivos institucionales; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emiten las REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN, EJERCICIO DEL GASTO Y REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES, conforme a lo siguiente:

1. OBJETO

1.1. Las presentes reglas son de observancia general y tienen como objeto establecer los lineamientos que deberán observar las unidades ejecutoras del gasto de las dependencias y entidades públicas, referentes a los trámites ante la Secretaría de Finanzas para la apertura de cuentas bancarias, recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos, derivados de los convenios de asignación, reasignación, transferencia y descentralización de recursos de origen federal.

2. CUENTAS BANCARIAS

2.1. Las unidades ejecutoras del gasto tienen la obligación de solicitar la apertura de las cuentas bancarias específicas para cada ejercicio fiscal, cuya vigencia estará sujeta a los objetivos de los convenios para los cuales fueron requeridas, mismas que permitirán la identificación de los recursos de carácter federal para efectos de comprobación del ejercicio y fiscalización, en términos de las disposiciones generales aplicables.

2.2. Las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar la apertura de las cuentas bancarias específicas en un plazo de hasta cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de formalización de los convenios respectivos, a efecto de que los recursos federales que les hayan sido asignados sean depositados y entregados para su debida aplicación.

Por lo que respecta a los recursos provenientes del Ramo General 33, las unidades ejecutoras del gasto, deberán solicitar a la Caja General de Gobierno mediante oficio, la apertura de las cuentas bancarias específicas, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se ministrarán los recursos.

2.3. Para proceder a la apertura de cuentas bancarias específicas ante la Secretaría de Finanzas, las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar, mediante oficio dirigido a la Caja General de Gobierno, dicha apertura, anexando la documentación que se lista a continuación:

- a) Formato de solicitud de apertura de cuenta (Anexo 1)
- b) Formato de registro de convenio para apertura de cuenta bancaria (Anexo 2)

2.4. Una vez abierta la cuenta bancaria específica, la Caja General de Gobierno informará los detalles de la misma a la unidad ejecutora del gasto solicitante, siendo esta última la responsable de notificar a la instancia federal correspondiente sobre la cuenta mencionada.

2.5. Las unidades ejecutoras del gasto, una vez que se haya cumplido el objeto para el cual fueron abiertas las cuentas bancarias específicas, tienen la obligación de solicitar su cancelación en términos de las disposiciones generales aplicables.

2.6. La Caja General de Gobierno no realizará ningún trámite de apertura o cancelación de las cuentas bancarias específicas de manera oficiosa, por lo que la unidad ejecutora del gasto deberá solicitarlo expresamente. Las cuentas bancarias deberán tener una vigencia por cada ejercicio fiscal o hasta la conclusión del objeto del convenio que se haya celebrado y, una vez concluida su vigencia o cumplido el objeto del convenio, será obligación de la unidad ejecutora del gasto solicitar la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la fecha en la que se haya terminado la vigencia del convenio respectivo o en la que se haya cumplido su objeto.

2.7. Las unidades ejecutoras del gasto deberán registrar, por medio de oficio dirigido a la Dirección General de Tesorería, una cuenta de correo electrónico institucional única y exclusiva, la cual servirá como nombre de usuario. La Dirección General de Tesorería les proporcionará una contraseña para tener acceso al Portal de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería, en el que se encontrarán publicados los trámites recibidos y el estado que guardan.

La información contenida dentro del Portal de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería tendrá el carácter de oficial, por lo que es responsabilidad de las unidades ejecutoras del gasto revisarla periódicamente.

3. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS FEDERALES

3.1. Cuando las dependencias federales transfieran recursos al Gobierno del Estado de México derivados de convenios, la Dirección General de Tesorería, a través del Portal de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería, publicará el ingreso registrado en el Sistema Integral de Tesorería, a efecto de hacer del conocimiento de las unidades ejecutoras del gasto el ingreso disponible.

3.2. Las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar a la Caja General de Gobierno, mediante oficio, la emisión del recibo de ingreso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los recursos. Cuando el convenio especifique un plazo menor al señalado, es responsabilidad de la unidad ejecutora del gasto dar cumplimiento al mismo.

3.3. Los recursos convenidos deberán depositarse únicamente en las cuentas bancarias específicas que se hayan tramitado para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior, permitirá su identificación para efectos de comprobación del ejercicio del gasto por parte de las unidades ejecutoras del gasto y ante los entes de fiscalización correspondientes.

En caso de que las unidades ejecutoras del gasto no abran cuentas bancarias específicas para el ejercicio fiscal correspondiente, se tomará como vigente la que en su momento hayan señalado para tal efecto, y tal omisión no será responsabilidad de la Dirección General de Tesorería.

3.4. Sin excepción alguna, la Dirección General de Tesorería efectuará los pagos correspondientes en forma electrónica, mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a las cuentas bancarias que las unidades ejecutoras del gasto notifiquen mediante oficio a la Caja General de Gobierno.

4. EJERCICIO DEL GASTO

4.1. Para dar trámite a la entrega de los recursos federales y a los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias específicas, las unidades ejecutoras del gasto deberán precisar los datos que se requieran en los formatos que se establecen para la aplicación del gasto conforme a lo siguiente:

- a) Cuando los recursos sean ejercidos por las unidades ejecutoras del gasto, éstas deberán solicitar la disponibilidad de los mismos ante la Dirección General de Tesorería, a través del formato de solicitud de pago o de reintegro de recursos federales, que se encuentra disponible en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del

Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de julio de 2014 o, en su caso, del formato que se encuentre vigente.

- b) Cuando los recursos sean autorizados por la Secretaría de Finanzas para ejercerse a través del gasto de inversión, las unidades ejecutoras del gasto tramitarán el pago de los recursos ante la Dirección General de Inversión, a través del formato denominado Autorización de Pago, que se encuentra disponible en el Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 6 de mayo de 2014 o, en su caso, del formato que se encuentre vigente. En tal supuesto, la unidad ejecutora del gasto de que se trate remitirá el formato correspondiente a la Dirección General de Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las citadas Reglas.

4.2. La Dirección General de Tesorería, a través del Portal de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería, hará del conocimiento de las unidades ejecutoras del gasto la situación que guardan los trámites realizados.

4.3. Las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar, mediante oficio dirigido a la Caja General de Gobierno, en el que se precise el nombre y el ejercicio fiscal del programa del cual les fueron transferidos los recursos, los datos de la cuenta bancaria para realizar el reintegro de los recursos no ejercidos, así como de los rendimientos financieros que, en su caso, se hayan generado.

4.4. Los recursos recibidos y no ejercidos por las unidades ejecutoras del gasto deberán reintegrarse, mediante transferencia electrónica de fondos, a las cuentas bancarias específicas abiertas por la Caja General de Gobierno. Las unidades ejecutoras del gasto deberán señalar, a través de oficio, el trámite realizado y solicitar el recibo de ingreso correspondiente. No es aplicable realizar dicho reintegro a través de líneas de captura emitidas por la Dirección General de Recaudación.

4.5. Las unidades ejecutoras del gasto deberán tramitar la Línea de Captura TESOFE (LCT) a través del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) y señalar como medio de pago Internet (Transferencia Electrónica de Fondos) a efecto de realizar el reintegro de los recursos que no se hayan ejercido al término del ejercicio fiscal correspondiente.

4.6. Las unidades ejecutoras del gasto serán responsables de efectuar, hasta su conclusión, el trámite de reintegro de recursos federales a favor de la Tesorería de la Federación; para lo cual, cuando no se hayan ejercido la totalidad de los recursos federales, ya sea al final del ejercicio o al cumplimiento del objeto del convenio respectivo, deberán realizar el trámite de solicitud de reintegro ante la Dirección General de Tesorería, mediante el formato de solicitud de pago o de reintegro de recursos federales. Dicho reintegro se deberá realizar dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, o posteriores al cumplimiento del objeto del convenio. Las unidades ejecutoras del gasto deberán anexar, para la cuenta específica, la solicitud de reintegro, y para la cuenta espejo, además de la solicitud, el recibo de ingreso expedido por la Caja General de Gobierno.

5. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 33

5.1. La Dirección General de Inversión deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Tesorería para gestionar las transferencias de recursos que, por concepto de aportaciones federales para entidades federativas y municipios (Ramo 33) correspondan, mismos que deberán ser devengados al término del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados.

5.2. Los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) se depositarán a los municipios, por parte de la Dirección General de Tesorería, una vez que el recurso correspondiente sea transferido por la instancia federal a las cuentas bancarias específicas abiertas para tal fin, motivo por el cual, dichos fondos quedan exentos del trámite referido en el punto anterior.

5.3. Los rendimientos financieros que, en su caso, se generen en las cuentas bancarias a través de las cuales las unidades ejecutoras del gasto administren los recursos deberán ser solicitados por éstas ante la Dirección General de Tesorería, mediante el trámite de pago correspondiente.

6. RETENCIONES A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

6.1. La Dirección General de Inversión identificará, en el Sistema de Gasto de Inversión, las retenciones a favor de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con los porcentajes que las unidades ejecutoras del gasto establezcan en las autorizaciones de pago, por lo que será responsabilidad de las mismas la correcta aplicación de dichas retenciones, en términos de lo que establezca la normativa del presupuesto asignado, mismas que serán recuperadas a través del Sistema Integral de Tesorería con el objetivo de generar el procedimiento para realizar las transferencias correspondientes.

6.2. Al momento de efectuar el cobro por parte del beneficiario de una autorización de pago, la Caja General de Gobierno generará, de forma automática, la transferencia del recurso correspondiente a la cuenta específica que para tal efecto se indique.

6.3. La Dirección General de Tesorería emitirá, al día hábil siguiente al del cierre del mes calendario respectivo, el reporte correspondiente a la Contaduría General Gubernamental y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

7. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

7.1. Las unidades ejecutoras del gasto solicitarán a la Caja General de Gobierno, por escrito, el importe de los rendimientos que pudieron haberse generado en la cuenta del programa que se trate.

7.2. Cuando se trate de rendimientos generados en la cuenta bancaria (cuenta espejo) en la que las unidades ejecutoras del gasto administren el recurso, éstas deberán depositarlo en la cuenta específica del programa, abierta por la Caja General de Gobierno, informando el trámite realizado mediante el oficio correspondiente.

7.3. Las unidades ejecutoras del gasto deberán tramitar la Línea de Captura TESOFE (LCT) a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) debiendo señalar como medio de pago Internet (Transferencia Electrónica de Fondos).

7.4. Las unidades ejecutoras del gasto deberán realizar el trámite de reintegro de rendimientos financieros, a favor de la Tesorería de la Federación, ante la Dirección General de Tesorería, en cuanto hayan tramitado la línea de captura correspondiente, misma que deberá ser ingresada en un término de hasta cinco días hábiles previos a la fecha límite que se estipule, debiendo presentar el oficio de validación de los rendimientos que otorgue la Caja General de Gobierno, así como el formato de solicitud de pago o de reintegro de recursos federales, debidamente elaborado, que incluya la partida presupuestal a la que afectará el gasto de dichos rendimientos y obteniendo el contra recibo correspondiente con antelación a la fecha que se señale en la línea de captura, con la finalidad de que se programe el reintegro y se realice antes de su vencimiento.

7.5. La Dirección General de Tesorería, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos, programará el pago del contra recibo que ampara el trámite del reintegro de rendimientos, e informará a la Caja General de Gobierno para que el pago se realice antes de la fecha de vencimiento.

7.6. La Dirección General de Tesorería deberá informar a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada mes, el detalle de los montos recibidos y transferidos, de los apoyos, o de la reasignación de recursos federales, incluyendo, en su caso, el de los rendimientos financieros generados.

8. SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA

8.1. Las unidades ejecutoras del gasto recibirán tres veces al año, mediante oficio emitido por la Subsecretaría de Tesorería, el reporte de saldos de las cuentas bancarias de los programas que tengan concertados, con el propósito de que se indique el destino de dichas disponibilidades, a efecto de cumplir su objeto.

8.2. Una vez que los recursos hayan sido ejercidos o reintegrados en su totalidad, las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar a la Caja General de Gobierno, mediante oficio, la cancelación de la cuenta bancaria respectiva.

8.3. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Entes Públicos, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación. Para tal efecto, la Dirección General de Tesorería, recibirá, dentro de los quince días naturales siguientes a dicho plazo, los trámites de reintegro de recursos no ejercidos a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran obtenido, respecto de todos los programas o acuerdos asignados a cada una de las dependencias y entidades públicas que corresponda, de acuerdo a su naturaleza y según sea el caso.

En el caso de que exista un convenio celebrado que establezca un calendario de ejecución distinto a lo mencionado en el párrafo que antecede, deberá realizarse el trámite de reintegro de recursos con sujeción a dicho calendario.

8.4. Cuando las unidades ejecutoras del gasto no efectúen el trámite de reintegro a la Tesorería de la Federación, tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos generados, se suspenderá cualquier trámite que realicen hasta que dicho proceso sea efectuado, por lo que no podrán hacer uso de la cuenta bancaria específica respectiva hasta la conclusión del reintegro correspondiente.

8.5. Si al cierre del ejercicio respectivo, las unidades ejecutoras del gasto solicitan una prórroga a las instancias federales para la aplicación de los recursos, deberán notificar, mediante oficio, a la Dirección General de Tesorería las gestiones realizadas para dar a conocer el período por el cual se otorgó dicha prórroga; asimismo, una vez concluido el período de prórroga que, en su caso, se haya otorgado, se estará a lo dispuesto en el numeral anterior.

8.6. En caso de que se tengan que pagar actualizaciones y recargos con motivo de que las unidades ejecutoras del gasto no hayan realizado, de manera oportuna, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos o de los rendimientos generados, el monto que se pague afectará el presupuesto de egresos de las unidades ejecutoras del gasto encargadas de realizar este trámite, con cargo a los recursos del ejercicio fiscal vigente. Cuando la causa sea imputable a un servidor público, éste será sujeto del procedimiento de responsabilidad que corresponda.

8.7. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o, en su caso, los órganos de control interno correspondientes, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia, derivado de la realización, en su caso, de revisiones y auditorías, tomarán conocimiento de las irregularidades en que incurran las unidades ejecutoras del gasto respecto del cumplimiento de las presentes reglas y lo harán de su conocimiento a efecto de que éstas estén en posibilidades de solventar las observaciones que resulten, por lo que las unidades ejecutoras del gasto tendrán la obligación de dar respuesta directa a los requerimientos que les realice dicha dependencia o el Órgano de Control Interno respectivo.

9. FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES

9.1. Cuando se lleve a cabo la fiscalización o revisión del manejo y de la ejecución de los recursos federales, mediante auditorías realizadas por instancias de fiscalización estatales o federales, las acciones que se deberán llevar a cabo para atender dichas revisiones son las siguientes:

- a) La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Tesorería, en el ámbito de su competencia, se encargará de atender las solicitudes que realicen los órganos internos de control respecto de las observaciones que resulten aplicables con relación a la contratación de las cuentas bancarias específicas para la recepción y transferencia de los recursos a las unidades ejecutoras del gasto, de conformidad con las disposiciones aplicables del reglamento interior y del manual general de organización de esta dependencia.
- b) Las unidades ejecutoras del gasto serán las responsables de comprobar el ejercicio de los recursos, mostrando o remitiendo la documentación soporte que corresponda. Cuando las instancias fiscalizadoras determinen que dicha documentación no cumple los requisitos establecidos y se solicite la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos que corresponda, será responsabilidad de dichas unidades ejecutoras del gasto cubrir el reintegro y los accesorios con recursos del presupuesto a su cargo, ingresando a la Caja General de Gobierno los montos que serán devueltos a la Tesorería de la Federación.
- c) Las unidades ejecutoras del gasto serán responsables de mantener, bajo su resguardo, los convenios respectivos o, en su caso, la documentación comprobatoria relacionada con el programa en ejecución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor, para su observancia general, el día de su publicación y estará vigente mientras no se emita y publique otro que lo sustituya.

TERCERO. El cumplimiento de lo señalado en el presente acuerdo será sin perjuicio de las disposiciones que en la materia establezca la normativa federal y estatal aplicable.

CUARTO. Queda sin efecto el acuerdo por el cual se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción y Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de abril de 2019, así como las disposiciones que se hubieren emitido con anterioridad al presente y que sean contrarias a las contenidas en este acuerdo.

QUINTO. Las unidades ejecutoras del gasto deberán inscribirse en el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) con la finalidad de que puedan efectuar los trámites señalados en el presente acuerdo; para lo cual deberán realizar el trámite correspondiente ante la Tesorería de la Federación en la siguiente liga electrónica: <https://siaff.hacienda.gob.mx/login.jsp>

SEXTO. Las unidades ejecutoras del gasto deberán inscribirse en el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) con la finalidad de que puedan efectuar los trámites señalados en el presente acuerdo; para lo cual deberán ingresar a la siguiente liga electrónica: <https://www.sit.hacienda.gob.mx/sit/index.jsp>

SÉPTIMO. Los anexos señalados podrán ser consultados y descargados en la siguiente liga electrónica <http://tesoreria.edomexico.gob.mx/tesoreria/formatos/home.asp>

OCTAVO. Para tener acceso al Portal de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería, las unidades ejecutoras del gasto deberán observar lo dispuesto en la Circular 3 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida por la Dirección General de Tesorería, que se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://tesoreria.edomexico.gob.mx>

NOVENO. Las unidades ejecutoras del gasto deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del Gobierno del Estado de México, con la finalidad de que cumplan los requisitos referentes a la presentación de las solicitudes relacionadas con los trámites que deban efectuar ante la Dirección General de Tesorería y la Caja General de Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

Anexo 1

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ANTE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO

FECHA DE ELABORACIÓN: (1)

UNIDAD EJECUTORA: (2)

EJERCICIO FISCAL: (3)

SOLICITO LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA QUE SERÁ DESTINADA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA: (4)

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: (5)

TIPO DE CUENTA:

PRODUCTIVA

INVERSIÓN

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: _____

OBSERVACIONES:

SOLICITA: (6)

NOMBRE Y FIRMA
CARGO

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** Colocar el día, mes y año de su elaboración.
2. **UNIDAD EJECUTORA:** Colocar la denominación de la unidad responsable del trámite.
3. **EJERCICIO FISCAL:** Señalar el ejercicio fiscal correspondiente.
4. **SOLICITO LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA QUE SERÁ DESTINADA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA:** Se deberá anotar el nombre del programa correspondiente.
5. **CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS – TIPO DE CUENTA:** Marcar con una “X” según corresponda (Productiva o de Inversión).
6. **SOLICITA:** Deberá anotarse nombre, firma y cargo del servidor público responsable del trámite.

Anexo 2

REGISTRO DE CONVENIO PARA APERTURA DE CUENTA BANCARIA

UNIDAD EJECUTORA: (1)

NOMBRE DEL PROGRAMA: (2)

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN LA FIRMA DEL CONVENIO: (3)

FECHA DE FIRMA: (4)

CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES: (5)

FEDERALES			ESTATALES		
MES	DÍA	MONTO	MES	DÍA	MONTO
ENERO			ENERO		
FEBRERO			FEBRERO		
MARZO			MARZO		
ABRIL			ABRIL		
MAYO			MAYO		
JUNIO			JUNIO		
JULIO			JULIO		
AGOSTO			AGOSTO		
SEPTIEMBRE			SEPTIEMBRE		
OCTUBRE			OCTUBRE		
NOVIEMBRE			NOVIEMBRE		
DICIEMBRE			DICIEMBRE		

OBSERVACIONES:

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE QUIEN VALIDA: (6)

NOTA: Los datos anteriores están basados en el convenio correspondiente, firmado y validado por quien corresponda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO.

- 1. UNIDAD EJECUTORA:** Colocar la denominación de la unidad responsable del trámite.
- 2. NOMBRE DEL PROGRAMA:** Nombre completo del programa correspondiente.
- 3. DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN LA FIRMA DEL CONVENIO:** Colocar la denominación de la dependencia federal o estatal, o de las entidades públicas que intervienen en el convenio.
- 4. FECHA DE FIRMA:** Colocar el día, mes y año de la firma del convenio
- 5. CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES:** En caso de conocerlas, colocar conforme al mes correspondiente el día y el monto que serán entregados los recursos, tanto federales como estatales o si aplica solo uno de ellos.
- 6. NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN VALIDA:** Deberá anotarse nombre, firma y cargo del servidor público que valida los datos proporcionados.

VALIDÓ

RAUL ISRAEL CORENO RUBIO
DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, Y;

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que mediante Decreto Número 146 de la "LII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio de 1996, se expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar técnicos superiores y profesionales universitarios en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimiento y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el país.

Que el 6 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de ese organismo.

Que a través del Decreto Número 309 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de mayo de 2018, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género, así como la creación de Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal y sus organismos auxiliares, entre otros.

Que el 28 de mayo de 2019, se autorizó la modificación a la estructura de organización de la Universidad Tecnológica de Tecámac, la cual contempla el cambio de denominación de Abogado General por Abogacía General e Igualdad de Género.

Que derivado de lo anterior, se estima necesario que la Universidad Tecnológica de Tecámac, modifique su Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como también señalar que el titular de dicha Universidad promoverá que los planes y programas sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

En mérito de lo antes expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XI del artículo 11, las fracciones III y XVI del artículo 13, la denominación del Capítulo IV, el artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, la denominación del Capítulo V, y el primer párrafo del artículo 22 y se **adicionan** un primer párrafo, recorriéndose el subsecuente y la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 10, la fracción XVI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 13, la fracción XVI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 15 y la fracción X, recorriéndose la subsecuente, al artículo 22 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tecámac, para quedar como sigue:

Artículo 10. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos, competencia del Organismo, así como su representación legal, corresponden originalmente al Rector, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Corresponde al Rector, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Promover que los planes y programas de la Universidad sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11. ...

I. a X. ...

XI. Abogacía General e Igualdad de Género;

XII. ...

...

Artículo 13. ...

I. y II. ...

III. Supervisar el cumplimiento de los programas anuales de actividades de las unidades administrativas a su cargo, aprobados por el Consejo Directivo;

IV. a XV. ...

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 14. Al frente de cada Dirección y de la Abogacía General e Igualdad de Género habrá una persona titular, quien se auxiliará del personal del servicio público que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 15. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y de la Abogacía General e Igualdad de Género, las atribuciones genéricas siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior inmediato o el Rector.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 22.- Corresponde a la Abogacía General e Igualdad de Género:

I. a IX. ...

X. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, según consta en acta de su CXLIII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Tecámac, Estado de México, a 01 de diciembre de 2020.

MTRO. RAFAEL ADOLFO NUÑEZ GONZÁLEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

ENERO DE 2021

© Derechos Reservados.
Primera Edición, enero de 2021.
Gobierno del Estado de México.
Secretaría de Desarrollo Social
Unidad de Desarrollo Institucional y
Tecnologías de la Información.

Impreso y hecho en Toluca, México.
Printed and made in Toluca, Mexico.

La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante la autorización expresa
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Enero de 2021
	Código:	21100008000000S
	Página:	

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....IV

OBJETIVO GENERAL V

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS (MAPA DE PROCESOS DE ALTO NIVEL)VI

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.....VII

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.....VIII

1. Atención de solicitudes de servicios que brinda la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos	21100008S/1
2. Limpieza de Bases de Datos y/o Padrones	21100008S/2
3. Mantenimiento correctivo a bienes de tecnologías de la información y comunicación	21100008S/3

SIMBOLOGÍAIX

REGISTRO DE EDICIONESX

DISTRIBUCIÓNXII

VALIDACIÓNXIII

IV. PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el Lic. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información en el ámbito de los servicios que brinda en materia tecnología y comunicación. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinearán la gestión administrativa de esta unidad administrativa del Ejecutivo Estatal.

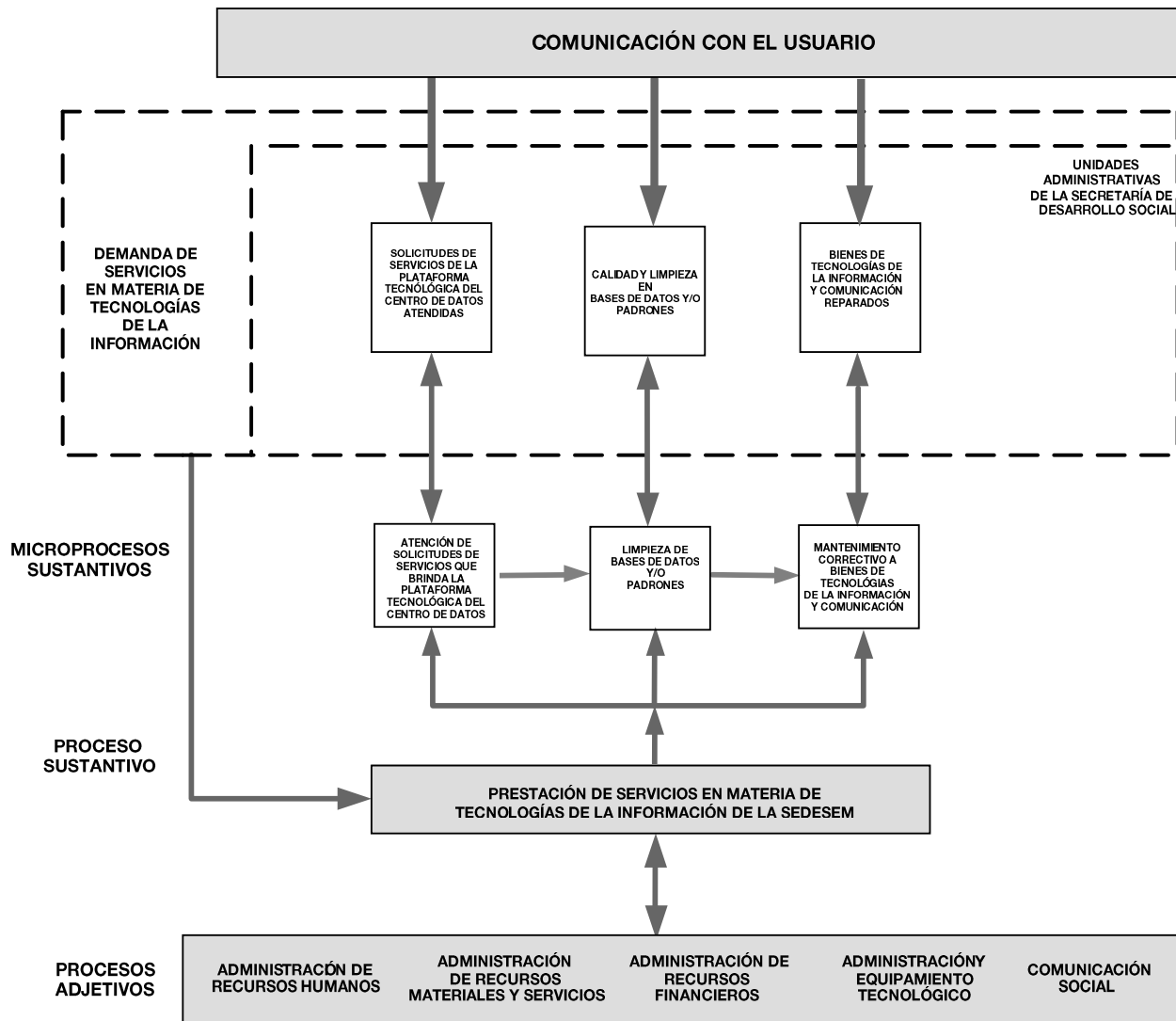
Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

V. OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad y eficiencia en los servicios que en materia de tecnología y comunicación brinda la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, mediante la formalización y estandarización del método de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo.

VI. IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

MAPA DE PROCESOS DE ALTO NIVEL



VII. RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

PROCESO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SEDESEM: De la solicitud de servicios digitales, de limpieza de bases de datos y/o padrones; y mantenimiento correctivo a bienes, a la atención, calidad de información y funcionamiento de bienes de tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría de Desarrollo Social.

Procedimiento:

- Atención de solicitudes de servicios que brinda la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos.
- Limpieza de Bases de Datos y/o Padrones.
- Mantenimiento correctivo a bienes de tecnologías de la información y comunicación.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Enero de 2021
	Código:	21100008000000S/01
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Atención de solicitudes de servicios que brinda la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos.

OBJETIVO:

Garantizar el correcto funcionamiento de los servicios Tecnológicos de las Unidades Administrativas y los Organismos Auxiliares de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos, los cuales dan soporte a la operación de las Unidades Administrativas y los Organismos Auxiliares de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante la atención de sus solicitudes de servicios, de la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos.

ALCANCE:

Aplica al personal de Arquitectura Tecnológica del área de Tecnologías de la Información de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social, responsable de atender las solicitudes de servicios de la Plataforma Tecnológica.

REFERENCIAS:

- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", número 57 del 6 de enero de 2016.
- Reglamento sobre el uso de Tecnologías de la Administración Pública del Estado de México. Disposiciones Generales, Artículo 3, Sección Segunda Definiciones Artículo 4. Del inciso VIII. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 26 del 10 de agosto de 2011.
- Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal. Medidas de seguridad: SEI-012, SEI-013, SEI-014 (Marco Legal, VI Sistema Estatal de Informática). Publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 39 del 24 de febrero de 2005
- Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social, Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 21100008000000S Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de agosto de 2020.

RESPONSABILIDADES:

La Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, a través del área de Arquitectura Tecnológica, es la unidad administrativa responsable de atender las solicitudes de servicios de la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos.

La o el titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información deberá:

- Revisar la solicitud de servicios del área usuaria, los requerimientos y periodo de operación.
- Instruir la atención de la solicitud de servicios a la o al responsable de Tecnologías de la Información, mediante el Sistema de Gestión Interna.
- Firmar oficio de respuesta a la solicitud de servicios atendida e instruir a la o al personal secretarial de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información la entrega al área usuaria.

La o el personal secretarial de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información deberá:

- Recibir oficio de solicitud de servicios.
- Digitalizar, registrar y turnar oficio de solicitud de servicios a la o al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, mediante el Sistema de Gestión Interna para su conocimiento.
- Archivar oficio de solicitud de servicios.
- Entregar oficio de respuesta al área usuaria de la solicitud de servicios.
- Archivar acuse del oficio de respuesta.

La o el responsable del área de Tecnologías de la Información deberá:

- Revisar la solicitud de servicios del área usuaria, los requerimientos y periodo de operación.
- Elaborar oficio de respuesta de la solicitud de servicios atendida y turnar a la o al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, mediante el Sistema de Gestión Interna para su firma.

La o el responsable del área de Arquitectura Tecnológica deberá:

- Analizar los requerimientos de los recursos tecnológicos (hardware/software) necesarios para la atención de la solicitud de servicios.
- Registrar el seguimiento de la solicitud de servicios en el Sistema de Gestión Interna.

La o el administrador de la Plataforma Tecnológica deberá:

- Analizar el requerimiento de la solicitud de servicio.
- Validar que se cuenta con los recursos de la Plataforma Tecnológica para atender la solicitud de servicios.
- Realizar la configuración de los servicios solicitados.
- Realizar pruebas de funcionamiento de los servicios solicitados.
- Monitorear la operación de los servicios.
- Registrar el seguimiento de la solicitud de servicios en el Sistema de Gestión Interna.

El área usuaria deberá:

- Elaborar y enviar oficio de solicitud de servicios a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

DEFINICIONES:

CheckList: Son formatos creados para controlar el cumplimiento de una lista de requisitos o recolectar datos ordenadamente y de forma sistemática.

Hardware: Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático.

Software: Conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas.

Plataforma Tecnológica: Conjunto de componentes físicos de la arquitectura tecnológica (hardware) y de sistemas informáticos (software) utilizados para operar las aplicaciones y bases de datos de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bases de Datos: Conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto, organizados y almacenados sistemáticamente para facilitar análisis y apoyar en la toma estratégica de decisiones.

Aplicaciones: Son programas informáticos diseñados para facilitar al usuario de una organización la realización de un determinado tipo de trabajo.

Centro de Datos: Ubicación donde se concentran los recursos tecnológicos necesarios para el procesamiento de la información de la Secretaría de Desarrollo Social.

Área Usuaria: Unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y sus Organismos Auxiliares, que requieren de servicios proporcionados por la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

Unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Social:

- Oficina del C. Secretario de Desarrollo Social.
- Oficina del Secretario Particular.
- Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.
- Coordinación de Vinculación.
- Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.
- Coordinación de Administración y Finanzas.
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales.
- Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
- Dirección General de Programas Sociales.
- Dirección General de Promoción para el Desarrollo Social.

- Subsecretarías de Desarrollo Regional.
- Coordinaciones Regionales.

Organismos Auxiliares: Son entidades auxiliares que coadyuvan en el ejercicio gubernamental de la dependencia.

CEDIPIEM: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

CEMYBS: Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

CIEPS: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

IMEJ: Instituto Mexiquense de la Juventud.

JAPEM: Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Hardening: Proceso de asegurar un sistema informático, mediante la reducción de vulnerabilidades en el mismo, esto se logra eliminando software, servicios, usuarios, etc. innecesarios en el sistema, así como cerrando puertos que tampoco estén en uso.

Script: Archivo de comandos, usualmente simple, de procesamiento por lotes y por lo regular se almacena en formato de texto plano.

Servicios de la Plataforma Tecnológica: Son los servicios que ofrece la Plataforma Tecnológica alojada en el Centro de Datos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información:

- Servicios de base de datos.
- Servicios de publicación de aplicaciones.
- Servicios de Administradores de Contenidos.
- Servicios de conexión de Red Privada Virtual.
- Servicios de hosting (coubicación).

Servicios de base de datos: Permiten la creación, prestación de servicios, manipulación y recuperación de bases de datos.

Servicios de publicación de aplicaciones: Permiten almacenar los archivos propios de una aplicación web (páginas, textos, imágenes, etc.) y los muestra a los clientes a través de los navegadores.

Servicios de Administradores de Contenidos: Permiten crear un entorno de trabajo para la prestación de servicios, principalmente en páginas web, por parte de usuarios con roles de administradores, autores, editores, contribuidores y subscriptores.

Servicios de conexión de Red Privada Virtual: Permiten crear una extensión de una red privada o local para su acceso desde Internet.

Servicios de hosting (coubicación): Permiten compartir las instalaciones del Centro de Datos para alojamiento de servidores, permitiendo ahorro en costos de energía y enfriamiento.

Periodo de operación: Es un espacio de tiempo durante el cual estarán operando los servicios proporcionados por la Plataforma Tecnológica.

INSUMOS:

- Oficio de solicitud de servicios de la Plataforma Tecnológica por parte de las áreas usuarias.

RESULTADOS:

- Solicitud de servicios atendida con los servicios que brinda la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
- Oficio de respuesta.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

No aplica.

POLÍTICAS:

- Las áreas usuarias que requieran servicios de la Plataforma Tecnológica deberán de realizar su solicitud mediante oficio.

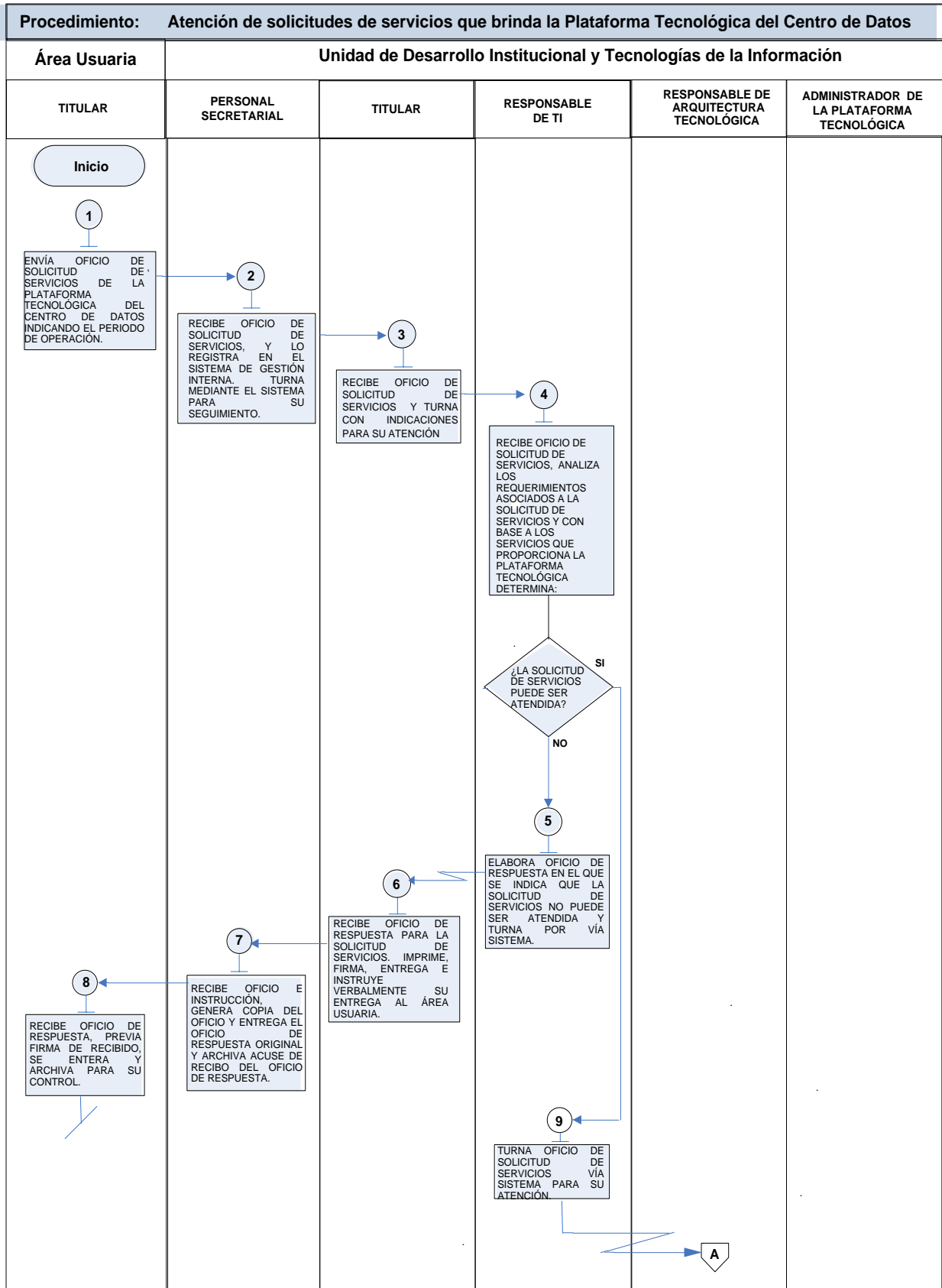
- El horario de atención para la recepción de solicitudes de servicios de la Plataforma Tecnológica será de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
- Los servicios de la Plataforma Tecnológica deberán ser solicitados como mínimo tres días hábiles antes del periodo de operación.
- Los servicios de la Plataforma Tecnológica que soliciten las áreas usuarias deberán ser exclusivamente para apoyo en el desempeño de sus funciones.
- Los servicios de la Plataforma Tecnológica serán monitoreados para la correcta administración de los recursos tecnológicos asociados a los mismos.
- Los servicios de la Plataforma Tecnológica que soliciten las áreas usuarias serán dados de baja cinco días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de operación.
- El acceso físico al Centro de Datos será solo para personal autorizado.
- El registro y seguimiento de las solicitudes de servicios para su atención se realizará a través del Sistema de Gestión Interna.

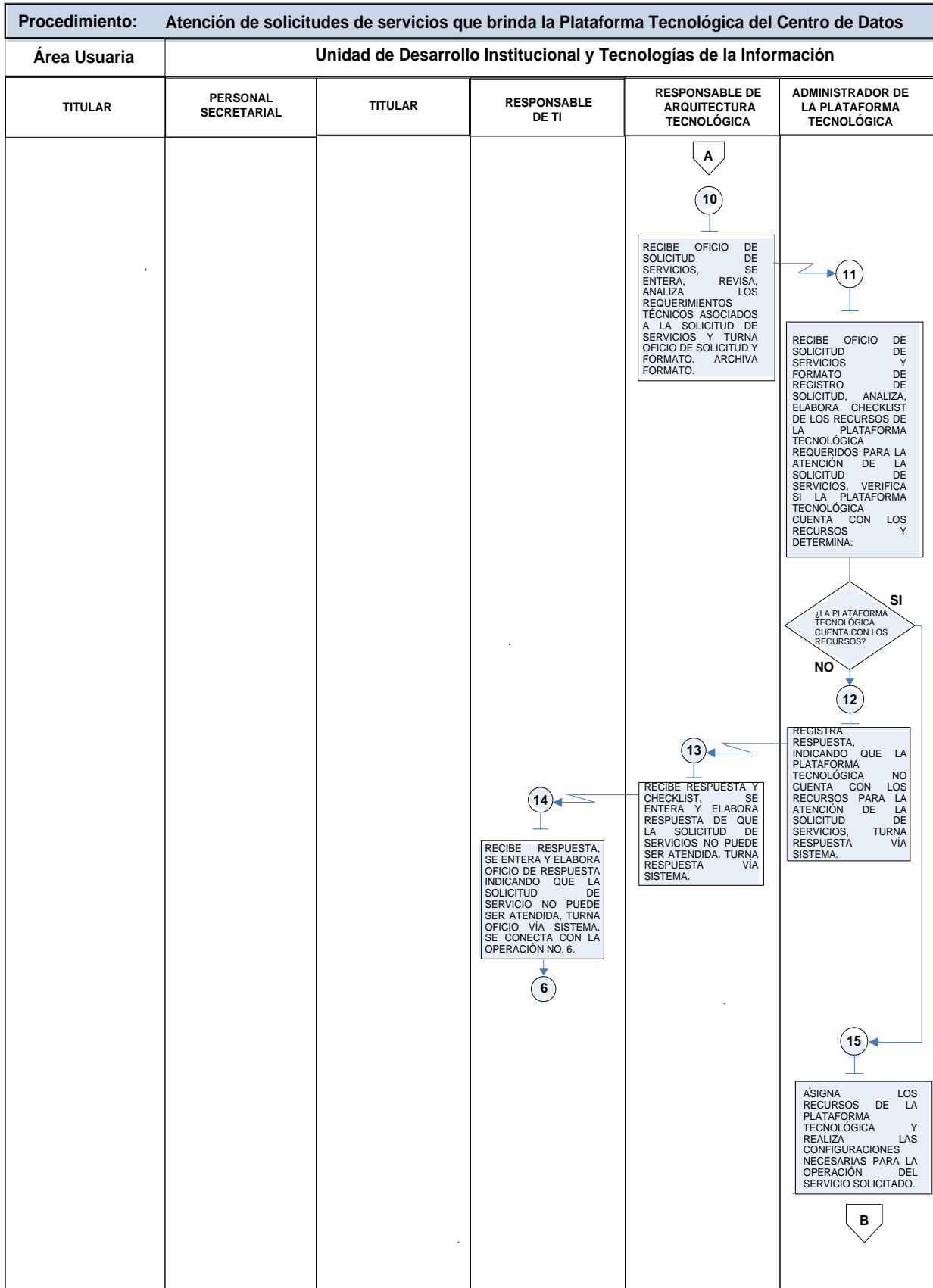
DESARROLLO:

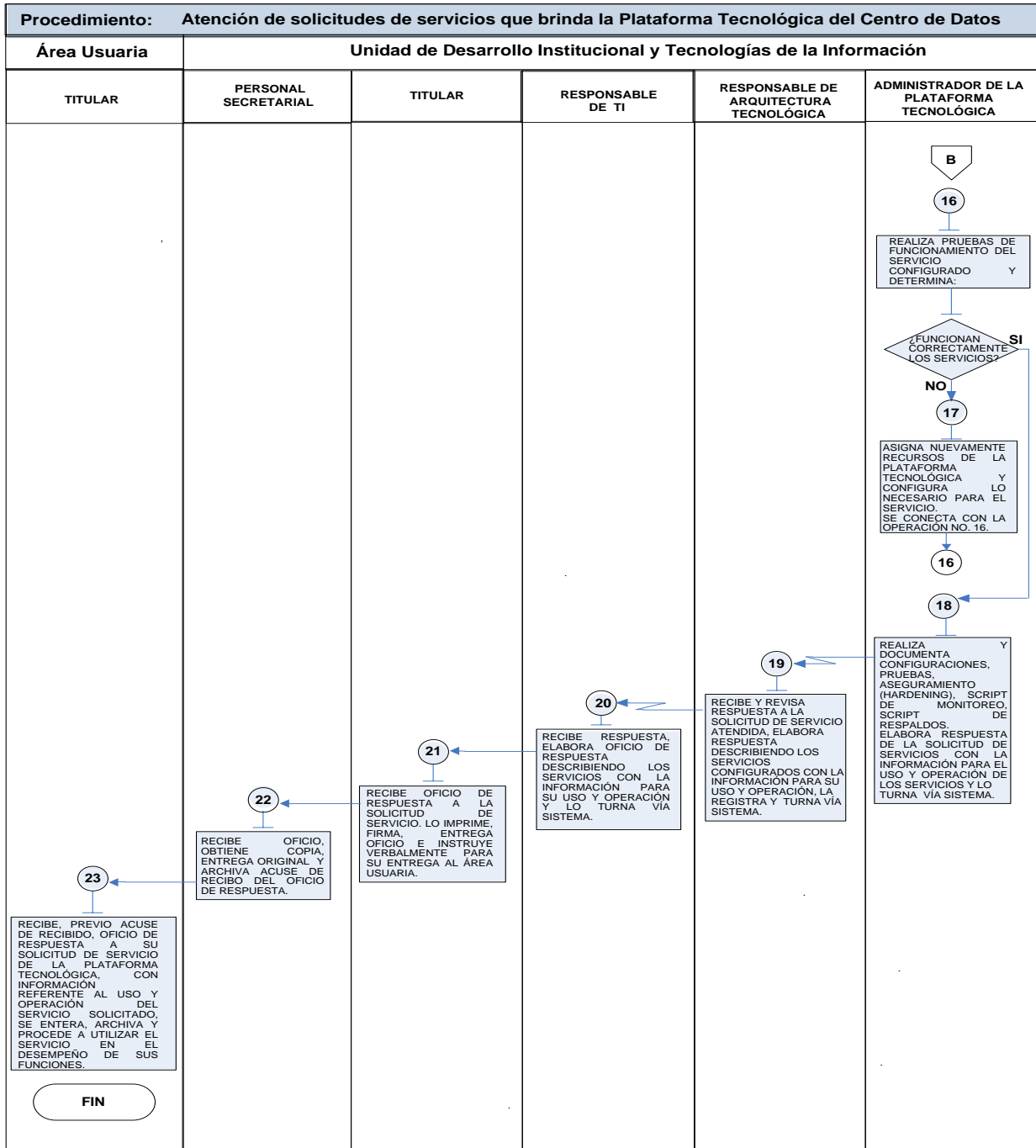
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	Área Usuaria/ Titular	Envía oficio de solicitud de servicios de la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos indicando el periodo de operación a la o al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información. Archiva acuse de recibo del oficio de solicitud de servicio.
2	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Personal Secretarial	Recibe oficio de solicitud de servicios, previo acuse de recibo, lo digitaliza y lo registra en el Sistema de Gestión Interna. Turna mediante el Sistema a la o al Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información para su seguimiento. Archiva oficio en original.
3	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Titular	Recibe oficio de solicitud de servicios, mediante el Sistema de Gestión Interna, se entera y turna mediante el Sistema de Gestión Interna a la o al responsable del Área de Tecnologías de la Información con indicaciones para su atención.
4	Tecnologías de la Información / Responsable de TI	Recibe oficio de solicitud de servicios, mediante el Sistema de Gestión Interna, se entera, revisa, analiza los requerimientos asociados a la solicitud de servicios y con base a los servicios que proporciona la Plataforma Tecnológica determina: ¿La solicitud de servicios puede ser atendida?
5	Tecnologías de la Información / Responsable de TI	La solicitud de servicios no puede ser atendida. Elabora oficio de respuesta en el que se indica que la solicitud de servicios no puede ser atendida y turna a la o al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, mediante el Sistema de Gestión Interna. Da por terminado el seguimiento del oficio en el sistema.
6	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Titular	Recibe oficio de respuesta para la solicitud de servicios, mediante el Sistema de Gestión Interna. Imprime, firma, entrega e instruye verbalmente al personal secretarial para su entrega al área usuaria.
7	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Personal Secretarial	Recibe oficio e instrucción, genera copia del oficio y entrega el oficio de respuesta original al área usuaria. Archiva acuse de recibo del oficio de respuesta.
8	Área Usuaria / Titular	Recibe oficio de respuesta, previa firma de recibido, se entera y archiva para su control.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
9	Tecnologías de la Información / Responsable de TI	La solicitud de servicios sí puede ser atendida. Turna oficio de solicitud de servicios a la o al responsable del área de Arquitectura Tecnológica, mediante el Sistema de Gestión Interna con indicaciones para su atención.
10	Arquitectura Tecnológica / Responsable	Recibe oficio de solicitud de servicios, mediante el Sistema de Gestión Interna, se entera, revisa, analiza los requerimientos técnicos asociados a la solicitud de servicios, los registra en el formato Registro de Solicitudes FO-TI-AT-01 y turna oficio de solicitud y formato a la o al administrador de la Plataforma Tecnológica, mediante el Sistema de Gestión Interna. Imprime, firma y archiva físicamente el formato FO-TI-AT-01.
11	Arquitectura Tecnológica/Administrador de la Plataforma Tecnológica	Recibe oficio de solicitud de servicios y formato de Registro de Solicitud FO-TI-AT-01, analiza, elabora CheckList de los recursos de la Plataforma Tecnológica requeridos para la atención de la solicitud de servicios, mediante el formato FO-TI-AT-02, verifica si la Plataforma Tecnológica cuenta con los recursos para la atención de la solicitud de servicios y determina: ¿La Plataforma Tecnológica cuenta con los recursos?
12	Arquitectura Tecnológica/ Administrador de la Plataforma Tecnológica	La Plataforma Tecnológica no cuenta con recursos. Registra respuesta en el Sistema de Gestión Interna, indicando que la Plataforma Tecnológica no cuenta con los recursos para la atención de la solicitud de servicios, anexa formato de CheckList FO-TI-AT-02, turna respuesta a la o al responsable del área de Arquitectura Tecnológica, mediante el Sistema de Gestión Interna y da por terminado el seguimiento del oficio en el Sistema.
13	Arquitectura Tecnológica/Responsable	Recibe respuesta y Checklist, se entera y elabora respuesta de que la solicitud de servicios no puede ser atendida. Turna respuesta a la o al responsable del área de Tecnologías de la Información, mediante el Sistema de Gestión Interna y da por terminado el seguimiento del oficio en el Sistema.
14	Tecnologías de Información/ Responsable de TI	Recibe respuesta, se entera y elabora oficio de respuesta indicando que la solicitud de servicio no será atendida, turna oficio a la o al titular de la titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, mediante el Sistema de Gestión Interna y da por terminado el seguimiento del oficio en el Sistema. Se conecta con la operación No. 6.
15	Arquitectura Tecnológica/ Administrador de la Plataforma Tecnológica	La Plataforma Tecnológica sí cuenta con recursos. Asigna los recursos de la Plataforma Tecnológica y realiza las configuraciones necesarias para la operación del servicio solicitado.
16	Arquitectura Tecnológica/ Administrador de la Plataforma Tecnológica.	Realiza pruebas de funcionamiento del servicio configurado y determina: ¿Funciona correctamente el servicio?
17	Arquitectura Tecnológica/ Administrador de la Plataforma Tecnológica	No funciona correctamente el servicio. Asigna nuevamente recursos de la Plataforma Tecnológica y configura lo necesario para el servicio.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
		Se conecta con la operación No. 16.
18	Arquitectura Tecnológica/	<p>Sí funciona correctamente el servicio. Realiza y documenta en el formato FO-TI-AA-03:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Configuraciones. - Pruebas. - Aseguramiento (hardening). - Script de Monitoreo. - Script de Respaldos. - <p>Registra los accesos físicos realizados al Centro de Datos en el formato FO-TI-AT-04, imprime y archiva el formato FO-TI-AT-01, así mismo imprime, firma y archiva los formatos FO-TI-AT-02 y FO-TI-AT-03. Elabora respuesta de la solicitud de servicios con la información para el uso y operación de los servicios, y lo turna a la o al responsable del área de Arquitectura Tecnológica, mediante el Sistema de Gestión Interna.</p> <p>Da por terminado el seguimiento del oficio en el Sistema.</p>
19	Arquitectura Tecnológica/ Responsable	<p>Recibe y revisa respuesta a la solicitud de servicio atendida, elabora respuesta describiendo los servicios configurados con la información para su uso y operación, la registra y turna a la o al responsable de Tecnologías de la Información, mediante el Sistema de Gestión Interna.</p> <p>Da por terminado el seguimiento del oficio en el Sistema.</p>
20	Tecnologías de la Información/ Responsable de TI	<p>Recibe respuesta a través del Sistema de Gestión Interna, se entera, elabora oficio de respuesta describiendo los servicios con la información para su uso y operación y lo turna a la o al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, mediante el Sistema de Gestión Interna.</p> <p>Da por terminado el seguimiento del oficio en el Sistema.</p>
21	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Titular	<p>Recibe oficio de respuesta a la solicitud de servicio, mediante el Sistema de Gestión Interna, lo imprime, firma, entrega oficio e instruye verbalmente al personal secretarial para su entrega al área usuaria.</p>
22	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Personal Secretarial	<p>Recibe oficio e instrucción, obtiene copia, entrega original al área usuaria y archiva acuse de recibo del oficio de respuesta.</p>
23	Área Usuaria/ Titular	<p>Recibe, previo acuse de recibido, oficio de respuesta a su solicitud de servicio de la Plataforma Tecnológica, con información referente al uso y operación del servicio solicitado, se entera, archiva y procede a utilizar el servicio en el desempeño de sus funciones.</p>







MEDICIÓN:

Indicador para medir la eficiencia en la atención de solicitudes de servicios que brinda la Plataforma Tecnológica de las áreas usuarias y organismos auxiliares.

Número mensual de **solicitudes de servicios** que brinda la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, atendidas

Número mensual de **solicitudes de servicios** que brinda la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, recibidas

X 100 =

% mensual de Solicitudes de servicios que brinda la Plataforma Tecnológica del Centro de Datos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, atendidas

FORMATOS E INTRUCTIVOS:

- FO-TI-AT-01 Registro de Solicitudes de Servicio.
- FO-TI-AT-02 CheckList.
- FO-TI-AT-03 Configuración, Pruebas, Aseguramiento, Monitoreo, Respaldo.
- FO-TI-AT-04 Acceso Físico al Centro de Datos.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	REGISTRO DE SOLICITUDES DE SERVICIOS	Código	FO-TI-AT-01	 EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.
		Revisión	1	
		Fecha	23/04/2019	
		Página		

Número de solicitud:		(1)
Área Usuaría:	(2)	
Fecha:	(3)	
Hora:	(4)	
Referencia:	(5)	
Solicitante	(6)	

Tipo de Servicios (7)	
Base de Datos	<input type="checkbox"/>
Publicación de Aplicaciones	<input type="checkbox"/>
Administrador de Contenido	<input type="checkbox"/>
Conexión Red Privada Virtual	<input type="checkbox"/>
Hosting (coubicación)	<input type="checkbox"/>

Descripción de la solicitud de servicios (8)

Periodo de operación de los servicios (9)

Instrucciones para su atención (10)

Elaboró (11)

 Nombre / Fecha / Firma

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>REGISTRO DE SOLICITUDES DE SERVICIOS</p>	<p>Código</p>	FO-TI-AT-01	 <p>EDOMEX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.</p>
		<p>Revisión</p>	1	
		<p>Fecha</p>	23/04/2019	
		<p>Página</p>		

<p>INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: “Registro de Solicitudes de Servicios”</p>
<p>Objetivo: Contar con el control de las solicitudes servicios de la Plataforma Tecnológica (evidencia) para su atención.</p>
<p>Distribución y Destinatario: El formato es generado en original por el responsable del área de Arquitectura Tecnológica e ingresa en archivo electrónico en el Sistema de Gestión Interna para seguimiento de la solicitud de servicios.</p> <p>El original es resguardado por el responsable del área de Arquitectura Tecnológica.</p> <p>El administrador de la Plataforma Tecnológica imprime una copia en el Sistema de Gestión Interna y la resguarda.</p>

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Número de Solicitud	Asignar el número consecutivo que le corresponde a la solicitud de servicios.
2	Área Usuaría	Registrar el nombre del Área Usuaría que solicita los servicios de la Plataforma Tecnológica.
3	Fecha	Registrar la fecha en que se recibe la solicitud de servicios dd/mm/yyyy.
4	Hora	Registrar la hora en que se recibe la solicitud de servicios hh:mm en formato de 24 hrs.
5	Referencia	Registrar en su caso el número de oficio del Área Usuaría que solicita los servicios.
6	Solicitante	Registrar el nombre de la o del servidor público solicitante del área usuaria.
7	Tipo de Servicios	Marcar con una x la clasificación que corresponda.
8	Descripción de la solicitud de servicios	Registrar la información que describe los servicios solicitados con la información suficiente y clara que permita la atención de los mismos.
9	Periodo de operación de los servicios	Registrar el periodo de tiempo durante el cual operarán los servicios solicitados.
10	Instrucciones para su atención	Registrar las instrucciones correspondientes por parte del personal responsable del área de Arquitectura Tecnológica para su atención.
11	Elaboró	Registrar nombre, fecha y firma del personal que elaboró el formato.

 <p>CHECKLIST</p>	Código	FO-TI-AT-02	 <p>EDOMEX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.</p>
	Revisión	1	
	Fecha	23/04/2019	
	Página		

	Número de solicitud:	(1)
Fecha:	(2)	
Hora:	(3)	

Servicios de Base de Datos (4)				
Recursos	Disponibilidad			Observaciones
Espacio en disco para creación de esquema de base de datos Oracle.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
Espacio en disco para creación de esquema de base de datos MySQL.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
Medios de almacenamiento para respaldos de esquema de base de datos.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	

Servicios de Publicación de Aplicaciones (5)				
Recursos	Disponibilidad			Observaciones
Espacio en disco para alojamiento de archivos (páginas, imágenes, etc.) en servidor IIS.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
Espacio en disco para alojamiento de archivos (páginas, imágenes, etc.) en servidor Apache.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
IP pública para publicación.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
Directorio virtual para publicación.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	

Servicios Administrador de Contenido (6)				
Recursos	Disponibilidad			Observaciones
Espacio en disco para instalación del software Administrador de Contenidos (CMS).	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
Espacio en disco para alojamiento de contenido (texto, imágenes, etc)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
IP pública para publicación	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	

Servicios de conexión de Red Privada Virtual (7)				
Recursos	Disponibilidad			Observaciones
Conexiones VPN	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	

Servicios de Hosting (cubicación) (8)				
Recursos	Disponibilidad			Observaciones
Espacio físico dentro/fuera de Rack.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
Sistema de energía UPS	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
Sistema de aire acondicionado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
Control de acceso físico	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	
Medios de respaldos de datos.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/A <input type="checkbox"/>	

RESULTADO(9)

Elaboró (10)

Nombre / Fecha / Firma

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>CHECKLIST</p>	Código	FO-TI-AT-02	 <p>EDOMEX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.</p>
		Revisión	1	
		Fecha	23/04/2019	
		Página		

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: “CheckList”



Objetivo: Validar si se cuenta con los recursos de la Plataforma Tecnológica (evidencia) para atender la solicitud de servicios.

Distribución y Destinatario: El formato es generado en original por el personal administrador de la Plataforma Tecnológica e ingresa en archivo electrónico en el Sistema de Gestión Interna para seguimiento de la solicitud de servicios.

El original es resguardado por el personal administrador de la Plataforma Tecnológica.

El personal responsable del área de Arquitectura tecnológica lo consulta dentro del Sistema de Gestión Interna.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Número de Solicitud	Registrar el número de solicitud de servicios recibida por parte del Responsable de la Arquitectura Tecnológica.
2	Fecha	Registrar la fecha en que se recibe la solicitud de servicios dd/mm/yyyy.
3	Hora	Registrar la hora en que se recibe la solicitud de servicios hh:mm en formato de 24 hrs.
4	Servicios de Base de Datos	Marcar con una x la clasificación que corresponda, registrar observaciones.
5	Servicios de Publicación de Aplicaciones	Marcar con una x la clasificación que corresponda, registrar observaciones.
6	Servicios Administrador de Contenido	Marcar con una x la clasificación que corresponda, registrar observaciones.
7	Servicios de conexión de Red Privada Virtual	Marcar con una x la clasificación que corresponda, registrar observaciones.
8	Servicios de Hosting (coubicación)	Marcar con una x la clasificación que corresponda, registrar observaciones.
9	Resultado	Registrar el resultado del CheckList indicando si la solicitud de servicios puede ser atendida o no.
10	Elaboró	Registrar nombre, fecha y firma del personal que elaboró el formato.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	CONFIGURACION, PRUEBAS, ASEGURAMIENTO, MONITOREO Y RESPALDO	Código	FO-TI-AT-03	 EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.
		Revisión	1	
		Fecha	23/04/2019	
		Página		

	Número de solicitud:	(1)
Fecha:	(2)	
Hora:	(3)	

Configuración (4)

	CONFIGURACION, PRUEBAS, ASEGURAMIENTO, MONITOREO Y RESPALDO	Código	FO-TI-AT-03	 EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.
		Revisión	1	
		Fecha	23/04/2019	
		Página		

Pruebas (5)



Aseguramiento (hardening) (6)

Script de Monitoreo (7)

Script de Respaldos (8)

Elaboró (9)

Nombre / Fecha / Firma

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	CONFIGURACION, PRUEBAS, ASEGURAMIENTO, MONITOREO Y RESPALDO	Código	FO-TI-AT-03	 EDOMEX <small>DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.</small>
		Revisión	1	
		Fecha	23/04/2019	
		Página		



INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: “Configuración, Aseguramiento, Monitoreo, y Respaldo”

Objetivo: Documentar las actividades que se realizan para la configuración y para la puesta en operación de los servicios solicitados: configuración, pruebas, aseguramiento (hardening), monitoreo y respaldo.



Distribución y Destinatario: El formato es generado en original por el personal administrador de la Plataforma Tecnológica.

El original es resguardado por el personal administrador de la Plataforma Tecnológica.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Número de Solicitud	Registrar el número de solicitud de servicios.
2	Fecha	Registrar la fecha en que se documenta dd/mm/yyyy.
3	Hora	Registrar la hora en que se documenta hh:mm en formato de 24 hrs.
4	Configuración	Registrar la configuración realizada de los servicios solicitados.
5	Pruebas	Registrar las pruebas realizadas a los servicios configurados.
6	Aseguramiento (hardening)	Registrar la configuración realizada para el aseguramiento de los servicios configurados.
7	Script de Monitoreo	Registrar el script de monitoreo realizado para los servicios configurados.
8	Script de Respaldo	Registrar el script de respaldos realizado para los servicios configurados.
9	Elaboró	Registrar nombre, fecha y firma del personal que elaboró el formato.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	ACCESO FÍSICO AL CENTRO DE DATOS	Código	FO-TI-AT-04	 EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.
		Revisión	1	
		Fecha	23/04/2019	
		Página		

FECHA (1)	HORA (2)	NOMBRE (3)	AUTORIZADO POR (4)	ACTIVIDADES A REALIZAR (5)	FIRMA (6)

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	ACCESO FÍSICO AL CENTRO DE DATOS	Código	FO-TI-AT-04	 EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.
		Revisión	1	
		Fecha	23/04/2019	
		Página		

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: ACCESO FÍSICO AL CENTRO DE DATOS

Objetivo: Documentar el acceso físico al Centro de Datos.

Distribución y Destinatario: El formato es generado en original por el personal administrador de la Plataforma Tecnológica.

El original es resguardado por el personal administrador de la Plataforma Tecnológica.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	Registrar la fecha de acceso al Centro de Datos dd/mm/yyyy.
2	Hora	Registrar la hora de acceso al Centro de Datos hh:mm en formato de 24 hrs.

3	Nombre	Registrar el nombre del personal que accesa el Centro de Datos.
4	Autorizado por	Registrar el nombre del Personal que autoriza el acceso al Centro de Datos.
5	Actividades a Realizar	Registrar las actividades a realizar en el Centro de Datos.
6	Firma	Firma del personal que accesa el centro de datos.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Enero de 2021
	Código:	2110000800000S/02
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Limpieza de Bases de Datos y/o Padrones.

OBJETIVO

Garantizar la calidad de la información de las bases de datos y/o padrones, así como la información coherente y confiable, mediante la aplicación de herramientas de limpieza de datos.

ALCANCE

Aplica al personal de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información responsable de realizar el proceso de limpieza de las bases de datos y/o padrones, así como a las Unidades Administrativas y/u Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México que administra dicha información.

REFERENCIAS

- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Artículo 21, fracciones IV y V, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 agosto 2012.
- Lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios y para la administración del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México. Número 109, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 diciembre 2018.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social, Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 2110000800000S Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de agosto de 2020.

RESPONSABILIDADES

La Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, a través del Área de Desarrollo de Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México es la unidad administrativa responsable del proceso de limpieza de Bases de Datos y/o Padrones.

La o el Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información deberá:

- Instruir la limpieza de Bases de Datos y/o Padrones para garantizar su calidad.

La o el Titular de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar deberá:

- Solicitar mediante oficio a la o al Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información la aplicación del proceso de limpieza y calidad de Bases de Datos y/o Padrones.
- Preparar y entregar archivo digital de Bases de Datos y/o Padrones en medio magnético a la o al Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

La o el Responsable del Área de Desarrollo de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información deberá:

- Entregar archivo digital a la o al enlace operativo e instruir verbalmente aplicar el proceso de limpieza de Bases de Datos y/o Padrones.
- Informar a la o al Titular de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar cuando el archivo digital de Base de Datos y/o Padrones no cumple con el formato establecido.

- Entregar el archivo digital procesado en medio magnético, el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones a la o el Titular de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar.

La o el enlace operativo del Área de Desarrollo de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información deberá:

- Aplicar el proceso de limpieza y calidad de Bases de Datos y/o Padrones al archivo digital.
- Generar y entregar archivo digital de Base de Datos y/o Padrones en medio magnético y reporte de análisis de las Bases de Datos y/o Padrones a la o al Responsable de Tecnologías de la Información de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
- Informar al Responsable del Área de Desarrollo de Proyectos que el archivo digital de Base de Datos y/o Padrones no cumple con el formato establecido.

La o el personal secretarial de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información deberá:

- Recibir oficio de solicitud y archivo digital de Bases de Datos y/o Padrones, registrar en archivo electrónico y turnar a la o al Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
- Archivar oficio de solicitud.

DEFINICIONES

Archivo de Texto (Código ASCII): Archivo de texto plano que está compuesto únicamente por texto sin formato, delimitados por “|” (pipes).

Atributo: Es el nombre que recibe un campo en el archivo.

Base de Datos: Conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto, organizados y almacenados sistemáticamente para facilitar análisis y apoyar en la toma estratégica de decisiones.

Calidad de datos: Conjunto de procesos, técnicas y operaciones encaminados a mejorar la calidad de los datos existentes.

Enlace operativo: Es la persona encargada directamente de ejecutar análisis y procesos.

Excel: Es un archivo de hojas de cálculo que forma parte del programa Microsoft Office.

Incidencia: Anomalía que pudiera afectar la información.

Limpieza de datos: Proceso de análisis y aseguramiento de la calidad de datos, para evitar la información no veraz o errónea, que permita ahorrar el costo y almacenamiento de datos; así como agilizar las consultas para la toma estratégica de decisiones.

Metadato SEDESEM: Estructura estandarizada de datos necesarios y suficientes para el registro, actualización y consulta de la información de los programas gubernamentales del Gobierno del Estado de México.

Organismos Auxiliares: Entidades auxiliares que coadyuvan en el ejercicio gubernamental de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

Padrón: La relación oficial de las personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social, a cargo de las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México.

Personal secretarial: Persona que ejerce como asistente, encargada de recibir, redactar y archivar correspondencia.

Responsable de Tecnologías de la Información: Es la persona que se encarga de dirigir y coordinar la utilización de los recursos informáticos, así como también resolver las necesidades informáticas del área tecnológica, mediante la coordinación y la planificación estratégica.

SEDESEM: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México

UDITI: Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

Unidades Administrativas: Áreas que integran a una dependencia y/u organismo auxiliar con funciones propias que se distinguen de las demás.

INSUMOS

- Oficio de solicitud para la aplicación del proceso de limpieza y calidad de Bases de Datos y/o Padrones.
- Archivo digital de Bases de Datos y/o padrones en medio magnético.

RESULTADOS

- Archivo digital con limpieza y calidad de datos.
- Reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones.

POLÍTICAS

- La o el titular de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar deberá solicitar mediante oficio la aplicación del proceso de limpieza y calidad de Bases de Datos y/o Padrones, que administra en el ámbito de su competencia, para lo cual deberá entregar el archivo digital en medio magnético y en Archivo de Texto (Código ASCII) o Excel.
- La o el enlace operativo del Área de Desarrollo de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, deberá elaborar el archivo digital en medio magnético procesado y el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones.

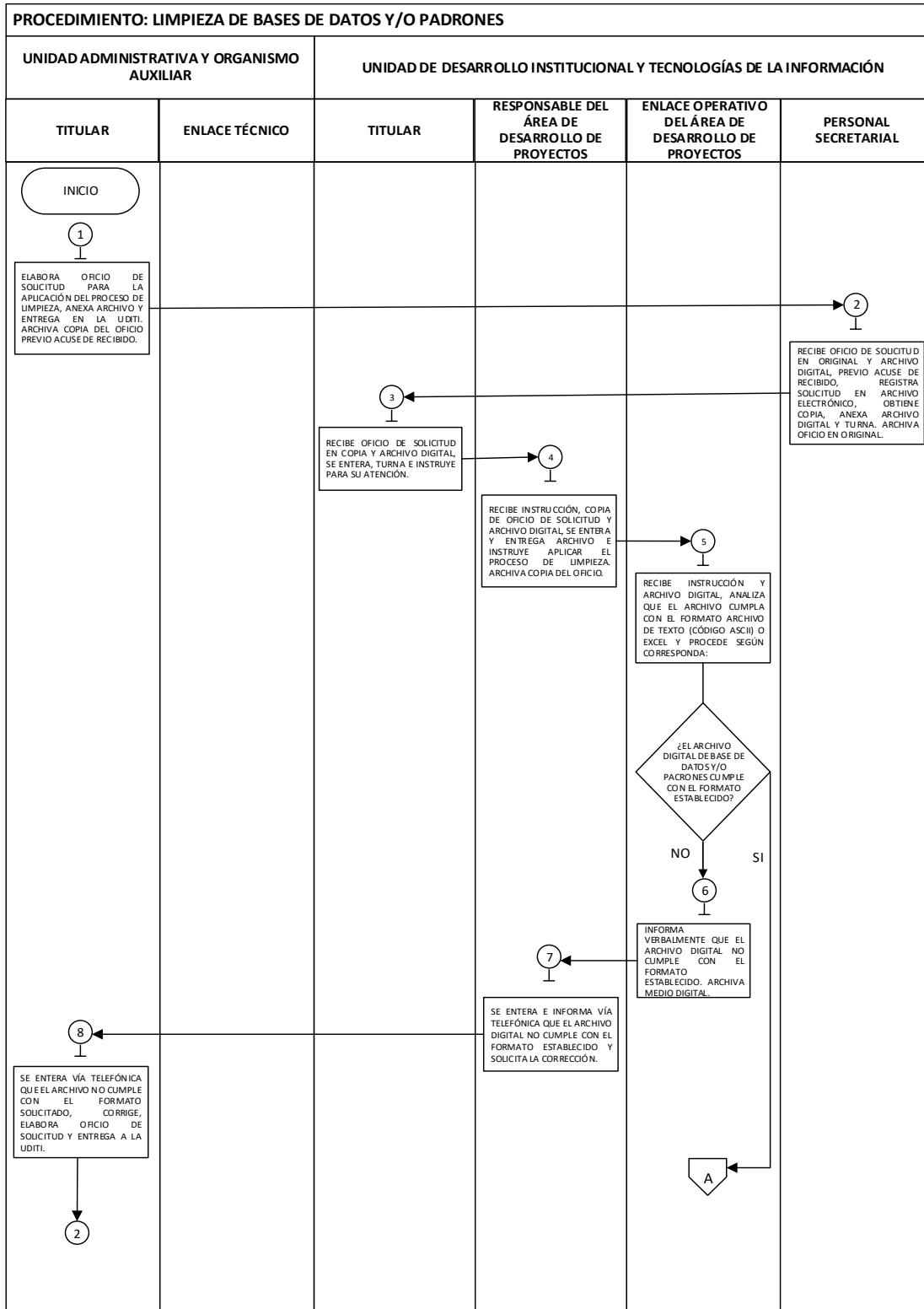
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO: Limpieza de bases de datos y/o padrones

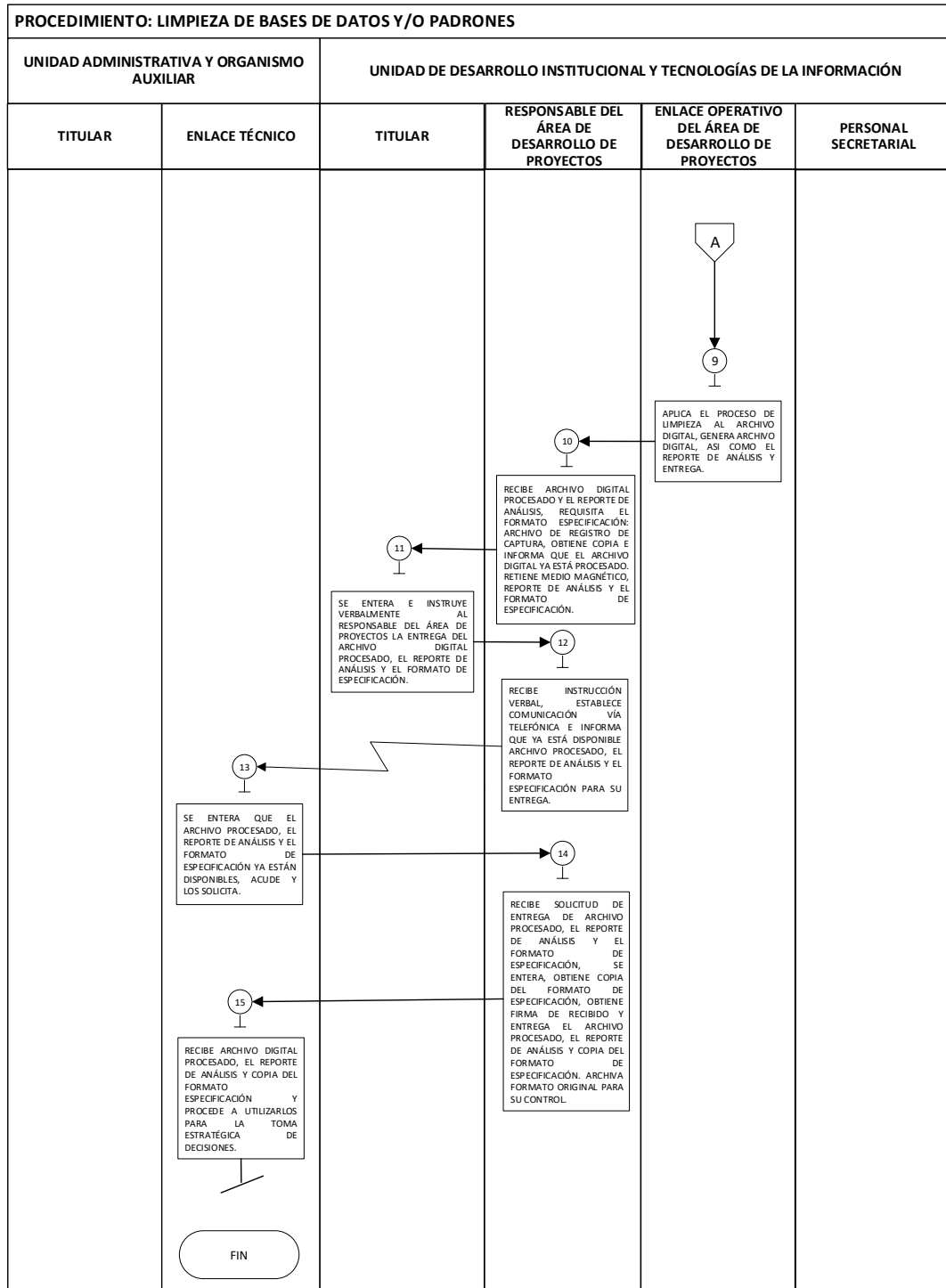
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar/Titular	Elabora oficio de solicitud para la aplicación del proceso de limpieza y calidad de Bases de Datos y/o Padrones, anexa medio magnético con archivo y entrega en la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información. Archiva copia del oficio previo acuse de recibido.
2.	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información/ Personal Secretarial	Recibe oficio de solicitud en original y medio magnético con archivo digital, previo acuse de recibido, registra solicitud en archivo electrónico, obtiene copia, anexa medio magnético y turna a la o al Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información para su atención. Archiva oficio en original.
3.	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información/ Titular	Recibe oficio de solicitud en copia y medio magnético con archivo digital, se entera y turna a la o al Responsable del Área de Desarrollo de Proyectos e instruye verbalmente para su atención.
4.	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información/ Responsable del Área de Desarrollo de Proyectos	Recibe instrucción verbal, copia de oficio de solicitud y medio magnético con archivo digital, se entera y entrega medio magnético e instruye verbalmente a la o al enlace operativo aplicar el proceso de limpieza y calidad de Bases de Datos y/o Padrones. Archiva copia del oficio.
5.	Área de Desarrollo de Proyectos / Enlace Operativo	Recibe instrucción verbal y medio magnético con archivo digital, analiza que el archivo cumpla con el formato Archivo de Texto (Código ASCII) o Excel y procede según corresponda: ¿El archivo digital de Base de Datos y/o Padrones cumple con el formato establecido?
6.	Área de Desarrollo de Proyectos / Enlace Operativo	El archivo digital de Base de Datos y/o Padrones no cumple con el formato establecido Informa verbalmente a la o al Responsable del Área de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información que el archivo digital de Base de Datos y/o Padrones no cumple con el formato establecido. Archiva medio digital.

7.	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información/ Responsable del Área de Desarrollo de Proyectos	Se entera e informa vía telefónica a la o al Titular de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar, que el archivo digital no cumple con el formato establecido y solicita la corrección del archivo digital.
8.	Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar/Titular	Se entera vía telefónica que el archivo digital no cumple con el formato solicitado, corrige, elabora oficio de solicitud y entrega a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información. Se conecta a la operación 2.
9.	Área de Desarrollo de Proyectos / Enlace Operativo	El archivo digital de Base de Datos y/o Padrones cumple con el formato establecido. Aplica el proceso de limpieza y calidad de Bases de Datos y/o Padrones al archivo digital, genera archivo digital procesado en medio magnético, así como el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones y entrega al Responsable del Área de Desarrollo de Proyectos.
10.	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Responsable del Área de Desarrollo de Proyectos	Recibe medio magnético con el archivo digital procesado y el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones, requisita el formato Especificación: Archivo de Registro de Captura de "Padrones", obtiene copia e informa a la o al Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, que el archivo digital ya está procesado. Retiene medio magnético, reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones y el formato Especificación: Archivo de Registro de Captura de "Padrones".
11.	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Titular	Se entera e instruye verbalmente al Responsable del Área de Proyectos la entrega del archivo digital procesado en medio magnético, el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones y el formato Especificación: Archivo de Registro de Captura de "Padrones" a la o al enlace técnico de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar.
12.	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Responsable del Área de Desarrollo de Proyectos	Recibe instrucción verbal, establece comunicación vía telefónica con el enlace técnico de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar e informa que ya está disponible archivo digital procesado en medio magnético, el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones y el formato Especificación: Archivo de Registro de Captura de "Padrones" para su entrega.
13.	Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar/Enlace Técnico	Se entera que el archivo digital procesado en medio magnético, el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones y el formato Especificación: Archivo de Registro de Captura de "Padrones" ya están disponibles, acude y solicita archivo digital procesado, el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones y el formato Especificación: Archivo de Registro de Captura de "Padrones" con el responsable del Área de Desarrollo de Proyectos en la UDITI.
14.	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Responsable del Área de Desarrollo de Proyectos	Recibe solicitud de entrega de archivo digital procesado, el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones y el formato Especificación: Archivo de Registro de Captura de "Padrones", se entera, obtiene copia del formato de especificación, obtiene firma de recibido y entrega el archivo digital procesado en medio magnético, el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones y copia del formato Especificación: Archivo de Registro de Captura de "Padrones" al enlace técnico de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar. Archiva formato original para su control.

15.	Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar/Enlace Técnico	Recibe medio magnético con el archivo digital procesado, el reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones y copia del formato Especificación: Archivo de Registro de Captura de "Padrones" y procede a utilizarlos para la toma estratégica de decisiones.
------------	--	---

DIAGRAMA:





MEDICIÓN:

Indicador para medir la eficiencia en la limpieza de archivos digitales de Base de Datos y/o Padrones.

Número mensual de archivos digitales de Bases de Datos y/o padrones analizados y procesados.

Número mensual de solicitudes de limpieza de Bases de Datos y/o padrones recibidos.

X 100 = Porcentaje mensual de archivos digitales de Base de Datos y/o Padrones analizados y procesados.

REGISTRO DE EVIDENCIAS:

- La solicitud de limpieza y de Bases de Datos y/o Padrones queda registrada en los oficios de solicitud de las Unidades Administrativas y/u Organismos Auxiliares.
- La limpieza de Bases de Datos y/o Padrones queda registrada en archivo digital procesado, reporte de análisis de Bases de Datos y/o Padrones y el Formato Especificación: Archivo de Registro de Captura "Padrones".

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- Reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones.
- Especificación: Archivo de Registro de Captura de "Padrones".



SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Reporte de Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones

Fecha: _____ (1) _____	Reporte Núm.: _____ (2) _____
Unidad Administrativa y Organismo Auxiliar: _____ (3) _____	
Nombre del representante de la Unidad Administrativa y Organismo Auxiliar: _____ (4) _____	
Nombre del archivo digital original: _____ (5) _____	
Total de Registros: ____ (6) ____	

Análisis detallado de cada atributo que presenta algún tipo de incidencia							
<p> Nombre de Atributo N (7)</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr style="background-color: #444; color: white;"> <th style="padding: 5px;">VALOR</th> <th style="padding: 5px;">FRECUENCIA</th> <th style="padding: 5px;">%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">(8)</td> <td style="padding: 5px;">(9)</td> <td style="padding: 5px;">(10)</td> </tr> </tbody> </table>	VALOR	FRECUENCIA	%	(8)	(9)	(10)	
VALOR	FRECUENCIA	%					
(8)	(9)	(10)					
Comentarios: _____ (11) _____							
Elaboró: _____ (12) _____							



INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: REPORTE DE ANÁLISIS DE LAS BASES DE DATOS Y/O PADRONES.		
Objetivo: Registrar las incidencias encontradas en las Bases de Datos y/o Padrones.		
<p>Distribución y Destinatario: El formato es generado en original por la o el enlace operativo del Área de Desarrollo de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.</p> <p>El original se entrega a la o el enlace técnico de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar el día que se genera el archivo digital procesado.</p>		
No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	Anotar el día en que se lleva a cabo el análisis y registro de incidencias.
2	Reporte Núm.	Registrar el número consecutivo de reporte.
3	Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar	Anotar el nombre de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar que realizó la solicitud.
4	Nombre del representante de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar	Registrar nombre completo de la o el enlace técnico de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar que recibe el reporte de Análisis de Base de Datos y/o Padrones y archivo digital.
5	Nombre del archivo digital original	Anotar el nombre del archivo digital que entregó la o el Titular de la Unidad Administrativa y/u Organismo Auxiliar.
6	Total de Registros	Anotar el total de registros que entregan en el archivo digital.
7	Nombre de Atributo N	Registrar el nombre del primer atributo con incidencia.
8	VALOR	Anotar el valor o dato localizado como incidencia.
9	FRECUENCIA	Anotar el número de veces que se encontró la incidencia en el campo.
10	%	<p>Anotar el resultado de la siguiente operación:</p> $\frac{\text{Frecuencia}}{\text{Total de registros}} \times 100$
11	Comentarios	Registrar comentarios adicionales respecto al archivo digital.
12	Elaboró	Anotar el nombre de la persona que elaboró el reporte.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	 EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.	Edición: (1)
			Fecha: (2)
			Código: (3)

Especificación Archivo de Registro de Captura de “Padrones”

Revisó (4)

Nombre y firma (5)

Autorizó (6)

Nombre y firma (7)

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p>	 <p>EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.</p>	Edición: (1)
			Fecha: (2)
			Código: (3)

Proveedor y/o distribuidor: (8)	
Insumo: (9)	
Cliente y/o destinatario: (10)	
Producto y/o información: (11)	
Especificaciones: (12)	
Medio: (13)	
Requisitos de la entrega: (14)	
<p>Unidad Administrativa y/u operativa (15)</p> <p style="text-align: center;">Nombre, firma y cargo (16)</p> <p style="text-align: center;">_____</p>	<p>Unidad Administrativa y/u Organismo auxiliar (17)</p> <p style="text-align: center;">Nombre, firma y cargo (18)</p> <p style="text-align: center;">_____</p>

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.	Edición: (1)
			Fecha: (2)
			Código: (3)

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL FORMATO: Especificación Archivo de Registro de Captura de “Padrones”

Objetivo: Llevar el control de entrega de información de Base de datos y/o Padrones.

Distribución y Destinatario: El formato es generado en original y copia por la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información a través del Área de Desarrollo de Proyectos.

El original es resguardado por el enlace administrativo del Área de Desarrollo de Proyectos y la copia se entrega al enlace administrativo y/o operativo de la Unidad Administrativa y Organismo auxiliar que recibe el producto y/o información

No.	Concepto	Descripción
1	Edición	Anotar el número de edición de la versión del documento.
2	Fecha	Anotar la fecha de última actualización mes y año del documento.
3	Código	Anotar el código de identificación del documento (SGC-DP-ER-001) donde: SGC: Sistema de Gestión de la Calidad. DP: Unidad administrativa, área y/o departamento (Área: Desarrollo de proyectos). ER: Tipo de documento (Especificación de insumo y/o producto). 001: Consecutivo conforme a la lista de control de documentos de la Unidad Administrativa.
4	Elaboró	Anotar Unidad administrativa y/u operativa que elaboro el documento.
5	Nombre y firma	Anotar el nombre y firma del responsable de la unidad administrativa y/u operativa que elaboro el documento.
6	Autorizo	Anotar la Unidad administrativa y/u operativa que autorizo el documento.
7	Nombre y firma	Anotar el nombre y firma del responsable quien autorizo el documento.
8	Proveedor y/o distribuidor	Anotar el nombre del proveedor y/o distribuidor que entrega el insumo (Unidad administrativa y/o área operativa).
9	Insumo	Anotar y especificar el insumo recibido.
10	Cliente y/o destinatario	Anotar el nombre del cliente y/o destinatario que va a recibir el producto y/o información de Base de Datos y/o Padrón (Unidad administrativa y/u Organismo auxiliar).
11	Producto y/o información	Anotar el nombre del producto y/o información de Base de Datos y/o Padrón a entregar.
12	Especificaciones	Anotar a detalle los datos contenidos en la Base de datos y/o padrón (Diccionario de datos).
13	Medio	Anotar el medio físico o electrónico cómo es entregado el producto y/o información.
14	Requisitos de la entrega	Anotar los requisitos cumplidos por el producto y/o información.
15	Unidad Administrativa o Área operativa	Anotar la Unidad administrativa y/o área operativa que entrega el producto y/o información.
16	Nombre, firma y cargo del enlace administrativo	Especificar el nombre firma y cargo del enlace administrativo del área y/o unidad administrativa y/o operativa que entrega la información (Desarrollo de Proyectos).
17	Unidad administrativa y/u Organismo auxiliar	Especificar la Unidad administrativa y/u Organismo auxiliar que recibe la información
18	Nombre, firma y cargo	Especificar el nombre firma y cargo del enlace administrativo y/u operativo “cliente” quien recibe el producto o insumo.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	Edición:	Primera
	Fecha:	Enero de 2021
	Código:	21100008000000S/03
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Mantenimiento Correctivo a Bienes de Tecnologías de la Información y Comunicación.

OBJETIVO:

Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes de tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales dan soporte al desarrollo de las funciones de las diferentes áreas usuarias, mediante el mantenimiento correctivo correspondiente.

ALCANCE:

Aplica al personal del Área de Apoyo y Soporte Técnico de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, responsable de realizar el mantenimiento correctivo a los bienes de tecnologías de la información y comunicación, así como a todos los usuarios de bienes de tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría de Desarrollo Social.

REFERENCIAS:

- Acuerdo por el que se establece las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de los Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal. Mantenimiento de bienes informáticos: SEI-027, SEI-028 (Marco Legal, VI Sistema Estatal de Informática). Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2005.
- Lineamientos para el Uso de los Bienes de Tecnologías de Información en la Secretaría de Desarrollo Social. Aprobados por el Subcomité Sectorial de Tecnologías de Información de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de julio de 2020.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social, Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 21100008000000S Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de agosto de 2020.

RESPONSABILIDADES:

La Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, a través del Área de Apoyo y Soporte Técnico, es responsable de realizar el mantenimiento correctivo a los bienes de tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría de Desarrollo Social.

La o el titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información deberá:

- Revisar la solicitud de mantenimiento correctivo del área usuaria con las fallas reportadas.
- Instruir la atención de la solicitud de servicio de mantenimiento correctivo a la o al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico.
- Firmar oficio, en su caso, de respuesta a la solicitud de mantenimiento correctivo e instruir al personal secretarial de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información la entrega al área usuaria.

El personal secretarial de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información deberá:

- Recibir oficio de solicitud de mantenimiento correctivo con las fallas o daños físicos presentados.
- Digitalizar, registrar y turnar oficio de solicitud de mantenimiento correctivo a la o al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
- Archivar oficio de solicitud de mantenimiento correctivo.

La o el responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico deberá:

- Analizar la solicitud de servicio de mantenimiento correctivo del área usuaria.
- Instruir la atención de la solicitud de servicio de mantenimiento correctivo al personal técnico del Área de Apoyo y Soporte Técnico.
- Solicitar reparación de equipos o autorización de reparación externa vía proveedor a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (norma administrativa SEI-028).
- Elaborar oficio de respuesta de la solicitud de servicio de mantenimiento correctivo atendida y turnar a la o al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información para su firma.

La ingeniera o el ingeniero de soporte del Área de Apoyo y Soporte Técnico deberán:

- Recibir físicamente los equipos asociados a las solicitudes de mantenimiento correctivo.
- Realizar el mantenimiento correctivo a los bienes.
- Elaborar Órdenes de Servicio para la atención y seguimiento del mantenimiento correctivo.
- Entregar físicamente a las áreas usuarias los bienes de tecnologías de la información y comunicación reparados o con autorización para reparación externa vía proveedor.
- Entregar equipo no reparado con autorización para reparación externa vía proveedor.

El área usuaria solicitante deberá:

- Elaborar el oficio de solicitud de mantenimiento, el correo o realizar la llamada telefónica para solicitar el mantenimiento correctivo a bienes de tecnologías de la información y comunicación.
- En su caso, requisitar el formato para la autorización de adquisición de bienes consumibles de tecnologías de la información y comunicación.
- Recoger físicamente los bienes de tecnologías de la información y comunicación reparados o con autorización para reparación externa vía proveedor y oficio de respuesta en la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

DEFINICIONES:

Área Usuaria: Unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social que requieren de servicios de mantenimiento correctivo de bienes de tecnologías de la información y comunicación proporcionado por el Área de Apoyo y Soporte Técnico de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

Bienes Consumibles: Son componentes de hardware que pueden ser utilizados para la reparación de bienes de tecnologías de la información y comunicación, y que para su adquisición no requieren de dictamen técnico.

Bienes de Tecnologías de la Información y Comunicación: Son dispositivos electrónicos y/o mecánicos que sirven para facilitar la comunicación, el procesamiento y transmisión de la información, como pueden ser equipo de cómputo, equipo de impresión, equipo de proyección, equipo de comunicación, etc.

Dictamen Técnico: Documento emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática que contiene las especificaciones y requerimientos técnicos, que deben observar, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes o servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

Dirección General del Sistema Estatal de Informática: Es la unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México encargada de promover el uso extensivo y aplicación creativa de las tecnologías de información y comunicación con el propósito de automatizar los procesos que agilicen los servicios y trámites y hacer más eficiente la gestión en las oficinas públicas estatales.

Empleado: Consiste en envolver productos, materiales o mercancías diversas en películas de plástico para garantizar que han sido fijados y que están protegidos para su transporte, almacenaje y manipulación.

Hardware: Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen un bien de tecnologías de la información y comunicación.

La Ingeniera o el Ingeniero de soporte: Es el personal técnico profesional del Área de Apoyo y Soporte Técnico que realiza las funciones de diagnóstico y reparación de los bienes de tecnologías de la información y comunicación.

Mantenimiento correctivo: Es la reparación o el cambio que se hace de algún componente de hardware del bien de tecnologías de la información y comunicación cuando presenta falla o daño físico.

Proveedor Externo: Proveedor de servicios técnicos profesionales para mantenimiento correctivo de bienes de tecnologías de la información y comunicación fuera de la administración pública y que es contratado por la Coordinación de Administración y Finanzas.

Solicitud de servicio: Documento en el que se registran los datos del área usuaria, los datos de los bienes de tecnologías de la información y comunicación, la falla o daños físicos presentados y las indicaciones para el seguimiento y realización del mantenimiento correctivo.

DGSEI: Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

UDITI: Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

INSUMOS:

- Oficio, correo electrónico o llamada telefónica solicitando el mantenimiento correctivo a los bienes de tecnologías y comunicaciones, por parte de las áreas usuarias.
- Bienes de tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría de Desarrollo Social que presentan fallas o daños físicos.

RESULTADOS:

- Bienes de tecnologías de la información y comunicación reparados o autorización para reparación vía proveedor externo.
- Orden de Servicio.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Procedimiento inherente a la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Social.

POLÍTICAS:

- Las áreas usuarias que requieran servicio de mantenimiento correctivo para bienes de tecnologías de la información y comunicación deberán de realizar su solicitud vía oficio, correo electrónico o llamada telefónica a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
- Cuando la solicitud de mantenimiento sea vía correo electrónico o llamada telefónica el bien se deberá entregar en un plazo no mayor a 2 días hábiles, de lo contrario se cancelará la solicitud.
- Los bienes de tecnologías de la información y comunicación que requieran mantenimiento correctivo deberán de tener número de inventario de activo fijo de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Los bienes de tecnologías de la información y comunicación asociados a las solicitudes de servicio de mantenimiento correctivo deberán de ser ingresados físicamente a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
- Para cada solicitud de servicio de mantenimiento correctivo se elaborará una Orden de Servicio para registro y seguimiento de la reparación de los equipos.
- El horario de atención para la recepción de solicitud de servicio de mantenimiento correctivo será de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
- La reparación de los bienes de tecnologías de la información y comunicación se realizará en un plazo máximo de 8 días hábiles.
- El registro y seguimiento de las solicitudes de servicios de mantenimiento, para su atención se realizará mediante el Sistema de Gestión Interna.
- Para la reparación de bienes de tecnología de la información y comunicación que no puedan ser reparados por la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, se proporcionará a las áreas usuarias autorización de reparación externa vía proveedor, emitida por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

DESARROLLO: Mantenimiento Correctivo a Bienes de Tecnologías de la Información y Comunicación

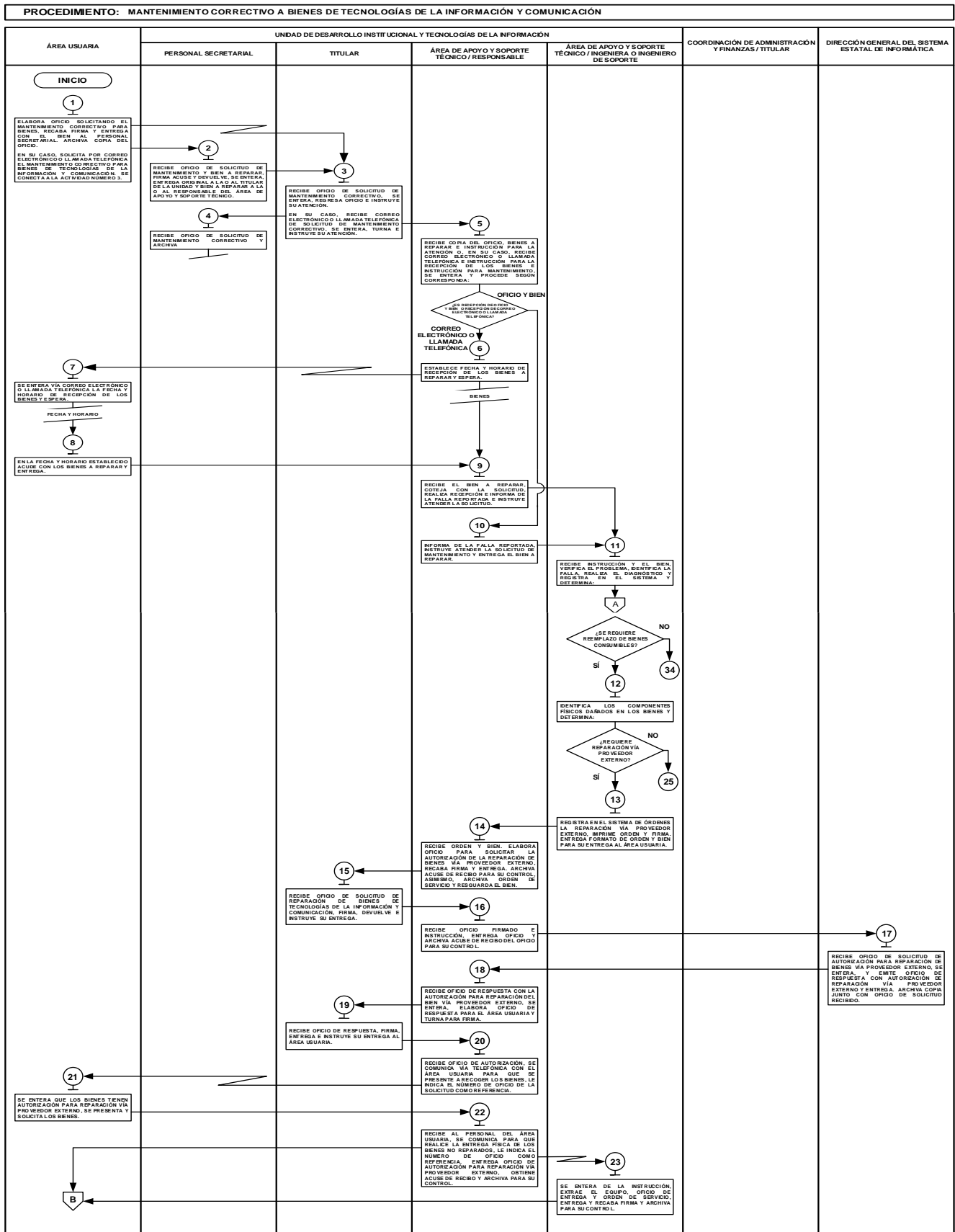
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	Área usuaria	Elabora oficio solicitando el mantenimiento correctivo para bienes de tecnologías de la información y comunicación indicando la marca, modelo, número de serie, número de inventario, teléfono y correo electrónico del área usuaria, así como la descripción de las fallas presentadas. Recaba firma del titular y entrega oficio con el bien al personal secretarial de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y archiva copia del oficio previo acuse de recibo. O, en su caso, solicita a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, por correo electrónico o llamada telefónica, el mantenimiento correctivo para bienes de tecnologías de la información y comunicación indicando la marca, modelo, número de serie, número de inventario, teléfono y correo electrónico del área usuaria, así como la descripción de las fallas presentadas. Se conecta a la actividad número 3.
2	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Personal Secretarial	Recibe oficio de solicitud de mantenimiento correctivo y bien a reparar, firma acuse de recibido y devuelve, se entera y genera copia del oficio y entrega original a la o al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información para su seguimiento. Entrega bien a reparar a la o al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico, con copia de oficio.
3	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Titular	Recibe oficio de solicitud de mantenimiento correctivo del área secretarial, se entera de la solicitud de mantenimiento, regresa oficio e instruye a la o al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico su atención; en su caso, recibe correo electrónico o llamada telefónica de solicitud de mantenimiento correctivo del área usuaria, se entera, turna a la o al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico e instruye su atención.
4	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Personal Secretarial	Recibe oficio de solicitud de mantenimiento correctivo y archiva.
5	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Responsable	Recibe copia del oficio y bienes a reparar e instrucción verbal de la o del titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para la atención o, en su caso, recibe correo electrónico o llamada telefónica e instrucción de la o del titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para la recepción y atención de los bienes para mantenimiento correctivo, se entera y procede según corresponda: ¿Es recepción de oficio y bien a reparar o recepción de correo electrónico o llamada telefónica?
6	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Responsable	Es recepción de correo electrónico o llamada telefónica. Establece vía correo electrónico o llamada telefónica fecha y horario de recepción de los bienes a reparar con el área solicitante y espera.
7	Área usuaria	Se entera vía correo electrónico o llamada telefónica la fecha y horario de recepción de los bienes y espera.
8	Área usuaria	En la fecha y horario establecido acude con los bienes a reparar y entrega al Área de Apoyo y Soporte Técnico.
9	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Responsable	Recibe el bien a reparar, coteja con la solicitud, realiza recepción e informa de la falla reportada a una o un Ingeniero de Soporte y le instruye verbalmente atender la solicitud de mantenimiento correctivo y le entrega el bien a reparar. Se conecta con la actividad número 11.
10	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Responsable	Es recepción de oficio y bien a reparar. Informa de la falla reportada a una o un Ingeniero de Soporte y le instruye verbalmente atender la solicitud de mantenimiento correctivo y le entrega el bien a reparar.

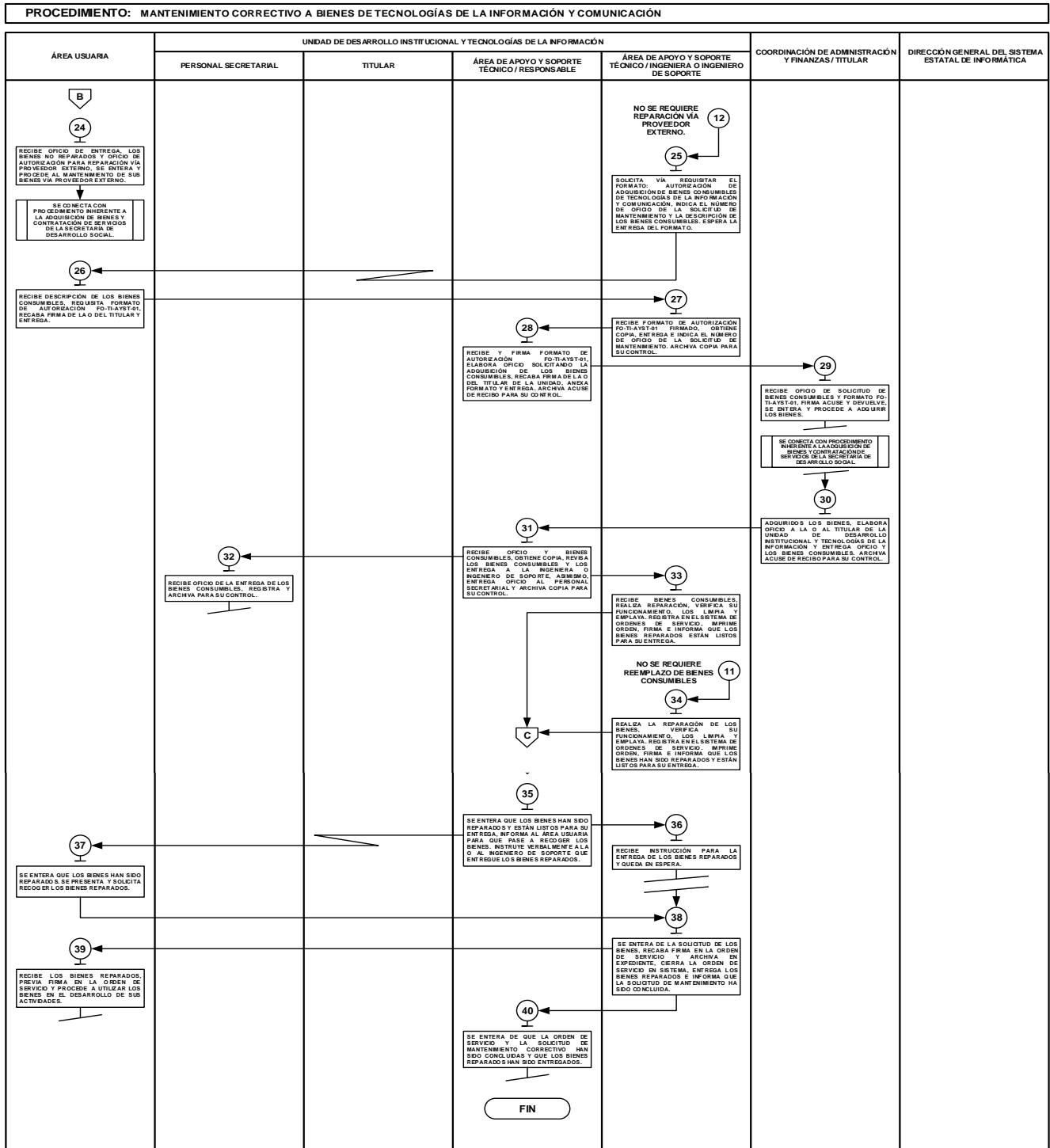
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
11	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Ingeniera o Ingeniero de Soporte	Recibe instrucción verbal y el bien a reparar, verifica el problema reportado, identifica la falla, realiza el diagnóstico y registra en el Sistema de Ordenes de Servicio. Con base en el diagnóstico determina: ¿Se requiere reemplazo de bienes consumibles para la reparación?
12	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Ingeniera o Ingeniero de Soporte	Sí se requiere reemplazo de bienes consumibles para reparación del bien. Identifica los componentes físicos dañados en los bienes y determina: ¿Requiere reparación vía proveedor externo?
13	Apoyo y Soporte Técnico / Ingeniera o Ingeniero de Soporte	Sí se requiere reparación vía proveedor externo. Registra en el Sistema de Órdenes de Servicio que la reparación se realizará vía proveedor externo, imprime Orden de Servicio y firma. Entrega formato de Orden de Servicio y bien no reparado que tenía bajo resguardo al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico para su entrega al área usuaria.
14	Área de Apoyo y Soporte Técnico/ Responsable	Recibe Orden de Servicio y bien no reparado para su entrega al área usuaria. Elabora oficio dirigido a la o al titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática para solicitar la autorización de la reparación de bienes de tecnologías de la Información y Comunicación vía proveedor externo (norma administrativa SEI-028), describe los bienes con los datos: marca, modelo, número de serie, número de inventario y la falla presentada. Recaba firma de la o del titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información. Entrega oficio a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática. Archiva acuse de recibo para su control. Archiva Orden de Servicio para su control y resguarda el bien no reparado para su posterior entrega al área usuaria.
15	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Titular	Recibe oficio de solicitud de reparación de bienes de Tecnologías de la Información y Comunicación vía proveedor externo, firma, devuelve e instruye verbalmente al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico su entrega.
16	Área de Apoyo y Soporte Técnico/ Responsable	Recibe oficio firmado e instrucción verbal, entrega oficio en la Dirección General del Sistema Estatal de Informática y archiva acuse de recibo del oficio para su control.
17	Dirección General del Sistema Estatal de Informática	Recibe oficio de solicitud de autorización para reparación de bienes de tecnologías de la información y comunicación vía proveedor externo, se entera, y emite oficio de respuesta con autorización de reparación vía proveedor externo y entrega original vía Oficialía de Partes a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información. Archiva copia previo acuse de recibo para su control junto con oficio de solicitud recibido.
18	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Responsable	Recibe oficio de respuesta a través de la Oficialía de partes de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática con la autorización para reparación del bien vía proveedor externo, firma acuse y devuelve, se entera, elabora oficio de respuesta para el área usuaria y turna a la o al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información para obtener su firma.
19	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Titular	Recibe oficio de respuesta, firma, entrega e instruye verbalmente al personal secretarial para su entrega al área usuaria.
20	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Personal Secretarial	Recibe oficio de autorización para reparación de bienes vía proveedor externo, se comunica vía telefónica con el área usuaria para que se presente en las oficinas de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información a recoger los bienes no reparados con autorización para reparación vía proveedor externo, le indica el número de oficio de la solicitud de mantenimiento correctivo como referencia.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
21	Área usuaria	Se entera vía telefónica que los bienes tienen autorización para reparación vía proveedor externo. Se presenta con el personal secretarial de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y solicita los bienes no reparados con autorización para reparación vía proveedor externo.
22	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Personal Secretarial	Recibe al personal del área usuaria, se comunica vía telefónica con el responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico para que realice la entrega física de los bienes no reparados, le indica el número de oficio de la solicitud de mantenimiento correctivo como referencia. Entrega oficio de autorización para reparación vía proveedor externo en original al área usuaria, obtiene acuse de recibo y archiva para su control.
23	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Responsable	Se entera vía telefónica de la instrucción para entregar los bienes, extrae el equipo, oficio de entrega y Orden de Servicio, entrega equipo y oficio de entrega y recaba firma del enlace administrativo del área usuaria en la Orden de Servicio y en la copia del oficio y archiva ambas para su control.
24	Área usuaria	Recibe oficio original de entrega, los bienes no reparados y oficio original de autorización para reparación vía proveedor externo, se entera y procede al mantenimiento de sus bienes vía proveedor externo. Se conecta con procedimiento inherente a la Adquisición de bienes y contratación de servicios de la Secretaría de Desarrollo Social.
25	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Ingeniera o Ingeniero de Soporte	No se requiere reparación vía proveedor externo. Solicita al área usuaria vía correo electrónico, requisitar el formato: Autorización de adquisición de bienes consumibles de tecnologías de la información y comunicación FO-TI-AYST-01, le indica el número de oficio de la solicitud de mantenimiento correctivo como referencia y la descripción de los bienes consumibles requeridos para la reparación solicitada. Espera la entrega del formato original con la firma de la o del titular.
26	Área usuaria	Recibe correo electrónico con la descripción de los bienes consumibles requeridos para la reparación de los bienes, requisita formato de Autorización de adquisición de bienes consumibles de tecnologías de la información y comunicación FO-TI-AYST-01, recaba firma de la o del titular y entrega formato a la ingeniera o ingeniero de soporte en las oficinas de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
27	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Ingeniera o Ingeniero de Soporte	Recibe formato en original de Autorización de adquisición de bienes consumibles de tecnologías de la información y comunicación FO-TI-AYST-01 firmado por la o el titular del área usuaria, obtiene copia y entrega original de manera personal al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico para el trámite de adquisición, le indica el número de oficio de la solicitud de mantenimiento correctivo como referencia. Archiva copia para su control.
28	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Responsable	Recibe y firma formato original de Autorización de adquisición de bienes consumibles de tecnologías de la información y comunicación FO-TI-AYST-01 para trámite de adquisición, elabora oficio dirigido a la Coordinación de Administración y Finanzas solicitando la adquisición de los bienes consumibles, recaba firma de la o del titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, anexa formato original y entrega en la Coordinación de Administración y Finanzas, archiva acuse de recibo para su control.
29	Coordinación de Administración y Finanzas / Titular	Recibe oficio de solicitud de bienes consumibles y formato original de Autorización de adquisición de bienes consumibles de tecnologías de la información y comunicación FO-TI-AYST-01, firma acuse y devuelve, se entera y procede a adquirir los bienes solicitados. Se conecta con procedimiento inherente a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Secretaría de Desarrollo Social.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
30	Coordinación de Administración y Finanzas / Titular	Una vez adquiridos los bienes, elabora oficio dirigido a la o al titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información para la entrega de los bienes consumibles, entrega oficio y los bienes consumibles al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico, archiva acuse de recibo para su control.
31	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Responsable	Recibe oficio original y bienes consumibles, firma acuse y regresa, obtiene copia, revisa los bienes consumibles y los entrega a la ingeniera o ingeniero de soporte para la reparación de los bienes. Entrega oficio original al Personal Secretarial de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y archiva copia para su control.
32	Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información / Personal Secretarial	Recibe oficio original de la entrega de los bienes consumibles para la reparación de los bienes, registra y archiva para su control.
33	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Ingeniera o Ingeniero de Soporte	Recibe bienes consumibles para la reparación de los bienes, realiza reparación, verifica su funcionamiento, los limpia y emplaya para su entrega al área usuaria. Registra las acciones de mantenimiento realizadas en el Sistema de Ordenes de Servicio, imprime Orden de Servicio, firma e informa al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico que los bienes reparados están listos para su entrega al área usuaria. Se conecta con la actividad número 35.
34	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Ingeniera o Ingeniero de Soporte	No se requiere reemplazo de bienes consumibles para la reparación. Realiza la reparación de los bienes, verifica su funcionamiento, los limpia y emplaya para su entrega. Registra las acciones de mantenimiento correctivo realizadas en el Sistema de Ordenes de Servicio. Imprime Orden de Servicio, firma e informa al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico que los bienes han sido reparados y están listos para su entrega al área usuaria.
35	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Responsable	Se entera que los bienes han sido reparados y están listos para su entrega, informa vía telefónica al área usuaria para que pase a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información a recoger los bienes reparados con la o el Ingeniero de Soporte que corresponda. Instruye verbalmente a la o al Ingeniero de soporte que entregue los bienes reparados al área usuaria cuando se presenten a recogerlos.
36	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Ingeniera o Ingeniero de Soporte	Recibe instrucción verbal para la entrega de los bienes reparados y queda en espera.
37	Área usuaria	Se entera vía telefónica que los bienes han sido reparados. Se presenta en las Oficinas de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y solicita recoger los bienes reparados.
38	Área de Apoyo y Soporte Técnico / Ingeniera o Ingeniero de Soporte	En la fecha que se presenta el área usuaria a la UDITI, se entera de la solicitud de los bienes, recaba firma en la Orden de Servicio y archiva en expediente del área de Apoyo y Soporte Técnico para su control, cierra la Orden de Servicio en el Sistema de Ordenes de Servicio, entrega los bienes reparados al área usuaria e informa verbalmente al responsable del Área de Apoyo y Soporte Técnico que la solicitud de mantenimiento correctivo a bienes de tecnologías de la información y comunicaciones ha sido concluida.
39	Área usuaria	Recibe los bienes reparados, previa firma en la Orden de Servicio y procede a utilizar los bienes en el desarrollo de sus actividades.
40	Apoyo y Soporte Técnico / Responsable	Se entera de que la Orden de Servicio y la solicitud de mantenimiento correctivo han sido concluidas y que los bienes reparados han sido entregados al área usuaria para el desempeño de sus funciones.

DIAGRAMA:





MEDICIÓN:

Indicador para medir la eficiencia en la atención de solicitudes de mantenimiento correctivo de bienes de tecnología de la información que solicitan las áreas usuarias de la Secretaría de Desarrollo Social.

Número mensual de **solicitudes de mantenimiento correctivo** de las áreas usuarias de la Secretaría de Desarrollo Social, atendidas

Número mensual de **solicitudes de mantenimiento correctivo** recibidas de las áreas usuarias de la Secretaría de Desarrollo Social.



$$\frac{\text{Número mensual de solicitudes de mantenimiento correctivo de las áreas usuarias de la Secretaría de Desarrollo Social, atendidas}}{\text{Número mensual de solicitudes de mantenimiento correctivo recibidas de las áreas usuarias de la Secretaría de Desarrollo Social}} \times 100 = \% \text{ mensual de Solicitudes de mantenimiento correctivo, atendidas}$$

REGISTRO DE EVIDENCIAS:

- Las solicitudes de mantenimiento correctivo quedan registradas en los oficios o correos electrónicos que las áreas usuarias envían a la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y quedan resguardadas en el área secretarial de la UDITI.
- Los oficios de respuesta del Sistema Estatal de Informática quedan registrados y resguardados en el área secretarial de la UDITI.
- El registro de bienes reparados queda registrado en las órdenes de servicio impresas y archivadas por el Área de Apoyo y Soporte Técnico, así como en el sistema de Gestión Interna y el Sistema de órdenes de servicio.

FORMATOS E INTRUCTIVOS:

- FO-TI-AYST-01 Autorización de adquisición de bienes consumibles de tecnologías de la información y comunicación.

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>Autorización de Adquisición de Bienes Consumibles de Tecnologías de la Información y Comunicación.</p>	Código	FO-TI-AYST-01	 <p>EDOMEX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.</p>
		Revisión	1	
		Fecha	01/07/2019	
		Página		



FECHA: (1) _____

DATOS GENERALES DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE			
SECRETARÍA: (2)	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México		
SUBSECRETARIA: (3)	_____		
DIRECCIÓN GENERAL: (4)	_____		
DIR. ÁREA/SUBDIR/DEPTO.: (5)	_____		
RESPONSABLE o TITULAR: (6)	_____		
DOMICILIO: (7)	_____	_____	_____
	Calle	No.	Col.
Localidad (8)	_____		
	Teléfono	Fax	e-mail
	_____ (9)		

DETALLE DE LA ADQUISICION DE BIENES CONSUMIBLES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN							
CANT.: (10)	BIEN CONSUMIBLE: (11)	EQUIPO AL QUE SE LE INSTALA BIENES (REFACCIONES)					
		DESCRIPCIÓN: (12)	NO. SERIE: (13)	NO. INVENTARIO: (14)	COSTO UNITARIO: (15)	USUARIO DEL EQUIPO (UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DOMICILIO): (16)	JUSTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN: (17)

OBSERVACIONES O COMENTARIOS: (18)

<p>TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: (19) (responsable de la solicitud)</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Nombre, Cargo y firma</p>	<p>TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (20) (autoriza la adquisición)</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Nombre y Firma</p>
--	---

	Autorización de Adquisición de Bienes Consumibles de Tecnologías de la Información	Código	FO-TI-AYST-01	
		Revisión	1	
		Fecha	01/07/2019	
		Página		

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: “Autorización de Adquisición de Consumibles para la Reparación de Bienes de Tecnologías de la Información”


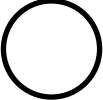


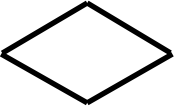

Objetivo: Contar con el control de la autorización de adquisiciones de consumibles para la reparación de bienes de tecnologías de la información y comunicación.





Distribución y Destinatario: El formato es generado en original, por el área usuaria, la cual resguarda una copia y, es resguardado por el Área de Apoyo y Soporte Técnico.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	Espacio destinado para anotar día, mes y año en que se realiza la autorización.
2	Secretaría	Anotar nombre de la Secretaría del área usuaria.
3	Subsecretaría	Asentar nombre de la Subsecretaría a la que pertenece el área usuaria.
4	Dirección General	Escribir el nombre de la Dirección General de adscripción del área usuaria.
5	DIR.ÁREA/SUBDIR/DPTO	Asentar nombre de la Dirección de Área, Subdirección o Departamento según sea el caso de adscripción.
6	RESPONSABLE o TITULAR	Escribir el nombre completo del responsable o titular de la unidad administrativa que realiza la solicitud de autorización.
7	DOMICILIO	Especificar calle, número exterior e interior, colonia y localidad del área usuaria.
8	TELÉFONO, EXT/FAX	Anotar número(s) telefónico(s), extensión(es) y fax del área usuaria.
9	e-mail	Asentar la dirección de correo electrónico del responsable o titular de la unidad administrativa.
10	CANTIDAD	Indicar el número de bienes consumibles que se van a adquirir del área usuaria.
11	BIEN CONSUMIBLE	Escribir el nombre genérico del bien consumible a adquirir.
12	DESCRIPCIÓN	Escribir el nombre, marca y modelo del equipo al que se le instalarán los bienes consumibles.
13	No. SERIE	Escribir No. de serie del equipo al que se le sustituirán o instalarán los bienes consumibles.
14	No. INVENTARIO	Escribir número de inventario del equipo al que se le sustituirán o instalarán los bienes consumibles.
15	COSTO UNITARIO	Anotar el costo del bien consumible que se va a adquirir.
16	USUARIO DEL EQUIPO	Escribir el nombre completo del responsable o titular de la unidad administrativa que realiza la solicitud de autorización.
17	JUSTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN	Describir el motivo de la adquisición de cada uno de los bienes consumibles.
18	OBSERVACIONES O COMENTARIOS	Espacio para anotar alguna aclaración o información general que considere necesaria la unidad administrativa solicitante.
19	TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE (responsable de la solicitud)	Espacio para anotar nombre y firma del responsable de la solicitud de autorización, mínimo Jefe de Departamento.
20	TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (autoriza la adquisición)	Asentar el nombre completo del titular de la Unidad, quien deberá firmar la autorización de la solicitud.

IX. SIMBOLOGÍA

Para la elaboración de los diagramas se utilizaron símbolos o figuras que representan a cada persona, puesto o unidad administrativa que tiene relación con el procedimiento, lo cual se presenta por medio de columnas verticales. Las formas de representación fueron en consideración a la simbología siguiente:

Símbolo	Representa
	<p>Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.</p>
	<p>Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.</p>
	<p>Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.</p>
	<p>Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.</p>
	<p>Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.</p>
	<p>Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.</p>

Símbolo	Representa
	<p>Línea de guiones. Es empleada para identificar una consulta, cotejar o conciliar la información; invariablemente, deberá salir de una inspección o actividad combinada; debe dirigirse a uno o varios formatos específicos y puede trazarse en el sentido que se necesite, al igual que la línea continua se termina con una pequeña punta flecha.</p>
	<p>Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.</p>
	<p>Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.</p>
	<p>Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso del cual se deriva o hacia dónde va.</p>

XI. REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición (enero 2021): Elaboración del procedimiento.

XII. DISTRIBUCIÓN

El original del “Manual de Procedimientos de la Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Comunicación de la Secretaría de Desarrollo Social”, se encuentra en resguardo del Departamento del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- Unidad de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

XIII. VALIDACIÓN

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA).

C.P. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL CAMPO


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


Fe de Erratas del Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Campo y se establecen los Lineamientos para su Operación y Funcionamiento, publicado el 8 de marzo del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" No. 46.

Dice:	Debe Decir:
<p>Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría del Campo el cual estará Integrado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las y/o Los Vocales, serán quienes ocupen el cargo de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) Dirección de Sanidad Agropecuaria;</p> <p>k)</p>	<p>Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría del Campo el cual estará Integrado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las y/o Los Vocales, serán quienes ocupen el cargo de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;</p> <p>k) ...</p>

C.P. María Mercedes Colín Guadarrama
 Secretaria del Campo del Gobierno
 del Estado de México
 (Rúbrica).

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del Expediente 242/2020, en fecha 13 de febrero de 2020, se admitió a trámite el Juicio Sumario de Usucapión promovido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARELLANO en contra de MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ DE GUZMAN, respecto del inmueble ubicado e Identificado como Lote 11, de la Manzana 374, del Barrio Ebanistas, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros y colinda con LOTE 8; AL SUR: 8.00 metros y colinda con TERCERA CERRADA DE YOLOPATLI; AL ORIENTE: 14.80 metros y colinda con LOTE 10; AL PONIENTE: 14.75 metros y colinda con LOTE 12; con una superficie aproximada de 116.00 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 23 de febrero de 2010, el promovente celebró contrato de compraventa con MARIA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ DE GUZMAN; y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, la JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por edictos al no localizar domicilio de la demandada MARÍA DEL REFUGIO HERNANDEZ DE GUZMAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, haciéndosele saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial; la cual se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación designándose "EL OCHO COLUMNAS", y en el Boletín Judicial, SE EXPIDE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: a doce de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Alejandra Isabel Ladrillero Ramírez.-Rúbrica.

3128.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a notificar: CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ.

Que en los autos del expediente 129/2019 del juicio ordinario civil, promovido por ANA ELENA HENTZE PROAL, en contra de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ Y OTROS tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas doce de mayo y cuatro de marzo ambos del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL, FERNANDA RUIZ LÓPEZ y Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS NOTARIO PUBLICO NUMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO con residencia en Cuautitlán, Estado de México, se dicte sentencia definitiva por la que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del acto jurídico contenido en la escritura pública número 36267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, de su protocolo, que se hizo consistir en el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, otorgado a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO, FERNANDA RUIZ LÓPEZ, toda vez que carece del elemento primordial para su existencia y validez que es el CONSENTIMIENTO de la actora, toda vez que la misma jamás otorgo dicho poder, ya que fue suplantada por dichas personas, ante el Notario Público número 89 codemandado en este juicio, así como la nulidad de todos y cada uno de los actos y hechos jurídicos que del mismo se deriven en perjuicio de la parte actora. B.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se dice celebrado el día 16 de febrero de 2018, por ANA ELENA HENTZE PROAL como la PARTE VENDEDORA, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como la PARTE COMPRADORA, y como objeto de la compraventa el inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO DE LA MANZANA CIENTO VEINTE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CONDADO DE SAYAVEDRA, PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Oficina Registral del Instituto de la Función Registral Pública de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a nombre de la hoy actora ANA ELENA HENTZE PROAL, porque la suscrita jamás ha externado su consentimiento para la venta del inmueble de su propiedad, habiendo sido suplantada por CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO, FERNANDA RUIZ LÓPEZ, en unión del Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, en el otorgamiento del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO con el que procedieron a la venta del inmueble de mi propiedad, siendo dicho acto jurídico, contrato de compraventa y escritura pública número 7,790 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Notario Público Interino número 168 del Estado de México, cuyo Titular es el Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, la que consta en el Libro 330 del Protocolo del Notario Público número 168, contenido en la misma, el actos y, hechos jurídicos que son inválidos e inexistentes, toda vez que carecen del elemento primordial que es el consentimiento de la propietaria para darles la validez y existencia correspondiente, arguyendo desde ahora de falsa la firma que como de la suscrita ANA ELENA HENTZE PROAL, aparece en el mencionado documento, ya que no fue puesta del puño y letra de la hoy actora. C.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO

HERNANDEZ, Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se dice celebrado el día 16 de febrero de 2018 entre "la señora ANA ELENA HENTZE PROAL representada por CARLOS PINEDA VARGAS" como LA PARTE VENDEDORA y "HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ", como la PARTE COMPRADORA, contenido en la escritura pública número 7,790 del Volumen 330, de fecha 16 de febrero del 2018, del Protocolo del Notario Público número 168 de los del ESTADO DE MEXICO, Licenciado JUAN CARLOS ORTEGA REYES y pasada ante la fe de la NOTARIO INTERINA DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS por carecer del elemento primordial que es el consentimiento de la hoy actora, en virtud de que jamás he celebrado, con el demandado HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, ningún contrato de compraventa, ni de ninguna otra especie, ni por mi propio derecho ni representada por persona alguna, en virtud de que la actora, para la celebración de dicho acto y hecho jurídicos, fue suplantada por los señores CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, en el otorgamiento del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, para la celebración del contrato de compraventa, contenido en la escritura pública número 7,790 del volumen 330 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Notario Público Interina Número 168 demandada la que actuó en el Protocolo del codemandado Notario Público 168 Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, cuya nulidad se demanda toda vez que bajo protesta de decir verdad, jamás he comparecido ante la Fedataria Pública mencionada a dar instrucciones, ni por mí ni por conducto de apoderado alguno para la celebración del contrato de compraventa respecto del inmueble de mi propiedad, por lo que siendo NULO E INEXISTENTE el Poder que para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, tuvo a la vista dicha Notario Interina codemandada, RESULTAN NULOS DE PLENO DERECHO TANTO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA como la ESCRITURA EN ELLA CONTENIDO, y así debe declararse por su Señoría. D.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de HUGO ENRIQUE LOPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, Y Licenciados JUAN CARLOS ORTEGA REYES y DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, en su respectivo Carácter de Notario Titular y Notaría Interina de la Notaría Pública Número 168 del Estado de México por la que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública número 7,790 del Volumen 330 de fecha 16 de febrero del 2018, del protocolo del demandado Notario Público número 168 de los del Estado de México, la que contiene el Contrato de Compraventa que se dice celebrado entre "ANA ELENA HENTZE PROAL representada en ese acto por CARLOS PINEDA VARGAS como VENDEDORA y HUGO ENRIQUE LOPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como COMPRADOR del Lote de Terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, por carecer del CONSENTIMIENTO de la única y legítima propietaria para su otorgamiento, toda vez que la hoy actora, como lo ha venido manifestando, jamás ha comparecido ante el Notario Público demandado número 89 del Estado de México, a otorgar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio que la Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES debieron tener a la vista para despojarme del inmueble de mi propiedad, ni mucho menos ante la Notario Público Interina de la Notaría Pública número 168 del Estado de México, a firmar autorización alguna para celebrar contrato de compraventa alguno, así como a tirar escritura pública alguna que contenga dicho contrato, ni en la fecha que se menciona ninguna otra, resultando que, habiendo sido suplantada por persona conocida por los demandados, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ Y CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LOPEZ y

NOTARIO PUBLICO NUMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, para el otorgamiento del poder y escritura en ella contenida, resulta ser inválido e inexistente dicho contrato de compraventa, toda vez que la firma que aparece al calce de la escritura de poder, no corresponde al puño y letra de suscrita actora, como se probara en su momento procesal oportuno. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que nunca he comparecido ante Fedatario número 89 del Estado de México, Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LOPEZ en relación con todos mis bienes, como hizo constar por dicho Fedatario en la escritura cuya nulidad se demanda, ni mucho menos para dar indicaciones a los "supuestos apoderados" para vender en mi representación a HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ ni diversa persona, el lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, del que ANA ELENA HENTZE PROAL, soy la única y legítima propietaria, con exclusión de cualquier otra persona, como se probara en este contencioso. E.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, por ser nula de pleno derecho la escritura pública número 36,267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, y el acto jurídico en ella contenida, que es el Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES del que se dice dio fe de su otorgamiento el Notario Público número 89 del Estado de México, toda vez que la suscrita actora ANA ELENA HENTZE PROAL jamás dio su consentimiento para que el Notario Público número 89 de los del Estado de México, Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, celebrara el acto jurídico contenido en la escritura de referencia, ya que quien compareció a firmar suplanto a la suscrita, y la firma que calza dicha escritura no es de ANA ELENA HENTZE PROAL, que es la actora, como se probara en el momento procesal correspondiente. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que nunca he comparecido ante el Fedatario número 89 del Estado de México, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ en relación con todos mis bienes, entre ellos el que es materia del contrato de compraventa, cuya nulidad se demanda en este juicio, como se hizo constar por dicho Fedatario en la escritura cuya nulidad se demanda, ni mucho menos para dar indicaciones a los "supuestos apoderados" para vender en mi representación a HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ ni diversa persona, el lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, del que soy la única y legítima propietaria, con exclusión de cualquier otra persona, como se probara en este contencioso. F.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ Y Licenciados JUAN CARLOS ORTEGA REYES y DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO NORTE como Acreditante y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como ACREDITADO, en el que, sin ningún derecho, en la Cláusula DECIMA CUARTA de dicho contrato, constituyó HIPOTECA expresa en primer lugar y grado sobre el inmueble propiedad de la actora ANA ELENA HENTZE PROAL, de lo que dio fe la Licenciada DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS al asentar en el Libro 330 del Protocolo del Notario Titular JUAN CARLOS ORTEGA REYES, ambos de la Notaría Pública número 168 del Estado de México, hasta por la cantidad de \$700,000.00 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N., el que resulta ser nulo de pleno derecho, al ser nulo de pleno derecho, inválido e inexistente el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, con el que se celebró el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se contiene en la escritura 7,790 del Libro 330 del Protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México, Poder que carece del CONSENTIMIENTO de la única y legítima propietaria ANA ELENA HENTZE PROAL para vender el inmueble de su propiedad, como se probara oportunamente. G.- Se demanda del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la sentencia que declare la Nulidad Absoluta del Poder General, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que se dice se otorgó por ANA ELENA HENTZE PROAL a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LOPEZ, así como la Nulidad de la escritura pública número 36,267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, del protocolo del Notario Público número 89 del Estado de México que lo contiene, y como consecuencia de dicha declaración de nulidad del acto jurídico y de la escritura pública que lo contiene, la nulidad del Contrato de Compraventa de fecha 16 de febrero de 2018 y de la escritura pública que lo contiene que es la número 7,790 de fecha 16 de febrero de 2018, del protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México que lo contiene, la cancelación de las anotaciones o asientos inscritos en el Folio Real número 00220042, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, relativo al inmueble propiedad de ANA ELENA HENTZE PROAL, y que de acuerdo con la Constancia de Folio Real expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se acompaña y son las siguientes: a).- La Cancelación de la Inscripción de la compraventa, trámite número 506055, relativa a la compraventa del inmueble de mi propiedad ahora inscrito a favor de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, fecha de inscripción, 11 de mayo de 2018. b).- La cancelación de la Inscripción de Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de prelación, como Acreedor BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con un monto del Crédito de \$700,000.00. Trámite 506055 de fecha de inscripción 11 de mayo de 2018. H.- Se demanda del Notario Público número 89 del Estado de México Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS los daños y perjuicios causados a la Actora ANA ELENA HENTZE PROAL, por su ilegal actuación, toda vez que mediante la suplantación de la actora por persona conocida del mismo Notario Público 89 del Estado de México, ya que en la escritura cuya nulidad se demanda, "dijo conocer" dando lugar a que la actora, fuese despojada del inmueble de su propiedad, que es el Lote de Terreno número Cuatro de la Manzana Ciento veinte, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla. Los daños y perjuicios que se reclaman del demandado Notario Público número 89 del Estado de México, devienen del haber tirado la escritura pública en la que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y con la fe pública que el mismo tiene aseverar que conocía a la persona otorgante,

y cuya nulidad se demanda, y causar el despojo del inmueble de mi propiedad, con la declaración y el uso de documentos falsos como son: a.- Pasaporte Mexicano número GO2547124 que se dice fue expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina ubicada en Venustiano Carranza a favor de HENTZE PROAL ANA ELENA con fecha de expedición 03 04 2010 y fecha de caducidad 03-04-2020. b.- La declaración del Fedatario Público contenida en el inciso B de la Certificación, en la que se dice expresamente: "...B.- De que conozco a la compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad. Los daños que se reclaman del Notario Público número 89 del Estado de México, se hacen consistir en una indemnización igual al valor comercial del inmueble propiedad de la demandante, momento del pago del mismo. I.- Como consecuencia de la sentencia que declare la nulidad absoluta del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio y de la escritura que lo contiene que es la número 36,267 Libro 717 del Protocolo del Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Álvaro Muñoz Arcos de fecha 22 de junio de 2017; del Contrato de Compraventa y de la escritura pública que lo contiene, que es la número 7,790 Volumen 330 de fecha 16 de febrero de 2018, tirada en el protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México, ante la de la Notario Interina DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, se demanda de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare que hoy actora ANA ELENA HENTZE PROAL es la única y legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el bien inmueble identificado como: "...Lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA" primera Sección, ubicado en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México el que tiene una superficie de SEISCIENTOS metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE en cuarenta metros con Lote cinco; AL SUR en cuarenta metros con el lote tres; AL ORIENTE en quince metros con Calle sin Nombre; y, AL PONIENTE en quince metros con el lote cuarenta y cinco..." inmueble inscrito en el Hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Folio Real Electrónico número 00220042, antes Volumen 1136, Libro Primero, Sección Primera, Foja 67, Partida 499 a nombre de la actora, y se le condene a entregar a la actora ANA ELENA HENTZE PROAL, el inmueble antes descrito, con todos sus frutos, accesiones y construcciones, que en el se hayan realizado por el demandado, y que fueron sin conocimiento ni consentimiento de su legítima propietaria. J.- Se reclama de todos y cada uno de los demandados el pago de los gastos y costas del presente juicio.

Se expide para su publicación a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, doce de mayo y cuatro de marzo ambos del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3145.- 3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

DEMANDADOS: MANUEL MENDOZA SOSA, ZEFERINO CASTILLO ARRAZOLA, DORA MENDOZA SOSA DE CASTILLO, MARTHA PINI GARCIA, ELBA PINI GARCIA, DAVID MENDOZA SOSA y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., y/o MARIO FOUILLOUX BATALLER.

EXP. NUM.: 1789/2021.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente número 1789/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por IGNACIO MARIANO PEÑA BLANCAS, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y el mismo proveído de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a los demandados MANUEL MENDOZA SOSA, ZEFERINO CASTILLO ARRAZOLA, DORA MENDOZA SOSA DE CASTILLO, MARTHA PINI GARCIA, ELBA PINI GARCIA, DAVID MENDOZA SOSA y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., y/o MARIO FOUILLOUX BATALLER, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182, del Código adjetivo de la materia, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Positiva por USUCAPION, respecto del inmueble denominado "FRENTE A LA CASA", ubicado en el departamento 101, del edificio "F", del Lote 1, Manzana III, del Conjunto denominado "Valle de Santa Cruz", ubicado en el Barrio de Santa Cruz de Arriba, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, ubicado en la calle no indica, manzana III, Lote 1, vivienda Departamento 101, Colonia Barrio de Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Estado de México con una superficie de 46.275 metros cuadrados, y con rumbos, medidas y colindancias, Departamento 101, Edificio "F", en calle sin nombre número 6, Lote 1, Manzana III, frente a la casa "A", Cabecera de Manzana formada por las calles: Tulipanes, sin nombre y Lirios I, Descripción General del edificio de departamento a que se refiere el presente régimen, en un predio irregular del Fraccionamiento Valle de Santa Cruz que se localiza al oriente de la Ciudad de Texcoco, sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.00 metros linda con Calle Sin Nombre, AL ORIENTE: 9.26 metros linda con Lote 1, Manzana I frente a la casa "B", AL SUR: 18.00 metros con Lote 2, Manzana III, Frente a La Casa "A", AL PONIENTE: en 12.25 metros linda con Calle Tulipanes, departamento F-101, Área 46.275 metros cuadrados, indiviso 17.6 %, abajo linda con el terreno sobre el que está construido, se ubica en la planta baja del edificio "F" en el lado izquierdo al ver el edificio de frente y cuenta con: estancia comedor, dos recamaras, baño, cocina y patio de servicio, las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en tres tramos de 1.20 metros con escalera 3.80 metros y 3.00 metros con área común, AL ORIENTE: 6.55 metros con área común, AL SUR: EN 8.00 metros con área común de uso exclusivo, AL PONIENTE: en dos tramos de 5.15 metros con departamento F 102 y de 1.25 metros con Área común ARRIBA: con departamento F 201, ABAJO con el terreno sobre el cual está construido, cuenta este departamento con derecho de uso exclusivo del cajón de estacionamiento para un solo coche de los que están frente, marcado con el número seis 6, F- 101, por estar en planta baja. Por estar en planta baja también tiene derecho de uso exclusivo del área de piso del cubo de luz posterior, cuyas medidas son: 1.85 metros por 8 metros. B).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, de la sentencia que me declare propietario a nombre del suscrito IGNACIO MARIANO PEÑA BLANCAS; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso que se oponga temerariamente a la presente demanda.

Se deja a disposición de MANUEL MENDOZA SOSA, ZEFERINO CASTILLO ARRAZOLA, DORA MENDOZA SOSA DE CASTILLO, MARTHA PINI GARCIA, ELBA PINI GARCIA, DAVID MENDOZA SOSA y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., y/o MARIO FOUILLOUX BATALLER, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que impongan de las mismas, se expiden a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

3435.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente 1072/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por NANCY ROXANA TINOCO GONZÁLEZ y FRANCISCO JAVIER SANDOVAL MONTOYA, en contra de MARÍA ROSA MUÑOZ MEDELLÍN, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y por auto de nueve de abril del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARÍA ROSA MUÑOZ MEDELLÍN, señalando que no se proporcionó domicilio alguno de la demandada toda vez que se desconocía, reclamando lo siguiente: a).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO PÚBLICO que en su momento procesal oportuno designaría, respecto de una fracción de terreno ubicado en: AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, AL SUR: 21.80 METROS Y COLINDA CON MARÍA ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, AL ORIENTE: 13.20 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MORELOS Y AL PONIENTE: 15.15 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE IXTAPANTONGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 314.00 METROS CUADRADOS. b).- La formalidad al contrato privado de compraventa que en su momento se celebró con MARÍA ROSA MUÑOZ MEDELLÍN, en fecha veintitrés de agosto del año dos mil ante notario público y posteriormente el pago de gastos y costas en caso de que la demandada se opusiera a las pretensiones.

Edicto que se elabora en cumplimiento al auto de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, ordenando EMPLAZAR a MARÍA ROSA MUÑOZ MEDELLÍN, por medio de edictos, de la publicación de la presente solicitud POR TRES VECES DEL SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad y boletín judicial; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora; apercibido de que no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazado al fenecer dicho termino, así mismo si pasado el plazo no comparecen los demandados por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín.-----DOY FE-----

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 26 de mayo de 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMY HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

3437.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Se hace saber que ROSA MARIA HERNANDEZ LUNA, promueve EN LA VÍA SUMARIA DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 194/2019, en contra de: INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado en favor de ROSA MARIA HERNÁNDEZ LUNA, la prescripción adquisitiva o usucapión, sobre el terreno y casa edificada sobre el lote 17, manzana VI, Calle Bosques de Tabasco, Colonia Jardines de Santa Mónica, Sección "B" Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con clave catastral 092-12-264-3900000, con una superficie de 126 metros cuadrados y se identifica, con las siguientes medidas y colindancias.-AL NORTE: En 18.00 metros con lote 18, AL SUR: En 18.00 metros con el lote 16, AL PONIENTE: En 7.00 metros con Calle Bosques de Tabasco, AL ORIENTE: En 7.00 metros con lote 33, b).- La cancelación de la inscripción realizada en la oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real número 00331609, partida número 544, volumen 74, Libro Primero, Sección Primera, asentada nombre de INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A., según consta en el certificado de inscripción que en original se adjunta a esta demanda como anexo número 1, c).- La inscripción en la oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, d).- el pago de gastos y costas, BASÁNDOSE SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1).- Mediante contrato de compraventa de fecha primero de Marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), celebrado con INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S. A., adquirí el terreno y casa edificada sobre el lote 17, manzana VI, Calle Bosques de Tabasco, Colonia Jardines de Santa Mónica, Sección "B", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con clave catastral 092-12-264-3900000, con una superficie de 126 metros cuadrados y se identifica, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: En 18.00 metros con lote 18, AL SUR: En 18.00 metros con el lote 16, AL PONIENTE: En 7.00 metros con Calle Bosques de Tabasco, AL ORIENTE: En 7.00 metros con lote 33, 2).- En la cláusula cuarta del referido contrato, se hizo constar que la ahora demandada INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A. me entregó la posesión material y legal del inmueble objeto de la compraventa descrita en el hecho 1 inmediato anterior, por lo que a partir de ese momento debe empezar a correr el plazo prescriptivo, toda vez que desde esa fecha lo vengo poseyendo legítimamente en calidad de dueña, ejerciendo actos de dominio de manera pacífica, 3).- En la cláusula segunda del referido contrato las partes determinamos como precio de la operación de compra venta la suma de \$782,000.00 (setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que la suscrito liquidé en su totalidad de la siguiente manera: a).- La cantidad de \$482,000.00 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), a la firma del contrato de compra venta, b).- El saldo en 180 mensualidades iguales y sucesivas de \$5,979.00 (cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), cada una incluyó el abono a cuenta de capital e interés al 23% anual computables semestralmente, que comenzaron a partir del día primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve, 4).- En la cláusula sexta, la INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A., se obliga a realizar la escrituración a mi favor ante el notario público que ella misma designara una vez pagadas las cantidades convenidas y no obstante que la suscrita cumplí en tiempo y forma con los pagos pactados y pese a haber realizado múltiples requerimientos, la ahora demandada se ha abstenido de otorgarme la firma de la escritura de transmisión de la propiedad ante notario público, por lo que me veo obligada a demandar en la vía y forma en que lo hago, 5).- En la Oficina Registral de

Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra inscrito el inmueble cuya usucapión se demanda, bajo folio real número 00331609, partida número 544, volumen 74, Libro Primero, Sección Primera, asentada a nombre de INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S. A., según consta en el certificado de inscripción que en original se adjunta a esta demanda como anexo número 1, 6).- Por lo expuesto y toda vez que han transcurrido más de 39 años de venir poseyendo el Inmueble materia de demanda en concepto de propietaria, de buena fe, de manera pacífica, continua, y pública, 7.- Se acuse a la USUCAPIÓN para PURGAR VICIOS, ya que no obstante las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A., se ha abstenido de otorgarme la plenitud del título de propiedad correspondiente a favor de la suscrita, como no fue posible localizar el actual domicilio de INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO, S.A., se ordena procedente emplazarlo, por edictos los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose PUBLICAR, por tres veces, de SIETE en SIETE días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad "El rapsoda", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniendo por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto de mayo de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3440.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SALOMON MIZRAHI ISON Y ANA ROSA PÉREZ POUGET DE MIZRAHI.

Se hace saber que JUANA CABALLERO CASTRO, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 144/2018, en contra de: SALOMON MIZRAHI ISON Y ANA ROSA PÉREZ POUGET DE MIZRAHI, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La usucapión respecto del inmueble identificado como Departamento 202, ubicado en la Calle Revolución número 23, Colonia Centro Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como Departamento 202, Régimen de Propiedad en Condominio en el Edificio número 23, de la Calle Revolución en el Centro sobre la Cabecera Municipal de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Manzana s/n, Colonia Tlalnepantla, Estado de México. B). La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, de la Sentencia Definitiva dictada en el

presente juicio, en la que ordene la Inscripción a favor del suscrito, en el Folio Real Número 00143405, C). El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; **BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS**; 1).- Mediante contrato Privado de Compra Venta de fecha tres de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre la suscrita, en mi carácter de compradora y de los hoy demandados SALOMON MIZRAHI ISON Y ANA ROSA PÉREZ POUGET DE MIZRAHI, en su carácter de parte vendedora, adquirí el bien inmueble identificado como Departamento 202, ubicado en la Calle Revolución número 23, Colonia Centro Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como Departamento 202, Régimen de Propiedad en Condominio en el Edificio número 23, de la Calle Revolución en el Centro sobre la Cabecera Municipal de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Manzana s/n, colonia Tlalnepantla, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 8.90 metros con Departamento 203, AL SUR 8.30 metros con propiedad del señor Carlos García, AL ORIENTE en 10.10 metros con propiedad privada; en 3.85 metros con cubo de luz y 9.75 metros con Departamento 201, AL PONIENTE en 3.00 metros con cubo de luz y 1.00 metros con vestíbulo común. Siendo preciso señalar que la superficie del bien inmueble materia de la presente controversia lo es 89.20 metros cuadrados. Señalando que por lo que respecta al Contrato Privado, el mismo se adjunta a la demanda como ANEXO 1, lo anterior a efecto de que obre en autos como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar. 2). Preciso que desde que celebré el contrato privado de compra venta, referido en el hecho que antecede poseo el inmueble materia del presente juicio, de buena fe y en concepto de propiedad, incluso les consta a mis vecinos y en particular a los señores Jonathan Acosta Amado y Rosa María Caballero Castro, personas que serán mis testigos en el momento procesal oportuno, por lo que en ese sentido es por lo que resulta procedente la acción de juicio Sumario de Usucapación que se hace valer en la presente demanda. 3). Cabe señalar que la suscrita, desde que tengo posesión del inmueble materia de la presente controversia, he cumplido con todas y cada una de las obligaciones que por concepto de impuesto predial y servicio de agua, lo cual acredito con recibos de pago por concepto de impuesto predial con Clave Catastral número, 092 01 140 07 01 0202 y un recibo de pago de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. 4) Así mismo adjunto a la presente demanda, Declaración para el pago del impuesto sobre Traslación de Dominio, Recibo de Pago y Otras Operaciones del mes de febrero de mil novecientos noventa; documentales de las cuales se advierte que desde la fecha mencionada se realizó ante la Autoridad Municipal, el Traslado de Dominio a favor de la suscrita; utilizando para tal efecto el contrato referido en el hecho marcado con el número uno de este escrito inicial de demanda. 5). Tal y como se desprende del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Tlalnepantla de fecha 29 veintinueve de Agosto del 2017 y firma electrónica, por la Registradora de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, el inmueble a usucapir aparece inscrito a favor de los codemandados SALOMON MIZRAHI ISON Y ANA ROSA PÉREZ POUGET DE MIZRAHI en el folio real 00143405, bajo la partida 748, volumen 1287, Libro Primero, Sección Primera. 6). Se adjuntan documentales a la presente demanda. Por auto de fecha trece de Abril del dos mil veintiuno (2021), como no fue posible localizar el actual domicilio de SALOMON MIZRAHI ISON Y ANA ROSA PERÉZ POUGET DE MIZRAHI, se ordena procedente emplazarlo, por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose PUBLICAR, por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "RAPSODA" y en el boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que

de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el siete de Abril del dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho y once de marzo del dos mil veintiuno.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3441.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

En el expediente 286/2020 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RUTILO ARIAS MORALES en carácter de apoderado legal de JUAN SANTANA MENDOZA en contra de BLANCA ESTELA ACUÑA REYNOSO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a BLANCA ESTELA ACUÑA REYNOSO, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a BLANCA ESTELA ACUÑA REYNOSO: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha uno de marzo de mil novecientos noventa contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon una hija a la fecha mayor de edad. 3.- Manifiesta el señor JUAN SANTANA MENDOZA a través de su apoderado legal RUTILO ARIAS MORALES que no desea continuar con el vínculo matrimonial que lo une a la señora BLANCA ESTELA ACUÑA REYNOSO. Se dejan a disposición de BLANCA ESTELA ACUÑA REYNOSO, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en revelida.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día tres de junio del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo uno de junio del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

3461.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

En el expediente 101/2021 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SALVADOR HERNÁNDEZ GARRIDO en carácter de apoderado legal de ANA

BERTHA HERNÁNDEZ MEDRANO en contra de HORACIO MORA FLORES, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a HORACIO MORA FLORES, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a HORACIO MORA FLORES: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintiuno de agosto del año dos mil contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio no procrearon hijos. 3.- Manifiesta la señora ANA BERTHA HERNÁNDEZ MEDRANO a través de su apoderado legal SALVADOR HERNÁNDEZ GARRIDO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une al señor HORACIO MORA FLORES. Se dejan a disposición de HORACIO MORA FLORES, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en revelida.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día tres de junio del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo uno de junio del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

3462.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 731/2019 relativo al juicio ORDINARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUZ MARÍA GALICIA OROZCO, JUAN GABRIEL GALICIA OROZCO y MARÍA CRISTINA GALICIA OROZCO, en contra de BELISARIO GALICIA OROZCO y CLARA ROSALES VIUDA DE GALICIA, el Juez del conocimiento por auto de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CLARA ROSALES VIUDA DE GALICIA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES A) Se declare en la Sentencia Definitiva que se dicte en este Juicio, que ha operado en nuestro favor y se ha consumado la Usucapión y que por ende de poseedores nos hemos convertido en Propietarios del inmueble: predio denominado "PUERTO DE LA IGLESIA" ubicado en Avenida México No.10, Localidad Santiago Yancuitalpan, Jurisdicción del Pueblo de Santiago Yancuitalpan, C.P. 52766, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; B) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte, una vez que cause ejecutoria la misma y que la misma constituya nuestro título de propiedad; Inscripción en el folio real electrónico número 106399; C) El reconocimiento de que en virtud del contrato que celebramos con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, nos vendió el Inmueble materia de este juicio y con esa fecha nos dio posesión material del mismo, HECHOS; A) En fecha primero de

febrero de mil novecientos noventa y nueve, el señor BELISARIO GALICIA OROZCO adquirió de la señora CLARA ROSALES VIUDA DE GALICIA por donación el inmueble denominado fracción rustica "PUERTO DE LA IGLESIA" ubicado en Avenida México No.10, Localidad Santiago Yancuitalpan, Jurisdicción del Pueblo de Santiago Yancuitalpan, C.P. 52766, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. B) Los suscritos celebramos un contrato privado de compraventa con el demandado BELISARIO GALICIA OROZCO, quien nos vendió el día catorce de noviembre de dos mil trece el inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 13.00 (trece metros) colinda con Calle Avenida México; AL SUR: mide 13.00 (trece metros) colinda con propiedad del señor Gil Villar; AL ORIENTE: mide 19.50 metros (diecinueve metros cincuenta centímetros) colinda con propiedad privada: AL PONIENTE: mide 20.50 metros (veinte metros cincuenta centímetros) colinda con propiedad del señor Gil Villar. Con una superficie de 260.00 metros² (DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS). C) que el precio de la operación de Compra-venta fue la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales los suscritos entregamos al vendedor hoy demandado; otorgándonos por medio del contrato celebrado el recibo más eficaz que en derecho proceda por dicha suma. Se dejan a disposición de la demandada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México, Huixquilucan, México, a los veintiséis días de mayo del año dos mil veintiuno. Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

3464.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 920/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN promovido por LAURA HERNÁNDEZ GUZMÁN, respecto del bien Inmueble ubicado en BOMBATEVI, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 956.50 metros cuadrados (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON JUANA HERNÁNDEZ MENDOZA, AL SUR: 16.75, 11.60, 10.80, 3.15, 8.90 METROS Y COLINDA CON PASCUAL HERNÁNDEZ PASCUAL Y J. INÉS RUIZ MONDRAGÓN; AL ORIENTE: 19.10 Y 23.70 METROS Y COLINDA CON BERNABE HERNÁNDEZ PASCUAL; PONIENTE: 22.10 METROS Y COLINDA CON BERNABE HERNANDEZ PASCUAL.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre la Consumación de la Usucapión, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el ocho de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3598.-18 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, promovido por MIGUEL AGUILAR ESCALONA, bajo el número de expediente 1384/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO EL PÓSITO UBICADO EN CALLE MINAS, SIN NUMERO, BARRIO SAN JUAN ZAPOTLA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE CAMINO A LAS MINAS, SIN NÚMERO, COLONIA LA LADERA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 54.00 METROS COLINDA CON ESRASMO VALVERDE JIMÉNEZ; AL SUR: 63.00 METROS CON BARTOLO MARTINEZ SANCHEZ, ACTUALMENTE CON ARTEMIO MARTINEZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 68.00 METROS COLINDA CON BARRANCA Y CALIXTO BELTRÁN CORIA; Y AL PONIENTE: 64.00 METROS COLINDA CON CALLE MINAS, CON UNA SUPERFICIE DE 3,370.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JESUS AGUILAR HERNANDEZ, en fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el Régimen Ejidal o Comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 10 días de marzo de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (25) veinticinco de enero de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

3608.-18 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1554/2019.

DAVID ADRIAN HERNANDEZ RAMOS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENTICIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del predio denominado "SANTA CRUZ", ubicado en la calle Limontitla sin número, en el poblado de la purificación Tepetitla, Municipio de Texcoco, Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 49.00 metros colinda con

ESTEBAN IRETA VELAZQUEZ; AL SUR: 49.00 metros colinda con ALFREDO IRETA VELAZQUEZ; AL ORIENTE: 13.45 metros colinda con LUCILA IRETA VELAZQUEZ; AL PONIENTE: 13.45 metros colinda con CAMINO PUBLICO. Con una superficie total aproximada de 659.05 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE el suscrito celebró contrato de compra venta con el C. J. DOLORES HERNÁNDEZ MARTINEZ (también conocido como DOLORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ), en la cantidad de 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3608.-18 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 310/2020.

JOSE ADOLFO CASTRO MIRANDA, PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENTICIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TIANQUISTENCO" ubicado en calle Independencia número 10 en San Salvador Atenco, municipio de Atenco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 31.85 MTS CON C. FLORIBERTO CASTRO MIRANDA; AL SUR: 13.55 MTS CON C. MARIA DE JESUS actualmente LUCIANA SANCHEZ GUTIERREZ; AL SUR: 17.93 MTS COLINDA CON C. MACRINA JOSEFINA CASTRO MIRANDA; AL ORIENTE: 5.25 MTS CON C. calle Independencia; AL ORIENTE: 7.42 MTS CON C. MACRINA JOSEFINA CASTRO MIRANDA; AL PONIENTE: 11.60 MTS. CON C. MARIA DE JESUS actualmente GUADALUPE GARCIA CASTRO. Con una superficie aproximada de 253.59 fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (27/03/1982) el suscrito celebró contrato de donación con la señora CONCEPCIÓN MIRANDA ROBLES, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3608.-18 y 23 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 47/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NOE DANIEL NORIEGA GUZMAN, en el JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud planteada en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que NOE DANIEL NORIEGA GUZMAN, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en AVENIDA ZARAGOZA , NUMERO VEINTINUEVE, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO; basándose en los siguientes: ..."HECHOS: como lo acredito con el contrato privado de compra venta, el día veintitrés de enero de dos mil once, el suscrito adquirí de LAZARO GUZMAN GONZÁLEZ, el bien inmueble antes descrito, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte; 6.00 metros con Fermín Otilio Fragoso Ríos o Sucesión, al sur; 6.00 metros con Avenida Zaragoza, al oriente; 22.40 metros con Fermín Otilio Fragoso Ríos o Sucesión, al poniente: 22.40 metros con María Hortencia Canto Hernández, con una superficie total aproximada de 134.00 M2 metros cuadrados, desde la fecha que lo adquirí he tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, el inmueble no cuenta con antecedentes registrales, y se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, tal como me permito acreditarlo con la constancia de NO adeudo predial, el cual tiene como clave catastral 086 01 110 46 00 0000, cuenta predial 010101, así mismo el inmueble no se encuentra sujeto al régimen Ejidal tal y como se acredita con la constancia del comisario Ejidal de San Sebastián Chimalpa, Municipio de la Paz, Estado de México emitida en fecha diez de diciembre de dos mil veinte."

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MEXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de febrero y diez de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

3608.-18 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (inmatriculación Judicial), promovido por JUANA BARRERA GONZALEZ, bajo el número de expediente 275/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO "APAPASCO EL CHICO" UBICADO EN CERRADA SIN NUMERO CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NUMERO,

COLONIA APAPASCO, EN ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 55.00 METROS Y LINDA CON ELENA GARCIA SEGOVIA; AL SUR 50.00 METROS Y LINDA CON OCTAVIANO BARRERA ACTUALMENTE CON GRACIELA ENCISO VALENCIA, ALBERTO HERNANDEZ RANGEL, CLAUDIA HERNANDEZ RANGEL JORGE MORA RODRIGUEZ, ROSA SANTIAGO MENDOZA Y CALLE VICENTE SUÁREZ; AL ORIENTE 39.00 METROS Y LINDA CON HERIBERTO VALENTINO; AL PONIENTE 20 METROS Y LINDA CON CALLEJÓN PARTICULAR; Y OTRO PONIENTE 19.00 METROS Y LINDA CON OCTAVIANO BARRERA ACTUALMENTE JUAN JESUS JIMENEZ ORTIZ; CON UNA SUPERFICIE DE 1,191.10 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con MARIA DE LA LUZ GONZÁLEZ GALVEZ, en fecha (03) TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra Registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen Ejidal o Comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho , se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los quince días de abril de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (13) trece de abril de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

3608.-18 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 527/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por JORGE NAVARRETE CASTILLO; respecto del bien inmueble ubicado en calle Ricardo Castro, número 8, Barrio de San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.40 metros con Encarnación Peña Hinojosa y 11.90 metros con Andrés Cuevas Monje; AL SUR 29.15 metros con Juan Uriá Vilchis; AL ORIENTE 9.35 metros con Concepción Acosta Montes, 7.25 metros con Manuela Félix Ventura y 8.50 metros con Juan Uriá Vilchis; AL PONIENTE 8.13 metros con Encarnación Peña Hinojosa y 18.05 metros con Luciana Uriá Hernández, el predio cuenta con una superficie aproximada de 546.57 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad , por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Lerma, Estado de México; a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN. D. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

3613.-18 y 23 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JULIETA MARTÍNEZ REYES, bajo el expediente número 9030/21, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en; AVENIDA ABUNDIO GOMEZ, NUMERO 109, PUEBLO DE SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 25.00 METROS CON AVENIDA ABUNDIO GOMEZ PONIENTE; AL SURESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA EN: 20.15 METROS, LA SEGUNDA EN; 09.86 METROS, LA TERCERA EN: 05.30 METROS, COLINDAN CON MARTINEZ HERNANDEZ PEDRO, AL SUROESTE: EN 29.10 METROS CON MARTINEZ SANCHEZ DANIEL; AL NORESTE: EN 23.50 METROS CON RODRIGUEZ MARTINEZ JUANA; con una superficie de 791.53 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3615.-18 y 23 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 761/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA DOLORES DESALES GARCÍA, albacea a bienes del señor JOSUE DESALES SALAZAR, por su propio derecho y poseedora respecto del bien inmueble ubicado en SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; y actualmente denominado PRIVADA EL TEJOCOTE SIN NÚMERO, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.00 METROS CON MARCIANO BAEZA; AL SUR: 18.87 METROS CON JAVIER DESALES; AL ORIENTE: 65.95 METROS CON SANTOS DESALES; AL PONIENTE: 66.03 METROS CON RICARDO DOMÍNGUEZ; con una superficie de 1,248 m²., Inmueble que originalmente adquirió el señor JOSUE DESALES SALAZAR en fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, del señor SANTOS DESALES RAMOS como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies: AL NORTE: en dos líneas de 0.98 metros con MARÍA PASCUALA ALMAZÁN PLATA y 17.94 metros con JOSÉ BAEZA PICHARDO Y RICARDO DOMÍNGUEZ ÁVILA; AL SUR:

18.94 metros con MARÍA DE LA LUZ ROSAURA VILLAFÁÑA GALEANA; AL ORIENTE: en dos líneas de 65.93 metros con VALERIANO RAMÍREZ DESALES Y 1.68 metros con JOSÉ BAEZA PICHARDO; AL PONIENTE: 67.25 metros con JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BOBADILLA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Y MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ RÍOS; con una superficie de 1,248 m², y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Metepec, México; a quince de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3625.-18 y 23 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2276/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JESUS SUAREZ MIRANDA, sobre un bien inmueble ubicado en EL TIXHIÑU, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 88.66 metros y linda con GILBERTO SUAREZ actualmente con RIO DE ÑADO DE POR MEDIO; Al Sur: 66.99, 21.18, 17.82, 48.56 y 20.28 metros y linda con JOSE HERNANDEZ GONZALEZ, actualmente con ANASTACIO GONZALEZ RUIZ; Al Oriente: 108.48 metros y linda con RIO ÑADO y Al Poniente: 49.37 y 24.99 metros y linda con JOSE HERNANDEZ GONZALEZ actualmente con JUANA HERNANDEZ CIPRIANO, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.

Auto: dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

3629.-18 y 23 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2281/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JESÚS SUÁREZ MIRANDA, sobre un bien inmueble rustico ubicado en La Concepción Pueblo, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: EN 6 LINEAS DE 55.66, 38.73, 46.60, 57.59, 45.59 y 24.72 METROS Y COLINDA CON MARTÍN ALDAÑA GARCÍA y BARRANCA; Al Sur: 102.38 METROS Y COLINDA CON MARTÍN ALDAÑA GARCÍA; Al Oriente: EN 6 LINEAS DE 44.05, 30.11, 26.91, 23.36,

75.55 Y 202.92 METROS Y COLINDA CON CARRETERA ACULCO SAN ILDEFONSO y Al Poniente: EN 6 LINEAS DE 62.36, 36.44, 66.65, 60.24, 63.23 Y 148.65 METROS Y COLINDA CON BARRANCA ACTUALMENTE CON BARRANCA Y ARTEMIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; con una superficie aproximada de 21,202.00 MTS2 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3630.-18 y 23 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 453/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por URIEL FALCONI GINER respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE O SERVIDUMBRE DE PASO, SIN NUMERO OFICIAL, CON ACCESO POR LA CALLE DE SANTO TOMAS, CASI ESQUINA CON CALLE SAN JORGE, EN EL POBLADO DE SAN JORGE PUEBLO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 MTS. CON MARIBEL DIAZ GOMEZ, AL SUR: 25.00 MTS. CON MARIA DOLORES MANCILLA ANZALDO, AL ORIENTE: 10.00 MTS CON ALMA ESTHELA RUIZ ORTIZ; CON DOMICILIO EN PRIVADA SIN NOMBRE O SERVIDUMBRE DE PASO S/N OFICIAL CON ACCESO POR LA CALLE SAN JORGE EN EL POBLADO DE SAN JORGE PUEBLO NUEVO EN METEPEC, MEXICO, AL PONIENTE: 10.00 MTS CON SERVIDUMBRE DE PASO O PRIVADA SIN NOMBRE, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, el cual adquirió el diez de diciembre de dos mil seis, de ellos señores Maribel Díaz Gómez y David Torres Chávez, mediante contrato privado de compraventa; para acreditar lo que ha poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley; se ordena a su publicación por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepc, México, a 9 de Junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE Y VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MTA. EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3634.-18 y 23 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente 418/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANTONIO

MARURI LARA, respecto de un inmueble, ubicado en el pueblo de Venta Morales, perteneciente al Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compra venta el quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.28 metros y colinda con el señor ANTONIO MARURI LARA; AL SUR: En dos líneas, la primera de 15.28 metros y colinda con el señora PAULA GARCIA LARA, la segunda de 17.00 metros y colinda con el señora MARIA CRISTINA MARURI LARA; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 20.10 metros y colinda con el señora MARIA CRISTINA MARURI LARA, la segunda de 17.00 metros y colinda con el señora MARIA CRISTINA MARURI LARA; AL PONIENTE: 37.10 metros el inmueble que se indica colinda con carretera Toluca-Sultepec, se considera colindante con la Junta Local de Caminos del Estado de México; con una superficie aproximada de 908,58. m2.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico ocho columnas en el Estado de México. Dado en Sultepec, México, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.----- DOY FE. ----- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3635.-18 y 23 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 514/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JULIO AIVAR CEBRERO, sobre un bien ubicado en Tecolapan, perteneciente a Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 120.65 metros colinda con Camino Real; Al Sur: 109.95 metros y colinda con Calle las Torres; Al Oriente: 88.50 metros y colinda con Adolfo Gutiérrez García y Pablo de Jesús Gutiérrez García; Al Poniente: 41.70 metros y colina con Esteban Rodríguez Padilla; con una superficie de 7,381.00 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos(2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a uno de junio de dos mil veintiuno.

Auto de fecha: veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Luis Alberto Jimenez de la Luz.-Rúbrica.

3636.-18 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó el expediente 4/2020, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Ángel Martínez Cisneros** en su carácter de ejecutor

testamentario a bienes de Ángel Martínez Veloz, **María Angélica Lezama Vázquez** en su carácter de poseedora del inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, mismo que era propiedad de quien en vida respondía al nombre de *Ángel Martínez Veloz* y como terceros afectados María Magdalena Cisneros Tecalco (en su carácter de ex consorte del de cujus) y Luciana López Saguilan (en carácter de arrendataria y/o poseedor de una fracción del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio); siendo que de los demandados reclaman las siguientes **prestaciones**:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Sur 2-B, Manzana 08, Lote 01, Colonia Guadalupana Primera Sección, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, según el registro catastral que obra en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco, referenciada en el capítulo de pruebas como PRUEBA UNO y PRUEBA DOS y según la entrevista de María Angélica Lezama Vázquez persona que se ostenta públicamente como poseedora del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio en las entrevistas rendidas ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, referenciada en el capítulo de pruebas como PRUEBA TRES y PRUEBA TRECE y/o Inmueble con Folio Real Electrónico 00121882, denominado Ex Ejido de Ayotla, ubicado en calle no específica, Manzana 08, Lote 01, Colonia no consta, registro que obra en la Oficina Registral de Chalco, Estado de México referenciada como PRUEBA CUATRO, PRUEBA CINCO y PRUEBA SEIS y/o Inmueble ubicado en Avenida López Mateos, Manzana 8, Lote 1A, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Estado de México según actuaciones que obran en la carpeta de investigación 302080360254314 tal y como se desprende del acta pormenorizada que contiene la inspección ocular en el lugar señalado como el de los hechos, del diecisiete de septiembre de dos mil catorce en el que el agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México tal y como se refiere en la PRUEBA OCHO.

2. La pérdida de derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal, o a quien acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable.

4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordene inscribir el bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

5. Ordene al titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y/o Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), realice la cancelación de la anotación preventiva de Reserva de Dominio sobre el Folio Real Electrónico 00121882 de la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La actora solicita se declare procedente el ejercicio de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble mayor objeto de la presente acción, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: 1. EXISTENCIA DE UN HECHO ILÍCITO. De los antecedentes y datos de prueba de la investigación realizada por esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con fundamento en los artículos 1, 7 fracción V, 8 y 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se afirma que éstos son idóneos, pertinentes y en su

conjunto suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que en el caso concreto se trata de DELITOS CONTRA LA SALUD, contemplado para determinar la procedencia de la acción de extinción de dominio, según el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el INMUEBLE del cual se demanda la extinción de dominio sirvió como instrumento para poseer narcóticos ilícitos a pequeña escala con fines de comercio, actividad prevista y sancionada en la Ley General de Salud, particularmente el estupefaciente denominado cannabis sativa (marihuana). En el caso en concreto, se tiene por acreditado el supuesto que la ley de la materia regula en su artículo 9 apartado 1; que exige para la procedencia de la acción de extinción de dominio, consiste en la **existencia del hecho ilícito** que en este caso en particular es de DELITOS CONTRA LA SALUD, previsto y sancionado por el artículo 476, en relación con los artículos 234, 235, 473 y 479 de la Ley General de Salud; artículos 7 fracción I, 8, 9 párrafo primero y 13 fracción II, del Código Penal Federal, desprendiéndose de su descripción típica.

2. LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA. Por tanto, el inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Sur 2-B, Manzana 08, Lote 01, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México y/o Inmueble con Folio Real Electrónico 00121882, denominado Ex Ejido de Ayotla, ubicado en calle no específica, Manzana 08, Lote 01, Colonia no consta, registro que obra en la Oficina Registral de Chalco, Estado de México y/o Inmueble ubicado en Avenida López Mateos, Manzana 8, Lote 1A, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Estado de México, se le dio un uso ilícito, materializado por Néstor Daniel García López quien funge como administrador del bar denominado "Cervecería las Reinas del Valle" y Andrés Serrano López entonces mesero de dicho establecimiento comercial; quienes fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Atención Ciudadana Valle de Chalco el diecisiete de septiembre del dos mil catorce, por su participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en la hipótesis de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado cannabis sativa (marihuana), en agravio de la salud pública; pues ante el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco se logró acreditar que a ambas personas se les detuvo, por haberseles encontrado en posesión y dentro de su radio de acción o disposición dieciséis bolsas de material de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con características de la marihuana, mismas que eran ofrecidas a las personas que llegaban a consumir bebidas alcohólicas al establecimiento comercial denominado las Reinas del Valle, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 8, Lote 1A, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, tal y como lo refirió el testigo presencial de los hechos Gerardo Gutiérrez Pérez; derivado de lo anterior Néstor Daniel García López y Andrés Serrano López, fueron sentenciados por la comisión de dicho delito el veintiuno de octubre de dos mil catorce. Es preciso hacer hincapié que quien se ostenta públicamente como propietaria y/o con derechos reales sobre el inmueble objeto de la Litis es María Angélica Lezama Vázquez, razón por la cual nuevamente dio en arrendamiento otro local o accesorio del inmueble a Luciana López Saguilan, aún después de conocer la existencia del hecho ilícito perpetrado en su inmueble y que fue atribuido a los empleados de Luciana López Saguilan y por el que fueron procesados y sentenciados "hecho ilícito de delitos contra la salud" tal y como se desprende de las entrevistas rendidas por María Angélica Lezama Vázquez marcadas como PRUEBAS TRES, TRECE y VEINTISÉIS; aunado a ello, a pesar de saber que Luciana López Saguilan sigue realizando la misma actividad económica en la Cervecería denominada las Reinas del Valle y sigue teniendo como empleado a su hijo Néstor Daniel García López 3. NEXO CASUAL DE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce los entonces policías

ministeriales Juan Carlos Ortega Martínez y Gabriel Galicia Ramírez adscritos al Grupo de Juicios Orales en Valle de Chalco, Estado de México, en compañía del Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Atención Ciudadana de Valle de Chalco y del personal designado por la Dirección General de Servicios Periciales, se constituyeron plena y legalmente en el establecimiento comercial denominado "Las Reinas Del Valle", Accesoría del inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 8, Lote I, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, derivado de una denuncia anónima recibida vía telefónica en la guardia del Centro de Atención Ciudadana en Valle de Chalco, en donde se hizo del conocimiento a esta autoridad que en el citado establecimiento comercial realizaban la venta ilícita de alcohol y drogas, PRUEBAS OCHO, VEINTIUNO y VEINTIDÓS. Una vez que el personal actuante se constituyó en el citado negocio se dieron a la tarea de verificar si los hechos denunciados eran ciertos, razón por la cual procedieron a preguntar a las personas que se encontraban en el lugar lo que ocurría, siendo uno de ellos Gerardo Gutiérrez Pérez quien refirió, que antes de que llegaran, el mesero Andrés Serrano López se había acercado a ellos para informarles que ese lugar también se brindaba el servicio de venta de droga (enseñándole una bolsa transparente que en su interior hierba verde con características similares a las de la marihuana) a precio accesible y que además había visto como la persona a quien se le pagaban las bebidas alcohólicas o encargado del lugar Néstor Daniel García López había ofrecido bolsas transparentes con hierba verde a las personas que estaban en la mesa que se encontraba a un costado de la barra, quienes si las compraron y al terminarse su cerveza salieron del establecimiento, PRUEBA VEINTITRÉS. Al saber esto los oficiales realizaron una revisión a ANDRÉS SERRANO LÓPEZ y NÉSTOR DANIEL GARCÍA LÓPEZ encontrándoles entre sus ropas una y dos bolsas transparentes con hierba verde con características similares a las de la marihuana y al realizar una revisión en el establecimiento comercial denominado "Las Reinas del Valle", accesoría del inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 8, Lote 1, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México encontraron una bolsa transparente que en su interior contenía trece bolsas con hierba verde seca con características similares a las de la marihuana y al realizar el dictamen pericial en materia de química forense se determinó que el contenido de dichas bolsas correspondía a la familia de las cannabis (marihuana), PRUEBA TREINTA. Medios de prueba que en su conjunto acreditan la existencia del hecho ilícito y la existencia del bien al que se le dio una destinación ilícita. 4. CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA HABER TENIDO EL TITULAR DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILÍCITO. Es preciso mencionar que el propietario registral del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es el de cujus ÁNGEL MARTINEZ VELOZ, quien falleció el diez de junio del dos mil ocho, dejando disposición testamentaria que obra en el testamento público abierto inscrito en la escritura pública número 22,137 veintidós mil ciento treinta y siete, volumen cuatrocientos veintitrés de fecha cuatro de noviembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11, PRUEBA DIECISIETE, de la que se desprende que Angel Martínez Cisneros es la persona designada como albacea según la manifestación de la voluntad del testador ANGEL MARTINEZ VELOZ y quien manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que el predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 8, Lote 1, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio Valle de Chalco, Estado de México, era propiedad de su finado padre ÁNGEL MARTÍNEZ VELOZ y después de la muerte de su padre no volvió a visitar el lugar, que quien se quedó viviendo ahí fue Angélica Lezama Vázquez hija de su padre, razón por la cual está ha celebrado diversos contratos de arrendamiento con varias personas siendo algunos de ellos Mauricio Nopal a quien le arrendo una accesoría en el año dos mil dieciséis, Luciana López Saguilan a quien le ha dado

en arrendamiento la totalidad o una fracción del predio y no ha dejado de arrendarle dicho predio, antes y después la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, aún después de lo ocurrido el diecisiete de septiembre del dos mil catorce, es decir después de saber que los empleados de Luciana López Saguilan de nombres Néstor Daniel García López y Andrés Serrano López habían utilizado la accesoría de su predio para vender narcóticos, tras saber esto, decidió arrendar nuevamente otro local sin importarle los motivos y razones por la cual, las autoridades aseguraron su predio, sin interesarle que nuevamente utilizaran su predio para vender narcóticos; pues nada justifica que lo haya vuelto a rentar a la misma persona que da un uso ilícito al local; a menos de que la propietaria María Angélica Lezama Vázquez esté consciente de lo que ocurre dentro de dicho establecimiento comercial; asimismo LUCIANA LÓPEZ SAGUILAN, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, manifestó ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que a su establecimiento llegaban clientes que solían consumir el "activo" denominación que le dio a la sustancia con que se droga una persona. Por otra parte, María Magdalena Cisneros Tecalco, argumenta tener derechos reales sobre el inmueble objeto de la demanda de extinción de dominio, también lo es que ella nunca ha mostrado tener interés sobre el mismo, pues en la entrevista del veintisiete de junio de dos mil diecinueve ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera manifestó que el predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 8, Lote 1, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio Valle de Chalco, Estado de México, era propiedad de ÁNGEL MARTÍNEZ VELOZ porque lo compró en mil novecientos noventa, cuando aún estaba casada con él y en el año de mil novecientos noventa y tres el de cujus ÁNGEL MARTÍNEZ VELOZ constituyó un negocio de Restaurante Bar en el citado inmueble; que ella nunca ha vivido ahí porque ÁNGEL MARTÍNEZ VELOZ le decía que no era lugar para ella porque se veían muchos desfiguros, conociendo el inmueble hasta mil novecientos noventa y seis. Luego entonces, en el presente caso se tiene por acreditado sin lugar a dudas que los demandados y terceros afectados de los derechos reales del bien en cuestión conocían, consintieron y permitieron que una fracción del predio objeto de la acción de extinción de dominio fuera utilizado como instrumento para cometer el hecho ilícito (delitos contra la salud). En conclusión, se considera procedente ejercer la acción de extinción de dominio, toda vez que como lo prevé el artículo 22, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 8 párrafo tercero de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el procedimiento de extinción de dominio es autónomo e independiente de aquel o de aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado anterioridad o simultáneamente, tratándose de una acción de carácter real y de contenido patrimonial, la cual procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de siete de agosto de 2020, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicarán por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.- Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3658.- 21, 22 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FERNANDO GARCIA GOMEZ. Se hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, se radico el expediente **12/2020**, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **FERNANDO GARCIA GOMEZ, TERCER AFECTADO ELPIDIA GOMEZ MORENO**, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en domicilio conocido, Localidad Peña del Agua, perteneciente al Municipio de Tlatlaya, Estado de México, toda vez que sirvió como casa de seguridad para mantener privada de la libertad a la víctima de identidad resguardada de iniciales I.R.M.A, lo que dio origen a la Carpeta de Investigación número TEM/O/TEJ/000/001861/16/06, iniciada por el hecho ilícito de SECUESTRO, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), 10 fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMAS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERANDOLOS, NARRANDOLOS SUSCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

HECHOS

1. El día veintidós de junio de dos mil dieciséis, la víctima de identidad reservada de iniciales I.R.M.A., aproximadamente a las ocho horas con cuenta minutos de la mañana, salió de su domicilio rumbo a su trabajo a bordo de una motoneta, cuando fue envestida por un taxi del cual bajaron dos sujetos del sexo masculino, quienes la golpearon, metieron a la fuerza al taxi y le colocaron cinta adhesiva de color gris y cinchos, posteriormente la bajaron de ese vehículo y la subieron a la cajuela de un Tsuru negro viejo para finalmente llevarla a una casa donde se encontraba solo un sujeto del sexo masculino, quien le manifestó que a su familia le pedirían la cantidad de dos millones y medio de pesos como pago de rescate.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales I.M.R.A., de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, rendida ante la Lic. Anabel Osorio López, agente del Ministerio Público Investigador de Amatepec, Estado de México, prueba marcada con el número catorce.

2. La víctima una vez que la dejaron sola en la casa de seguridad, se soltó los cinchos, se subió a un ropero que se encuentra en la habitación y quito las tejas del techo y se aventó para salir, fracturándose un pie, finalmente logro arrastrarse hasta la carretera hasta que un niño le presto un celular para comunicarse con su esposo, quien llevo al lugar que le fueron indicando ella y el niño.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales I.M.R.A., de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, rendida ante la Lic. Anabel Osorio López, agente del Ministerio Público Investigador de Amatepec, Estado de México, prueba marcada con el número catorce.

3. Derivado de la fractura señalada en el hecho que antecede la víctima fue ingresada al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), en donde refirió que la fractura presentada fue derivado de que salto la barda para escapar de la casa donde la tenían secuestrada.

Lo anterior se acredita con el acuerdo de inicio de carpeta de investigación número TOL/O/HTH/000/002241/16/06, por parte del agente del Ministerio Público Investigador de Hechos de Transito y Hospitales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, derivado del reporte del área de trabajo social del ISSEMYM, prueba marcada con el número quince.

4. El día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la víctima al encontrarse en recuperación en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, fue entrevistada por el elemento de policía de Investigación, a quien le refirió los hechos de su secuestro por dos sujetos y la manera en la que se escapó del lugar donde la mantenían en cautiverio.

Lo anterior se acredita con el informe de investigación de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, por parte Mario Fidel Epifanio, agente de la Policía de Investigación, prueba marcada con el número dieciséis.

5. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público el acontecimiento narrado en el hecho 1 que antecede.

Lo anterior se acredita con la entrevista del ofendido de identidad reservada de iniciales J.V.R., once de noviembre de dos mil diecisiete, recabada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número diecisiete.

6. El día veintidós de junio de dos mil dieciséis, el ofendido de identidad reservada de iniciales J.V.R., recibió una llamada de su esposa (víctima), de un número desconocido quien le dijo que se había escapado del lugar de donde la tenían secuestrada y se encontraba lastimada de la pierna derecha.

Lo anterior se acredita con la entrevista del ofendido de identidad reservada de iniciales J.V.R., once de noviembre de dos mil diecisiete, recabada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número diecisiete.

7. Cuando la víctima fue auxiliada llevaba consigo una cinta adhesiva color gris en el cuello, la ropa maltratada y sucia, además de tener fracturada la pierna derecha, motivo por el cual fue trasladada la ISSEMYN de Toluca.

Lo anterior se acredita con la entrevista del ofendido de identidad reservada de iniciales J.V.R., once de noviembre de dos mil diecisiete, recabada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número diecisiete.

8. El inmueble donde estuvo secuestrada contaba con un portón, una cocina con ventanas y éstas tenían protecciones, en el cuarto donde estaba amarrada la víctima había una cama y un

ropero, el techo era de teja, la cual se encuentra en Peña del Agua.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales I.M.R.A., de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, rendida ante la Lic. Anabel Osorio López, agente del Ministerio Público Investigador de Amatepec, Estado de México, prueba marcada con el número catorce.

9. El inmueble afecto se encuentra ubicado a 300 metros aproximadamente de la carretera principal y a 30 metros de la Escuela Primaria de Peña del Agua.

Lo anterior se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo en el inmueble afecto, levantada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número seis.

10. El inmueble cuenta con un portón metálico, color negro, con dos puertas abatibles de 3.05 de ancho por 2020 de alto, la construcción se encuentra techada de teja, cuenta con un área de cocina, dos habitaciones y un baño con muebles propios de cada lugar.

Lo anterior se acredita con el informe pericial en materia de criminalística de campo, de dieciséis de julio de dos mil dieciséis, emitido por Laura Patricia Martínez, perito oficial adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales, prueba marcada con el número siete.

11. En la primera habitación del inmueble afecto, fueron encontrados los siguientes objetos: en una primera habitación a nivel de piso fueron encontrados fragmentos de tela de 86 cm por 6 cm de ancho, jareta de color amarillo.

Lo anterior se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo en el inmueble afecto, levantada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número seis.

12. En la primera habitación se estableció la existencia de un ropero de madera y sobre este se observa ausencia de teja (oficio de 90 por 50 cm), en la segunda habitación fue encontrada cinco platicas de color gris de 60 cm por 4.8 cm, con elementos pilosos, así mismo en el baño fue encontrada cinta plástica de color gris enredada.

Lo anterior se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo en el inmueble afecto, levantada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número seis.

13. El inmueble afecto sirvió como casa de seguridad en la que se mantuvo privada de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales I.R.M.A.,

Lo anterior se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo en el inmueble afecto, levantada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número seis.

14. Que el inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber servido como instrumento en la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa.

Lo que se acredita con el acuerdo de aseguramiento de dieciséis de julio de dos mil dieciséis, emitido por el agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número seis.

15. El inmueble afecto al momento del hecho ilícito se encontraba en posesión del C. Fernando García Gómez, quien en todo momento detento ésta, como se acreditara en el presente juicio.

16. El C. Fernando García Gómez, compareció ante el agente del Ministerio Público investigador a manifestar que era el propietario del inmueble afecto, ya que lo había obtenido de una compraventa que había celebrado con su madre Elpidia Gómez Moreno.

Lo anterior se acredita con la entrevista de Fernando García Gómez, ante el órgano investigador, prueba marcada con el número tres.

17. Fernando García Gómez, dio al inmueble afecto un uso ilícito al permitir que sirviera como casa de seguridad en la que se mantuvo privada de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales I.R.M.A.

18. Fernando García Gómez, se abstuvo de notificar a la autoridad por cualquier medio la utilización ilícita del bien afecto, como se acredita en su momento procesal oportuno, al no existir constancia algún que advierta lo contrario.

19. Fernando García Gómez, se abstuvo de hacer algo para impedir la utilización ilícita del bien inmueble, como se acreditara durante la secuela procedimental.

20. Elpidia Gómez Moreno, argumento tener derechos reales sobre el inmueble afecto derivado de un contrato privado de compraventa de diez de febrero de dos mil doce, que celebro con su esposo de nombre Fernando García Hernández.

Lo anterior se acredita con la entrevista de Elpidia Gómez Moreno, de trece de marzo de dos mil dieciocho, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número cinco.

21. Elpidia Gómez Moreno, estaba casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el Fernando García Hernández, por tal motivo, el bien inmueble representaba un derecho real a su favor, sin necesidad de un acto privado traslativo de dominio (contrato de compraventa).

Lo anterior se acredita con el acta de matrimonio de treinta de octubre de mil novecientos ochenta y tres, entre Fernando García Hernández y Elpidia Gómez Moreno, prueba marcada con el número dieciocho.

22. El contrato de compraventa de diez de febrero de dos mil doce, fue un acto privado hecho con la finalidad de liberar Fernando García Gómez, de cualquier responsabilidad que resultara por el uso indebido del bien inmueble, como se acreditara en el presente juicio.

23. Elpidia Gómez Moreno, a pesar del derecho real que tenía a favor del bien, nunca detento la posesión de éste, sino que ésta estuvo a cargo de Fernando García Gómez.

Lo que se acredita con el informe de investigación de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, emitido por Luz María Valdez Torres, agente de la Policía de Investigación adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien al entrevistarse con Juan García Hernández, le manifestó que el inmueble era de su sobrino Fernando García Gómez, prueba marcada con el número once.

24. Elpidia Gómez Moreno, tenía pleno conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto, como se acreditara en su momento procesal oportuno.

25. Elpidia Gómez Moreno, se abstuvo de notificar a la autoridad por cualquier medio la utilización ilícita del bien afecto, al no existir constancia algún que advierta lo contrario.

26. Elpidia Gómez Moreno, se abstuvo de hacer algo para impedir la utilización ilícita del bien inmueble, como se acreditara durante la secuela procedimental.

27. El contrato privado de compraventa de diez de febrero de dos mil doce, celebrado entre el Elpidia Gómez Moreno y Fernando García Hernández, carece de certeza jurídica en la fecha de su celebración, como se acreditara en el presente juicio.

28. El contrato privado de compraventa de diez de febrero de dos mil doce celebrado entre el Elpidia Gómez Moreno y Fernando García Hernández, carece de autenticidad respecto al acto jurídico (compraventa), que se establece en el mismo, al no haber sido celebrado ante fedatario público, como se acreditara en el presente juicio.

A fin de **notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento del emplazamiento a que se refiere este artículo.

Y así, el demandado FERNANDO GARCIA GOMEZ deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que conteste lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así mismo apercíbese a los mismos de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejerciten oportunamente; ello en términos de los artículos 83, 84, 85, 87, 195 y 196 de la Ley en cita.

Se expide para su publicación a los **dos días del mes de junio de dos mil veintiuno**. Doy fe.

En Toluca, México, a dos de junio del dos mil veintiuno, la **M. EN D. E.P. SARAI MUÑOZ SALGADO**. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto **diez de mayo del dos mil veintiuno**, se ordenó la publicación de este edicto.- Segundo Secretario de Acuerdos, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3659.- 21, 22 y 23 junio.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Juicio de Extinción de Dominio 3/2021.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR INTERNET, EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a los codemandados José Juan Palafox Zamora y Sonia Cabello López, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia

en la Ciudad de México, mediante proveído de tres de junio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Filiberta Pérez Tolentino, Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, y Luis Armando García Sánchez, Agentes del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de actores contra José Juan Palafox Zamora y Sonia Cabello López, se registró con el número 3/2021, consistente esencialmente en: SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia, manzana 50, lote 15, colonia Libertad, Municipio de Tultitlán, Estado de México, código postal 54492, también identificado como lote de terreno número 6, manzana 80, de la zona uno, del Ejido "San Francisco Chilpan IV" ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México..." Asimismo, en cumplimiento al auto de TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este.--- ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) ATENCION EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito
- Materia: Mercantil.

• Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.---

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas, A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, KARIN MARÍN JASSO.-RÚBRICA.

3749.-22, 23 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 16/2020, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra del EJIDO DE SAN MATEO OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, JULIETA MAYORGA HIDALGO y JOSE GERARDO ARROYO, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Privada Rubí, sin número, entre calle Diamante y Calle Rubí, colonia la Joya, Zinacantepec, México, (de acuerdo al aseguramiento), (ANEXO DOS); también conocido como Calle Priv. De Rubí s/n, Col. La Joya en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa trece de junio de dos mil once), (ANEXO UNO), e incluso el perito en materia de ingeniería civil, al momento de ubicar el inmueble lo hizo como el ubicado en Calle Privada de Rubí, sin número, Colonia la Joya II, Municipio de Toluca, Estado de México, (ANEXO SEIS) sin embargo el perito en topografía dada la ubicación real y física de la planimetría lo ubica en PRIVADA DE RUBÍ S/N (ENTRE AVENIDA DIAMANTE Y AVENIDA RUBÍ) DE LA COLONIA LA JOYA II, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (ANEXO CINCO). 2. La pérdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido que ésta resignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto por el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

HECHOS EN LOS QUE FUNDE LA ACCIÓN Y LAS PRESTACIONES RECLAMADAS 1. El veintiocho de agosto del año dos mil quince siendo aproximadamente las siete horas con

treinta minutos, llegó un vehículo tipo Tundra color blanco al domicilio de la víctima de identidad reservada de iniciales S.M.B., esto porque la víctima tiene en el interior de su domicilio un taller mecánico denominado M y M del cual la víctima es propietario; siendo en ese momento que bajó a abrir dicho lugar, posterior a ello la esposa de la víctima ya referida bajó al lugar porque no veía a su esposo y, encontró a los trabajadores del taller de nombres DOMINGO Y ENRIQUE, quienes refirieron haber encontrado el zaguán abierto de dicha negociación sin ver al propietario del mismo, por lo que la esposa de la víctima de identidad reservada de iniciales S.M.B., llamándole a su número telefónico 7226492295, no obteniendo respuesta de la víctima hasta la tercer llamada, siendo aproximadamente las ocho horas con veinticinco minutos, diciéndole que se estuviera tranquila, que le llamara a su hermano a efecto de conseguir dinero, por lo que la esposa ofendida de identidad reservada de iniciales V.M.R., le pregunta que si se encontraba bien y contesta que no y escucha otra voz del sexo masculino que le dice cuelga "HIJO DE TU PUTA MADRE", en ese momento procede a marcar a su cuñado, ofendido de identidad reservada de iniciales L.M.B., quien menciona contándole lo sucedido, lo que pasa, y contesta este que quien le refirió que iría acudiría acudiría a su domicilio; no obstante, momentos más tarde se volvió a comunicar con la ofendida para hacerle del conocimiento de su hermano quien es la víctima multicitada, llama este nuevamente a la ofendida de identidad reservada de iniciales V.M.R., que ya no iría a verla, pues que ya se habían comunicado los secuestradores ya se habían comunicado en él solicitado que le habían solicitado la cantidad de cien mil pesos a cambio de la liberación de su hermano., la víctima de identidad reservada de iniciales S.M.B. Posterior a ello tanto la ofendida de identidad reservada de iniciales V.M.R. acudió primeramente al banco a retirar la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos del banco denominado "BANAMEX" y posterior a ello se reunió con su cuñado ofendido de identidad reservada L.M.B., en las instalaciones de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de denunciar el Secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales S.M.B., y solicitar se realizaría un operativo de rescate para lograr la liberación. de la víctima. A ese efecto, el mismo día veintiocho de agosto de dos mil quince, se montó un operativo discrecional a efecto de acompañar al pagador siendo este el ofendido de identidad reservada de iniciales L.M.B., hasta un punto ubicado cerca del kilómetro 7 de la vialidad Adolfo López Mateos, lugar donde pasa una camioneta de la marca Nissan tipo Frontier color roja y placas de circulación MHT 7148, de la cual descendieron del lado del conductor el C. RAMÓN REYES ARIAS y se quedaron visualizando hacia los alrededores y el C. OCTAVIO SALGADO FLORES, quien es el que levanteó el paquete que contiene el dinero del rescate, por lo que proceden a subirse a la camioneta;, misma que es vigilada y seguida discrecionalmente por los elementos de la policía ministerial hasta una casa ubicada en CALLE PRIVADA RUBÍ, SIN NÚMERO, ENTRE AVENIDA DIAMANTE Y AVENIDA RUBÍ, EN LA COLONIA LA JOYA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, lugar donde observaron un zaguán verde que fue abierto por el C. FLORENCIO REYES ARIAS a efecto de que ingresara la camioneta Nissan tipo Frontier al interior de dicho domicilio; por tanto se tomó la decisión de intervenir por los agentes de la entonces Policía Ministerial y es cuando se detiene al C. FLORENCIO REYES ARIAS, a OCTAVIO SALGADO FLORES JUNTO CON EL PAQUETE QUE CONTENÍA EL DINERO DEL RESCATE DE LA VÍCTIMA DE INICIALES S.M.B., MISMO QUE TRAIA EN SU MANO DERECHA y al C. RAMON REYES ARIAS; así mismo Francisco Herrera Zarza observó en una habitación al C. PEDRO CARVAJAL ARIAS; quien portaba una cartera con identificaciones de la víctima de identidad reservada de iniciales S.M.B.; por último Misael Miranda Sais, es quien se dirigió a la habitación de donde provenían los gritos de auxilio encontrando a la víctima ya referida vendada de ojos y sentada en el piso, por lo que procedió a quitarle el vendaje y ponerla en un lugar seguro

trasladándose entonces a las instalaciones que ocupa la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca poniendo inmediatamente a disposición a los C. C. RAMÓN REYES ARIAS, OCTAVIO SALGADO FLORES, FLORENCIO REYES ARIAS Y PEDRO CARBAJAL ARIAS; por el delito de SECUESTRO en contra de la víctima de identidad reservada de iniciales S.M.B. El veintitrés de junio de dos mil quince, la víctima de identidad reservada de iniciales V. M. J. M. fue privado de su libertad afuera del Taller Mecánico propiedad de su padre, ubicado en calle Morelos, número 77, Barrio Los Ángeles Municipio de Calimaya, Estado de México; por cuatro sujetos del sexo masculino de nombres VICTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA Y LEONEL ANICETO MALDONADO; quedando privado de su libertad desde el veintitrés de junio del año dos mil quince y liberado al día siguiente siendo el veinticuatro de junio de ese mismo año, en el interior del inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); hasta el momento de su liberación. En este orden de ideas, el veinticuatro de junio de dos mil quince, la ofendida de identidad reservada de iniciales K. I. J. M. recibe una llamada de su madre de iniciales M. C. M. C., informándole que su hermano había sido secuestrado, toda vez que esta recibió una llamada por parte de los secuestradores quienes le refirieron que entregaran un rescate por la cantidad de TRECIENTOS MIL PESOS, a cambio de su libertad ya que de lo contrario "LO REGRESARIAN EN CACHITOS", es por lo que esta acude a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca, y genera la denuncia correspondiente. Por lo que una vez que asesorada la ofendida de Identidad reservada de Iniciales K. I. J. M. y al concluir las negociaciones y se acuerda un pago de cuarenta mil pesos; como pago de rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales V. M. J. M., por lo que la ofendida primeramente se trasladó al lugar de pago fijado enfrente de la universidad con denominación social IUEM, y al recibir las instrucciones de los secuestradores se ubica en un segundo punto enfrente del negocio denominado Llantera León, lugar donde se detiene sobre avenida de las Torres en Toluca Estado de México, un vehículo con cromática de taxi color verde con placas de circulación 3794 JEW, descendiendo de este el C. VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, solicitándole a la ofendida de identidad de iniciales K. I. J. M., entregara la bolsa cuyo contenido era los cuarenta mil pesos como pago del rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales V. M. J. M., volviendo a abordar el vehículo antes mencionado en líneas que anteceden para huir de dicho lugar, por lo que los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca que montaron un operativo para la detención de los activos y la liberación de la multicitada víctima; por lo que dieron seguimiento al vehículo con cromática de taxi color verde con placas de circulación 3794 JEW, conducido por el C. VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, por lo que al llegar al domicilio ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); lo ven ingresar a este y posteriormente a los activos de nombres, JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA Y LEONEL ANICETO MALDONADO, así como a SILVINA LÓPEZ DELGADO, quien se asoma a la puerta de dicho domicilio y cierra la puerta del mismo; por lo que al observar dicha actividad los agentes de la policía Ministerial proceden a pedir apoyo por la falta de certeza de las personas que se encontraban en dicho inmueble y por seguridad de la víctima de identidad reservada V. M. J. M., en ese mismo sentido al llegar los demás elementos de la policía ministerial y al haber mantenido una vigilancia continua en dicho inmueble, ingresan al mismo logrando la detención y puesta a disposición de los activos de nombres JUAN LUIS

QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, SILVINA LÓPEZ DELGADO, LEONEL ANICETO MALDONADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO por el delito de "SECUESTRO"; así como la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales V. M. J. M. Hechos que son precisos en referir y se concatenan: a) Que la víctima fue privada de su libertad afuera de su taller mecánico y como se realizaban las negociaciones para su rescate, hasta al momento en que se acudió a realizar el pago; tal tal y como lo refiere la esposa de la víctimahermana de la víctima, ofendida identidad reservada VK. MI. R.J. M., (ANEXO OCHONUEVE). b) Que dicha víctima estuvo en cautiverio desde las siete horas aproximadamente del día veintiocho de agosto de dos mil quince hasta entrada la tarde del mismo día veintitrés de junio al veinticuatro de junio de dos mil quince; momento en que fue rescatada tal y como lo refieren en su puesta a disposición los agentes de la policía Ministerial, FRANCISCO HERRERA ZARZA, LUIS GABRIEL LEON ROSAS, CESAR CASTILLO MALDONADO, GABRIEL FLORES SOLANO, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCIA, así como los agentes comisionados a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana por sus siglas (CESC); DANIEL JAVIER MENDOZA Y JONATHAN VAZQUEZ MANCILLAVLARDIMIR MORALES AVILA, GABRIEL FLORES SOLANO, GERMAN URBINA VELAZQUEZ, JAVIER REZA CUEVAS MARCOPOLO SOLANO GIL, ALVARO GABINO GONZALEZ MEDINA, GABRIEL FILEMON BAILON MARTINEZ, LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCIA, YADIRA JÁCOBO BONILLA, JUAN GABRIEL MEDRANO CORRALES, FLOR ALEJANDRA SANABRIA PEREZ Y MISAEL MIRANDA SAIS policía R-3 MISAEL MIRANDA SAIS, comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana por sus siglas (CESC), todos adscritos a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca y el último comisionado, (ANEXO NUEVEDIEZ).

2. El veintiocho de agostoecino de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la inspección al lugar del cautiverio y liberación donde fue rescatada la víctima de identidad reservada de iniciales SV. M. BJ. M., en el inmueble ubicado en en calle Privada Rubí, sin número, entre Avenida Diamante y Avenida Rubí, Colonia la Joya, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al acuerdo de aseguramiento la entrevistada la poseedora), (ANEXO DOS); lugar que como se refiere en la puesta a disposición de los agentes de la policía de Ministerial, es donde la mantuvieron a la víctima antes referida en cautiverio (ANEXO NUEVE), Y en el que como elementos probatorios, fueron encontrados los restos de los envoltorios de pan de la marca bimbo y el envase de refresco entre otros consistentes en lo que le dieron a la víctima para alimentarse siendo esto una coca cola y unos panes; envolturas que se encontraban a cinta de aislar coló negro enlazada entre sí con lo que permaneció maniatada la víctima en el suelo concordando así la inspección de dicho lugar con lo referido por los agentes ministeriales que participaron en la liberación de la víctima multicitada; así como diversos objetos que fueron descritos en el acta pormenorizada respectiva; (ANEXO DOS).

3. Elementos en su conjunto motivan primeramente la detención de los plagiarios, y con ello su Vinculación a Proceso, y como elemento natural de esto un juicio que da como resultado la sentencia definitiva y condenatoria de veinte de abril de dos mil dieciocho dentro de la causa penal 129/2016, dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Simón Bernardo Álvarez Bastida, en la que se resolvió "se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de PEDRO CARBAJAL ARIAS, FLORENCIO REYES ARIAS, RAMÓN REYES ARIAS, Y OCTAVIO SALGADO ARIAS por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS

AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VICTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA S.M.B.". (ANEXO DIEZ). Sentencia modificada por el Tribunal de Alzada, sólo por lo que hace a la ejecución de la pena, no así en los demás puntos, en la toca de apelación 294/2018 y que en auto de nueve de julio de dos mil dieciocho, ha, "QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE", (ANEXO ONCE). 3. Elementos en su conjunto motivan primeramente la detención de los plagiarios, y con ello su Vinculación a Proceso, y como elemento natural de esto un juicio que da como resultado la sentencia definitiva y condenatoria de catorce de junio de dos mil dieciséis dentro de la causa penal 116/2016, dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez, en la que se resolvió "se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARIA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VICTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA"; sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 313/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, "QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE", (ANEXO ONCE). 4. La poseedora JULIETA MAYORGA HIDALGO, adquirió la posesión del inmueble afecto, derivado del contrato de compra venta de fecha trece de junio de dos mil once, en el entendido que el terreno fue cedido EN ESTE MISMO INSTRUMENTO y por lo que hace a la obra que se ubica en el consistente en casa habitación en obra blanca le fue vendido a esta, por parte de PATRICIA RUIZ FUENTES, respecto del predio ubicado en calle Privada Rubí, sin número, entre Avenida Diamante y Avenida Rubí, Colonia la Joya, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. (ANEXO UNO): Al norte: 20.00 mts. colinda con ANA LAURA MEJIA COLIN Al sur: 20.00 mts. Colinda con ANTONIO MEJIA RENDON Al Oriente: 07.00 mts. Colinda con ANTONIO MEJIA RENDON Al Poniente: 70.00 mts. Colinda con el mismo terreno. La poseedora JOSEFINA NAVA ESTRADA, adquirió la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Comisariado Ejidal de Santa María Totoltepec (anteriormente Ejido de la Crespa), Municipio de Toluca, Estado de México; hecha a su favor por parte de sus padres MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ Y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA, respecto a una parte de la parcela cuyas medidas y colindancias corresponden a, (ANEXO UNO): Al norte: 22.50 mts. colinda con terreno Al sur: 20.30 mts. Colinda con Guillermina Nava Estrada Al Oriente: 10.25 mts. Colinda con Calle Independencia Al Poniente: 10.00 mts. Colinda con el mismo terreno 5. La poseedora referida en el hecho que antecede supo oportunamente del aseguramiento del inmueble afecto, tan es el caso que su hijo JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y su nuera MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO están sentenciados por el delito de SECUESTRO, como se evidencia de los medios de prueba que son reseñados. 6. La poseedora referida en el hecho que antecede al momento de la ejecución del delito que nos ocupa, ejercía directamente actos de posesión sobre el inmueble afecto, por tal motivo no existía impedimento legal ni material alguno para verificar el uso que se le estuviera dando, máxime que ya tenía antecedentes de que las supuestas personas a quien se les entregó las llaves del predio -sin contrato alguno-, le habían robado un boiler y una bomba de agua, lo que se traduce en una permisón del debio conocerlo, permitirá y tolerará el uso ilícito del mismo, absteniéndose además de hacer

algo para impedirlo el mismo, como se probara en el apartado correspondiente. 7. La poseedora JULIETA MAYORGA HIDALGO, se abstuvo de presentar contrato alguno de arrendamiento e incluso en su escrito presentado ante el ministerio Público Investigador menciona efectivamente no haber realizado ningún acto contractual y que incluso entregó equipamiento del inmueble siendo un boiler y la bomba del agua, mismo que ni siquiera menciona a quién se los entrega, para que habitaran el inmueble para que afecto, aunado que el día de los hechos fueron detenidas diversas personas dentro de su inmueble por el hecho ilícito de secuestro, sin embargo. también manifestó que no se enteró hasta el dos de septiembre de dos mil quince manifestando que se enteró por un noticiero denominado Hechos que fueron detenidas estas personas en su casa por secuestro, sin embargo dicho comentario no abona a su beneficio y sí refuerza la idea de la falta de deber de cuidado, así como la obligación de saber que pasaba con su propiedad Máxime al ser sabedor que no tenía las llaves de su inmueble por que las entregó voluntariamente, que no lo protegió aun después de saber que se las pidieron con supuestos engaños que podía ser utilizado para cualquier conducta ilícita, que se enteró que al interior de su inmueble se llevó a cabo el hecho ilícito que de secuestro que no era desconocido que se pudiera llevar cualquier tipo de conducta ilícita derivado a que debió tener el conocimiento y no lo denunció, como se acreditará en el apartado correspondiente, (ANEXO DOCE). La poseedora JOSEFINA NAVA ESTRADA, se abstuvo de presentar contrato alguno de arrendamiento con ODILIA CHÁVEZ BEDOLLA, en relación al inmueble afecto, aunado que el día de los hechos fueron detenidas diversas personas a la que manifiesta como arrendataria, como se acreditará en el apartado correspondiente). 7. JULIETA MAYORGA HIDALGO compareció mucho después ante la Fiscalía de Secuestros del Valle de Toluca, aunado a que ni siquiera lo hizo personalmente si a través de un escrito, de cuya lectura refiere que se enteró de lo que sucedió su predio hasta el dos de septiembre del dos mil quince, es decir, cinco días después de haberse realizado el operativo de rescate correspondiente, (ANEXO DOCE), a pesar de que no estaba impedida de verificar lo que pasaba en su propiedad máxime que ella misma refiere que entregó dichos insumos y las llaves del predio pudiendo no solo denunciar; si no hasta cambiar las chapas que resguardan dicha propiedad a lo cual de la misma lectura de los hechos que ella misma narra en su escrito eso no aconteció, permitiendo así que los hoy sentenciados de nombres PEDRO CARBUJAL ARIAS, FLORENCIO REYES ARIAS, RAMÓN REYES ARIAS, Y OCTAVIO SALGADO ARIAS secuestraran al víctima de identidad reservada de iniciales S.M.B., privándola de su libertad en el inmueble ubicado en calle Privada Rubí, sin número, entre Avenida Diamante y Avenida Rubí, Colonia la Joya, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. 8. De lo citado se advierte que JULIETA ARROYO MAYORGA debe o debió de tener conocimiento mínimo que algo malo podría haber acontecido al interior de su inmueble ya que a pesar de tener pleno conocimiento de que la persona que había acudido a su domicilio supuestamente le había robado; no firmó contrato de arrendamiento ni documento alguno para adquirir alguna relación contractual con los sentenciados; aun así estos tuvieron acceso a su domicilio y como ha sido señalado, ésta no realizó ninguna actividad para impedirlo, permitiendo así el libre acceso, generando con ello que se pudiera utilizar para cualquier actividad lícita o ilícita como lo que nos acontece en el hecho ilícito de SECUESTRO de la víctima de identidad reservada S.M.B., lo que sin lugar a dudas permitió que personas diversas se encontraran habitándolo y ocupándolo para la conducta descrita, omitiendo ejercer algún tipo de acción; es decir, no sólo no denunció el robo, o un posible despojo, por ser distinta la persona que habitara su inmueble, si no que consintió y permitió que permanecieran y por tanto más allá de un error humano insalvable, pues no existió causa que justificara la imposibilidad de conocer la utilización ilícita que se le estaba dando a su inmueble, lo que se traduce en una omisión grave al cuidado de su PROPIEDAD (ANEXO TRECE). Es así que queda más que

demostrado que dicho bien: Primeramente; fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO Que se encontraba en posesión de un tercero DEL CUAL NO SE EXHIBE CONTRATO ALGUNO. Que su dueño tuvo que tener conocimiento de ello, pues no existe causa legal ni material que justifique lo contrario, y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo y que permitió tácitamente que los hechos narrados en líneas que anteceden sucedieran con su consentimiento tácito, así como su pasiva y negligente actitud. Que su predio fue utilizado para una conducta ilícita y el poseedor fue permisible por que debió de tener el cuidado para evitar cualquier conducta ilícita y en el caso que nos ocupa el delito de SECUESTRO, lo cual en obvio no realizó. 8. JOSEFINA NAVA ESTRADA, acudió hasta el día 29 de junio de 2015, ante la Fiscalía Especializada en Secuestro del Valle De Toluca es decir, cinco días después de haberse realizado ,el operativo de rescate correspondiente, a pesar de que, su hijo y nuera de nombres JOSE GUADALUPE HERNANDEZ NAVA MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO respectivamente, por tanto nada le impedía verificar el estado de su propiedad o de denunciar que personas diversas lo estaban habitando, tan es así, que al momento de realizar el operativo de liberación de la víctima de identidad reservada V. M. J. M.; su hijo y nuera como ya se mencionó fueron detenidos, junto con JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, siendo estas personas diversas de la que manifiesta en el supuesto contrato de arrendamiento mismo que se desconoce su contenido porque nunca fue exhibido; respecto del inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento), (ANEXO DOS); y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); (ANEXO TRES). 9. De lo citado se advierte que JOSEFINA NAVA ESTRADA no obstante de tener pleno conocimiento de que la persona realizó con quien había celebrado el contrato de arrendamiento de acuerdo a su dicho, respecto del inmueble motivo de Litis no habitaba el mismo, y que personas diversas se encontraban habitándolo, omitió ejercer algún tipo de acción; es decir, no solo no denunció el despojo, o demandó el incumplimiento de contrato por ser distinta la persona que habitara su inmueble, si no que consintió y permitió que permanecieran y por tanto más allá de un error humano insalvable tuvo conocimiento de la conducta ilícita de SECUESTRO que se suscitó, tan es así que su propio hijo JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y su nuera MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, fueron sentenciados por el delito de SECUESTRO JUNTO CON OTROS ACTIVOS, (ANEXO TRES). Es así que queda más que demostrado que dicho bien: Primeramente fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO Que se encontraba supuestamente arrendado por un tercero DEL CUAL NO SE EXHIBE CONTRATO ALGUNO. Que su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo y que permitió tácitamente que los hechos narrados en líneas que anteceden sucedieran con su consentimiento tácito, así como su pasiva y negligente actitud. Que sus familiares directos están sentenciado por el delito de SECUESTRO 0910. El Comisariado Ejidal de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, por medio de sus actuales representantes tuvo conocimiento del aseguramiento del inmueble afecto y en todo momento se abstuvo de denunciar el uso ilícito del bien ejidal, de hacer algo para impedirlo, faltando al cumplimiento del deber de cuidado. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del

Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.P.C SARAÍ MUÑOZ SALGADO.- RÚBRICA.

3752.-23, 24 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JAVIER JAIMES ANZALDUA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1382/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE GUILLERMO PRIETO, ANTES NÚMERO 98, AHORA NÚMERO 123, EL FRONTON, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas una de 7.20 metros con calle Guillermo Prieto, antes calle en proyecto, y la otra de 30.15 metros con Marcos A. Sarabia; AL SUR: 37.35 METROS, con la señora Agustina Sarabia; AL ORIENTE: En dos líneas una de 21.60 METROS, con Concepción Arzaluz y otra de 10.00 metros con Marco A. Sarabia y; AL PONIENTE: 31.60 METROS con Alejandro Baena.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 878.76 M2 (OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACION DE FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de Junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3753.-23 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 375/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Usucapión, promovido por FAUSTINA GERVACIO RIVERA en contra de RAÚL ANIMAS TENORIO Y MARCELA MONTAÑO MENDOZA, por lo que mediante este medio se procede a emplazar a Raúl Animas Tenorio, la demanda promovida por Faustina Gervacio Rivera, respecto las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto del lote 41, manzana 609 del Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, B) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio hasta su conclusión,

bajo los siguientes hechos que en su parte conducente dicen: I. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve (2009), la suscrita Faustina Gervacio Rivera en calidad de Cesionaria y la señora Marcela Montaña Mendoza, como Cedente, celebraron contrato privado de cesión onerosa de derechos posesorios respecto del lote 41, manzana 609 del Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: En diez metros colinda con calle Hacienda de los Padres, Al SUR: en diez metros colinda con lote 40, Al ORIENTE: en quince metros colinda con lote 42, Al PONIENTE: en quince metros colinda con calle Hacienda Echeagaray. II.- Desde la fecha de la celebración del contrato he poseído el lote de terreno antes citado por más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, en consecuencia, solicito a su señoría que ha consumado a mi favor la usucapión. III.- El inmueble descrito y deslindado en el hecho I (uno romano) de la presente demanda se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ofician Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00030790 a favor del ahora codemandado Raúl Animas Tenorio, tal y como se desprende del original del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de dicha oficina registral. IV.- La codemandada Marcela Montaña Mendoza, una vez que se cumplió el plazo de veinte meses estipulado en la cláusula séptima del contrato base de mi acción, le solicite acudir ante Notario Público de su elección para formalizar el referido contrato de Cesión de Derechos, sin embargo se negó a otorgarme la correspondiente escritura que me acredite como propietaria del inmueble que en este escrito demando la usucapión, aduciendo no localizar al señor Raúl Animas Tenorio que es el titular registral en el Instituto de la Función Registral de Lerma, Estado de México.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, ordeno emplazar al demandado Raúl Animas Tenorio, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de dicha Resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario, haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este juzgado en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en consulta. Se expide en Lerma, Estado de México a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

3755.-23 junio, 2 y 20 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 375/2020, relativo al Procedimiento Judicial sobre Usucapión, promovido por FAUSTINA GERVAO RIVERA, respecto del inmueble ubicado

en lote 41, de la manzana 609 del Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados y que cuenta con las siguientes colindancias: Al NORTE: En diez metros colinda con calle Hacienda de los Padres, Al SUR: en diez metros colinda con lote 40, Al ORIENTE: en quince metros colinda con lote 42, Al PONIENTE: en quince metros colinda con calle Hacienda Echeagaray. Hecho I. En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil nueve Faustina Gervacio Rivera en calidad de Cesionaria y la señora Marcela Montaña Mendoza, como Cedente, celebramos el contrato privado de cesión de derechos del lote referido anteriormente. Hecho II.- Desde la fecha de celebración del contrato privado de cesión de derechos relacionado en el hecho inmediato anterior de esta demanda he poseído el lote de terreno antes citado por más de diez años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, en consecuencia, solicito a su señoría declare que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del lote antes descrito, fungiendo como testigos de la celebración del contrato base de la acción, así como de la posesión que ostenta desde hace más de diez años los CC. FRANCISCO GONZÁLEZ CAMPOS Y ADÁN VILLALOBOS DÍAZ. Hecho III.- El inmueble descrito y deslindado en el hecho I (uno romano) de la presente demanda se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00030790 a favor del ahora codemandado RAÚL ANIMAS TENORIO, tal y como se desprende del original del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de dicha oficina registral y que se anexa a esta promoción como número dos. Hecho IV.- La codemandada de nombre MARCELA MONTAÑA MENDOZA, una vez que se cumplió el plazo de veinte meses estipulado en la cláusula séptima del contrato base de la acción, le solicite acudir ante Notario Público de su elección para formalizar el referido contrato de Cesión de Derechos, sin embargo se negó a otorgarme la correspondiente escritura pública que me acredite como propietaria del inmueble que en este escrito demando la usucapión, aduciendo no localizar al señor Raúl Animas Tenorio que es el titular registral en el Instituto de la Función Registral de Lerma, Estado de México, tal y como aparece en el certificado de inscripción a que se ha hecho referencia en el hecho III (tres romano) de esta demanda, haciendo caso omiso de mis peticiones la codemandada Marcela Montaña Mendoza y a quien no he vuelto desde hace aproximadamente tres años, desconociendo en la actualidad su domicilio, siendo el último domicilio del que tuve conocimiento el ubicado en la calle María Ortega Monroy sin número, Colonia Tomapa, San Pedro Tultepec, Municipio de Lerma, Estado de México.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y otro de circulación diaria de esta Entidad, por tres veces de siete en siete días, haciendo saber a la demandada Marcela Montaña Mendoza que tiene el término de treinta días después de la última publicación para que comparezca a deducir su derecho en términos de ley. Se expide en Lerma de Villada, Estado de México, a los veinticinco (25) días de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de febrero de dos mil veinte (2020).- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO. EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

3756.-23 junio, 2 y 20 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

NARCIZO RUEDA ENRÍQUEZ Y ANASTACIO RUEDA ENRÍQUEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 792/2020, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por NARCIZO RUEDA ENRÍQUEZ Y ANASTACIO RUEDA ENRÍQUEZ, respecto del predio denominado "MILTENCO" que se ubica calle Jorge Jiménez Cantú Número 121, Barrio Calayuco, en el Municipio de Juchitepec en el Estado de México, con una superficie 126.00 m2 (ciento veintiséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 27.70 metros Y COLINDA CON LORENZA LÓPEZ ENRÍQUEZ. AL SUR: 28.70 METROS Y COLINDA CON ISELA GENOVEVA RUEDA QUIROZ, PATRICIA RUEDA QUIROZ, NARCIZOS RUEDA ENRÍQUEZ, AL ORIENTE: 04.50 metros Y COLINDA CON VICENTE GARCÍA GARCÍA Y JESÚS RAMÍREZ GARCÍA y AL PONIENTE: 04.50 metros Y COLINDA CON CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

3758.-23 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 341/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. DE LOURDES CASA REYNA, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dicto un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE LOMA DE RODRIGUEZ, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: EN 77.33 METROS COLINDANDO CON JUANA ANTOLINA CASAS REYNA; AL NORESTE: EN 41.87 METROS COLINDANDO CON ABRANA REYNA ESQUIVEL; AL SUROESTE: EN TRES LINEAS DE 7.74, 5.63 Y 26.53 METROS COLINDANDO CON CAMINO INTERNO, MONICA REYES CASAS Y ENCARNACIÓN CASAS REYNA; AL SURESTE: EN 67.28 METROS COLINDANDO CON MARTINA VICTORIANA CASAS REYNA. CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,992.06 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día quince de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

3760.-23 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

NATALIA AVILA CASTILLO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de FELICIANO MEDINA NAVA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 355/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "ARBOL GRANDE" ubicado EN EL PUEBLO DE SANTA ANA TLACHIAHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, actualmente CAMINO A SAN MIGUEL, SANTA ANA TLACHIAHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinte (20) de julio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), celebro contrato de compraventa con el señor BENIGNO MEDINA NAVA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 81.19 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS PAREDES MEDINA Y JUANA GUADALUPE PAREDES MEDINA.

AL SUR: 81.27 METROS Y COLINDA CON ANA MARIA NATALIA MEDINA NAVA.

AL ORIENTE: 103.52 METROS Y COLINDA CON LUCIA MEDINA ROMO, ROMANITA MEDINA ROMO, INES MEDINA ROMO Y DELIA MEDINA ROMO.

AL PONIENTE: 109.49 METROS Y COLINDA CON ANTONIO MEDINA RIOS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8,643.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3762.-23 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 91/2020, promovido por RODOLFO MÉJIA TORRES, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: PRIMERA CERRADA DE CALABAZA FRACCIÓN I, MANZANA 13, LOTE 7, CONOCIDO

ANTERIORMENTE COMO LOTE 3, DE LA COLONIA AMPLIACION SAN ISIDRO ATLAUTENCO, C.P. 55064, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LLANO DE LOS BAEZ F.61 SN I.A, COLONIA SAN ISIDRO ATLAUTENCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE 13.00 METROS COLINDABA PRIMERAMENTE CON LA SEÑORA GUADALUPE GOMEZ, POSTERIORMENTE EL COLINDANTE FUE NARCIZO HERNÁNDEZ VELÁZCO ACTUALMENTE GUADALUPE DEL VALLE MENDOZA; SUR 13.00 METROS COLINDA CON LA CALLE PRIMERA CERRADA DE CALABAZA; ORIENTE 15.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE ASCENSION TORRES CANO; PONIENTE 15.00 METROS PRIMERAMENTE COLINDABA CON EL SEÑOR PABLO SILVA ORTEGA, POSTERIORMENTE CON EL SEÑOR GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑA y ACTUALMENTE CON EL SEÑOR NARCIZO HERNANDEZ VELAZCO, con una superficie de terreno de 195.00 m2 ciento noventa y cinco metros cuadrados. Refiriendo en sus hechos: En fecha primero de enero del año dos mil diecisiete, el señor RODOLFO MEJIA TORRES adquirió el inmueble antes indicado a través de un contrato de compraventa que celebó con DELFINO MEJIA MANZANO. Dese que el señor RODOLFO MEJIA TORRES tomo dominio del predio, lo ha disfrutado en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe. La clave catastral del inmueble señalado es 0941606115000000, manifiesta el señor RODOLFO MEJIA TORRES que ha venido pagado el pago de predio a nombre del promovente desde el año 2013, asimismo manifiesta haber realizado diversas mejoras al inmueble. Por lo que con fundamento en los artículos 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la presente diligencia de Inmatriculación del bien inmueble antes indicado; en consecuencia, publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3763.-23 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

CONVOCA POSTORES.

Se hace saber a todas las personas que en este Juzgado se tramita el expediente número 1123/2005, atinente al juicio de ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES cedente de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA DE CAPITAL VARIABLE a su vez cedente de VICTORIA JIMÉNEZ ESTUPIÑÁN, contra ARMANDO CRUZ DIAZ Y ELIZABETH MÉNDEZ FIESCO, y se señalaron las (10) DIEZ HORAS DEL DIA (5) CINCO DE JULIO DE (2021) DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en el INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE ASUNTO: SIENDO EL UBICADO EN AVENIDA COFRADIA DE SAN MIGUEL, LETRA "D", NÚMERO DOS (2) MANZANA DIEZ (10), LOTE DOS (2), COFRADIA I, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$940,000 (NOVECIENTOS CUARENTA

MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio fijado por el perito valuador, para lo cual la Jueza del conocimiento ordena publicar por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos en ese Órgano Jurisdiccional, La Licenciada Nora Patricia Sánchez Paz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla Estado de México, emite el presente edicto a los (14) catorce días del mes de junio de (2021) dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha en donde se ordena la publicación (10) diez de junio del (2021) dos mil veintiuno.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

3764.-23 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GUILLERMO RAMOS GONZÁLEZ, expediente número 27/2016, la C. Juez TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó publicar mediante edictos, los siguientes autos;

"(...) Ciudad de México a diecinueve de octubre de dos mil veinte se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO NÚMERO DIECISEIS DEL EDIFICIO C, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE EL MOLINO, SIN NÚMERO, LOTE NUMERO DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN O MANZANA TRES (ROMANO), DEL CONJUNTO DENOMINADO "EL MOLINO", EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$469,030.00 CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N. precio rendido por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 573 del Código Procesal de la materia.

En convóquense postores por medio de edictos que se fijará por una sola ocasión en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en "HERALDO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y debiendo exhibir lo postores para participar en la subasta Billete de depósito que cubra el diez por ciento del precio antes señalado.-

Ciudad de México, trece de abril de dos mil veintiuno, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda debiendo preparar la misma en la forma y términos ordenados en autos, misma que se señala hasta esa fecha, tomando en consideración la carga de trabajo con que cuenta este juzgado, así como el número de audiencias ya agendadas en la secretaría.

CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A 13 DE ABRIL DE 2021.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

3765.-23 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL BAJÍO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en contra de SALVADOR BECERRA VEGA Y MARÍA PAULINA MÉNDEZ FLORES, expediente número 409/2018; el C. Juez Interino del Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Verónica Guzmán Gutiérrez, ordenó mediante proveídos de fechas diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, ocho de octubre de dos mil veinte, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO en el local de este Juzgado, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado identificado como: CASA TRES, DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO VEINTE (120) DE LA CALLE PASEOS DEL BOSQUE, LOTE NÚMERO UNO ROMANO, DE LA MANZANA VEINTICUATRO ROMANO, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, teniéndose como precio de inmueble la cantidad de \$3,250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. OLIMPIA GARCIA TORRES.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles publicándose en los tableros de avisos de este Juzgado, Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico la Razón.

3766.-23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1145/2020.

JOSE REYES VENEGAS RAMIREZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del bien inmueble denominado TEPETATAL, ubicado en CALLE IXTLIXOCHITL S/N, DE LA COMUNIDAD DE XOCOTLAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 22.50 (VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS) y colinda con CERRADA DE IXTLIXOCHITL; AL SUR: 20.30 (VEINTE PUNTO TREINTA METROS) y colinda con MA. ESTELA TRUJANO AYALA; AL ORIENTE: 26.70 (VEINTISEIS PUNTO SETENTA METROS) y colinda con CALLE IXTLIXOCHITL; AL PONIENTE: 22.70 (VEINTIDOS PUNTO SETENTA METROS) y linda con SABINO VENEGAS HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 500.00 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) fundando su prestación y causa de

pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA CUATRO (04) JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Atento a lo ordenado por el auto de fecha doce (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

3772.-23 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. EDUARDO ABRAHAM DIAZ PEREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1246/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "LA ERA" UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, BARRIO EL CALVARIO, PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 6.00 metros y colinda con RAMON ROMERO ALVAREZ; AL SURESTE.- 60.32 metros y colinda con RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, AL NOROESTE: 54.74 metros y colinda con GUADALUPE LUCILA DIAZ MARTÍNEZ y AL SUROESTE.- 18.72 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE, con una superficie aproximada de 664.38 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día TREINTA DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE celebró un contrato privado de donación respecto del inmueble referido con ABRAHAM DIAZ MARTÍNEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde más de ocho años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, AL SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3773.-23 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente 611/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por ABEL PEREZ JUAREZ respecto de un inmueble ubicado en: domicilio conocido La Cruz y Carrizal, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. Actualmente calle sin nombre y sin número, La Cruz y Carrizal, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con clave catastral 0371002605000000, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: En dos líneas, la primera de 28.00 metros y la segunda línea de 25.65 metros, colindando con Alberto Pérez Juárez; al sur: 55.64 metros, colindando con Feliciano Pérez Juárez; al oriente: 29.65 metros colindando con calle y, al poniente: 21.45 metros, colindando con Roberto Pérez Juárez. Con una superficie aproximada de 1,499.78 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de junio de dos mil veintiuno.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. LUCAS RUBEN SANCHEZ SOLIS.- RÚBRICA.

3776.-23 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente 612/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por FELICIANA PÉREZ JUÁREZ, respecto de un inmueble ubicado en: Domicilio conocido La Cruz y Carrizal, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. Actualmente calle sin nombre y sin número, La Cruz y Carrizal, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con clave catastral 0371002606000000, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 55.64 metros, colindando con Abel Pérez Juárez; al sur: 56.89 metros, colindando con Lorena Pérez Juárez; al oriente: En dos líneas, la primera 1.35 metros, la segunda línea 18.65 metros, colindando con calle y, al poniente: 20.00 metros, colindando con Roberto Pérez Juárez. Con una superficie aproximada de 1,102.90 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha once de junio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de junio de dos mil veintiuno.- Ejecutor en Funciones de

Secretario de Acuerdos, LIC. LUCAS RUBEN SANCHEZ SOLIS.- RÚBRICA.

3777.-23 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 295/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de INFORMACION DE DOMINIO promovido por RODRIGO FERNANDO SODI ARCE, respecto de un inmueble ubicado en el barrio de Santa María sur Malinalco, Estado de México, en el paraje denominado "La Cruz"; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 metros, colindando con propiedad de JESUS POBLETE AMARO, AL SUR: 20.00 metros con propiedad ENRIQUE POBLETE MONROY, AL ORIENTE: 20.00 metros con el señor DONACIANO DE LA FUENTE, AL PONIENTE: 20.00 colindando con calle privada con derecho de paso. Con una superficie total aproximada de 400.00 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha ocho de noviembre del año dos mil catorce, del señor ENRIQUE POBLETE MONROY.

La Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. SE EXPIDE EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación, cuatro de junio de dos mil veintiuno.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.- FIRMANDO EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, LIC. SAUL GOMORA FRANCO.- RÚBRICA.

3778.-23 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 632/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DONATO RAUL DÍAZ SERRANO, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE GUNYO CENTRO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 51.00 metros y Colinda con ZANJA DE RIEGO; Al Sur: 51.00 metros y colinda con CAMINO REAL, actualmente LIBRAMIENTO NORTE; Al Oriente. 67.50 metros y colinda con ANASTACIO PERALTA LEDESMA y Al Poniente: 67.50 Metros y colinda con ROBERTO PERALTA LEDESMA, con una superficie de 3,442.50 metros cuadrados (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con

intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-
Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
3779.-23 y 28 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1393/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), PROMOVIDO POR ALMA LIDIA MELENDEZ CHAVEZ RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "HUIHUIXASTLA" UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, LOTE SIETE EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL LO ADQUIRIO POR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR ISMAEL HERNANDEZ CRUZ EN FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 16.45 METROS CON ESTHER JIMENEZ AVILA.

AL SUR: 17.10 METROS CON ADELAIDA LIRA GARCIA.

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON JUAN AVILA AREVALOS.

Teniendo una superficie de 209.54 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.- TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, 14 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3780.-23 y 28 junio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 763/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, Promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LUCAS DIAZ PEDRO, La C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México señalo las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA

DEL BIEN HIPOTECADO convóquese a postores por medio de EDICTOS que se publicarán en los Tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico DIARIO IMAGEN por UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS SEIS DIAS HABILES, respecto de la VIVIENDA "B" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 6 CONDOMINAL UNO, DE LA MANZANA DIECISEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS MISIONES" UBICADO EN EL KILOMETRO CINCUENTA Y DOS Y MEDIO DE LA CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; Sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, hecho ya el descuento del veinte por ciento de la tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, y tomando en consideración que el referido domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento Exhorto el C. Juez Competente en Materia Civil en el Municipio de Toluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque a postores en los sitios públicos de costumbre por UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS SEIS DIAS HABILES, en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARIA DEL ROSARIO MANCERA PEREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ROBERTO LOPEZ MARTINEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora y vistas las manifestaciones vertidas y atento al contenido del proveído de fecha once de mayo del año en curso del que se desprende que por un error involuntario se asentó como precio del remate la cantidad de UN MILLON VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., por lo que a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo la venta judicial que se indica en dicho proveído se aclara la cantidad que servirá como postura legal siendo lo correcto: "NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N." en consecuencia elabórense de nueva cuenta los edictos y exhorto ordenados en el citado proveído de fecha once de mayo del año en curso, con la cantidad correcta que servirá de base para el precio del remate.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARIA DEL ROSARIO MANCERA PEREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ROBERTO LOPEZ MARTINEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 02 de junio de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROBERTO LOPEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3781.-23 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MAURO BENITO BIBIANO HERNANDEZ Y EVALYN MARTINEZ CARRILLO, expediente 1402/2018, C. JUEZ DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO

DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bienes inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en el ubicado en: LA AVENIDA NÚMERO 221, LOTE 22, CONDOMINIO 22 MANZANA XVII, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO GEOVILLAS DE TERRANOVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, convóquese postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, publicando el edicto ya ordenado en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada, sirve de base para el remate la cantidad de \$557,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de dicha localidad. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ, QUIEN ACTÚA ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA QUE AUTORIZA Y DA FE.----- OTRO AUTO.- CIUDAD DE MEXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Dada a nueva cuenta con los presentes autos y visto el contenido se aclara el proveído de fecha nueve de marzo que aparece a foja 419, en lo conducente a donde dice: "...LA AVENIDA NÚMERO 221..." debiendo decir: "...LA VIVIENDA 221...", que es lo correcto; aclaración que forma parte íntegra del diverso proveído quedando intocable todo lo concerniente al auto mencionado, con conocimiento de los interesados para los electos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCIA, QUIEN ACTÚA ANTE LA LICENCIADA VERONICA MEDINA TAFOYA EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" YA QUE LA LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA SE ENCUENTRA EN PERIODO VACACIONAL, QUE AUTORIZA Y DA FE.----- OTRO AUTO.- CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, se le tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se señala nueva fecha de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA para las DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, dicha audiencia deberá ser preparada en términos del proveído de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$557,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil, asimismo se le hace del conocimiento al promovente que deberán estar actualizado el avalúo y el certificado de libertad de gravamen para que se pueda llevar a cabo la audiencia señalada en líneas anteriores, para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ ASISTIDO DE LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Ciudad de México, a 12 Abril de 2021.- C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.
 3782.- 23 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA DEL REFUGIO CASARES VIUDA DE MUÑOZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2244/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANDRÉS SALOME MUÑOZ CAZAREZ, en contra de MARÍA DEL REFUGIO CASARES VIUDA DE MUÑOZ, se dictó auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: l).- La prescripción positiva (Usucapión) que ha operado a mi favor, del inmueble ubicado en Zona 18, Calle (No consta), Manzana 112, Lote 14, Colonia Caracoles, del Ex-Ejido de San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 108.00 metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 7.40 metros colinda con Lote 1 y 2.60 metros colinda con Lote 2; AL SURESTE: 8.55 metros colinda con Lote 12; AL SUROESTE: 10.00 metros colinda con Lote 13, AL NOROESTE: 13.10 metros colinda con Calle Cerro de la Colmena. B).- La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señora MARÍA DEL REFUGIO CASARES VIUDA DE MUÑOZ, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C).- La inscripción de la Sentencia Definitiva. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Desde hace más de 18 años el suscrito viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe el inmueble descrito en la prestación A). La posesión material que detento se debe a la traslación de dominio que realizó a mi favor la señora MARÍA DEL REFUGIO CASARES VIUDA DE MUÑOZ, mediante la celebración de contrato privado de compraventa de fecha 20 de junio del 2002. Fecha en la que se me hizo entrega de la posesión material del inmueble procediendo el suscrito a ocupar el referido inmueble y a realizar actos de dominio y conservación. El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio Real Electrónico 00257012 a nombre de MARÍA DEL REFUGIO CASARES VIUDA DE MUÑOZ. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JUAN MENESES HERNÁNDEZ y FABIOLA SÁNCHEZ LÓPEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MARÍA DEL REFUGIO CASARES VIUDA DE MUÑOZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3783.- 23 junio, 2 y 20 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 84/2021, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALFONSO MACIEL PULIDO, respecto de un terreno ubicado en CALLE DE DURANGO SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN EN METEPEC, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 22.60 metros colinda con CALLE DURANGO, AL SUR: 22.60 metros colinda con ANITA REYES HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 60.50 metros colinda con GUADALUPE IRMA FLORES GARCIA, AL PONIENTE: 60.50 metros colinda con MARIA MARTINA LARA PIÑA. Con una superficie aproximada de 1,368.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3784.- 23 y 28 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 277/2021, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ULISES VIVEROS LÓPEZ sobre el terreno ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCIA, ESQUINA CON PASEO SAN ISIDRO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 30.75 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ; AL SUR: 25.70 METROS CON PASEO SAN ISIDRO; AL PONIENTE: 20.57 METROS CON FAMILIA GARDUÑO Y FAMILIA MARTINEZ. Con una superficie aproximada de 267.15 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a

quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. EVA MARÍA MARLÉN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3785.- 23 y 28 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 86/2021, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LUIS ANTONIO PEÑA ZEPEDA, sobre el terreno ubicado en CALLE DE LA AMISTAD SIN NUMERO, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 62.00 metros colinda con MARIA ROMERO DIAZ, AL SUR: 62.00 metros colinda con ANGEL GUZMÁN ARCOS, AL ORIENTE: 42.00 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 42.00 metros colinda con CALLE DE LA AMISTAD. Con una superficie aproximada de 2,604.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3786.- 23 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 173/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 173/2021, que se tramita en este juzgado, promueve DIANA MUNGUÍA ARRIAGA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, número 116, Esquina Calle Díaz Ordaz, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 16.60 metros y colinda con Arturo Jaime Conzuelo;

AL SUR: 14.00 metros y colinda con Calle Guadalupe Victoria;

AL ORIENTE: 16.60 metros y colinda con Arturo Jaime Conzuelo; y

AL PONIENTE: 16.30 metros con Calle Díaz Ordaz.

Con una superficie de 251.68 metros cuadrados.

A partir de la fecha treinta (30) de abril del año dos mil catorce (2014), DIANA MUNGUÍA ARRIAGA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

3787.-23 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 105/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por YRAIZ COBOS BENITEZ, en contra de MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA, mediante auto de once de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA, basándose en las siguientes prestaciones: La prescripción positiva a favor de YRAIZ COBOS BENITEZ y la inscripción a su favor respecto del inmueble ubicado en Calle Victoriano González número 112 en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México que cuenta con las siguientes medidas: Al norte 71.58 metros colinda con Gregoria Reza Vda. de Benítez, al sur 71.58 metros colinda con María Gutiérrez, María Lomas y Horacio Juárez, al oriente 6.45 metros colinda con Tomas González, Al poniente 6.85 metros colinda con Calle Victoriano González, toda vez que dicho inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Tenango del Valle México, Inscrito bajo el asiento número 622-636, Volumen XIV, libro Primero, Sección Primera de fecha 6 de Agosto de 1987, actualmente Folio Real Electrónico 45171, a nombre de la C. María del Carmen Benítez Reza. Por lo que mediante acuerdo de fecha febrero doce de dos mil diecinueve, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de la demandada MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA, ordenando con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas correr traslado y emplazar a la demandada, para que en el plazo de NUEVE DÍAS; si es su deseo, deberá comparecer a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, y oponer las defensas y excepciones que tuviere; apercibido que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrán por presuntamente confesados los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso del emplazamiento; así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se les harán por lista y boletín judicial, en términos de lo previsto en los artículos 1.168 y 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta. Considerando que no fue posible el emplazamiento de MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de seis de marzo de dos mil veinte, se ordenó girar oficios al Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México al Vocal

del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, al Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva del ISSEMYM y del ISSSTE, IMSS, Comisión Federal de Electricidad y Telmex, con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio de la demandada MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA. De la contestación que las autoridades dieron a los oficios ordenados en autos, resulto que no aportaron domicilio alguno de la demandada MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA, en fecha ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por este medio (edictos), haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal Vigente. Debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se extiende el presente edicto PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION de la ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

FECHA DE ACUERDO: 11/06/2021.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3788.- 23 junio, 2 y 20 julio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 70/2021, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO PEREZ INFANTE promoviendo en su carácter de accionista de la Sociedad denominada LA FLOR DE TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Juez señaló las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará en el domicilio social de la persona moral ubicado en el interior del Mercado Juárez entrada 6 seis, local 580 quinientos ochenta, Colonia Valle Verde, Toluca, Estado de México, Código postal 50140, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- PRESENTACION DE INFORME DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO.
- 2.- PRESENTACION, DISCUSION Y APROBACION O MODIFICACION DEL BALANCE.
- 3.- DESIGNACION DE ADMINISTRACION UNICO DE LA SOCIEDAD O CONSEJO DE ADMINISTRACION.

4.- RATIFICACION O CAMBIO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

5.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

6.- VENTA DE ACCIONES DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

7.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL.

8.- ASUNTOS GENERALES.

Se CONVOCA a los accionistas de la sociedad denominada LA FLOR DE TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrara el NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS, en el domicilio social de la persona moral ubicado en el interior del Mercado Juárez entrada 6 seis, local 580 quinientos ochenta, Colonia Valle Verde, Toluca Estado de México, Código Postal 50140, conforme a lo establecido en los ESTATUTOS SOCIALES y en particular conforme al ARTICULO NOVENO fracción IV, la convocatoria para la Asamblea General de Accionistas deberá ser publicada en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", con la anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.-RÚBRICA.

3789.- 23 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 213602/42/2020, La C. ERNESTO VIDAL GUILLEN apoderado y representante legal de "GRUPO VIVATEX" Sociedad Anónima De Capital Variable, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado Calle de los Maestros sin número, Colonia Centro Santa María Tonanitla, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 43.20 metros con Calle de los Maestros; Al Sur: 43.20 metros con Doroteo Rodríguez Arenas; Al Oriente: 30.00 metros con Clemente Peñalosa; Al Poniente: 30.00 metros con María Eugenia Rodríguez Pacheco. Superficie total aproximada de: 1,296.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 16 de junio del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3771.-23, 28 junio y 1 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 49674/03/2021, El o la (los) C. MACRINA NAVA AVILA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DEL SALITRE,

PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 12.00 MTS. COLINDA CON DOLORES NAVA AVILA, Al Sur: 12.00 MTS. COLINDA CON ARTURO ALFREDO MERIDA ESTRADA, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON MANUEL ORTIZ. Superficie Aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49672/02/2021, El o la (los) C. DOLORES NAVA AVILA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DEL SALITRE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 12.00 MTS. COLINDA CON BENITO SANCHEZ OLVERA, Al Sur: 12.00 MTS. COLINDA CON MACRINA NAVA AVILA, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON ABEL CRUZALTA MENDOZA. Superficie Aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49801/10/2021, El o la (los) C. GABRIEL ROMERO FRANCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 05.65 CON CAMINO, Al Sur: 05.86 CON JUAN ROMERO FRANCO, Al Oriente: 10.27 CON ANDADOR, Al Poniente: 10.07 CON GUADALUPE FRANCO CASTRO. Superficie Aproximada de: 58.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49805/12/2021, El o la (los) C. JUAN ROMERO FRANCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO

DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 05.86 CON GABRIEL ROMERO FRANCO, Al Sur: 06.07 CON JAQUELINE CAMACHO DIAZ, Al Oriente: 10.27 CON ANDADOR, Al Poniente: 10.07 CON GUADALUPE FRANCO CASTRO. Superficie Aproximada de: 60.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49807/13/2021, El o la (los) C. ANDRES ROMERO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 05.83 CON JUAN GABRIEL ROMERO PEDROZA, Al Sur: 05.83 CON CAMINO, Al Oriente: 10.50 CON MARIA DEL CARMEN ROMERO PEDROZA, Al Poniente: 10.50 CON JUAN GABRIEL ROMERO PEDROZA. Superficie Aproximada de: 58.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49809/14/2021, El o la (los) C. JOSELIN ROMERO LAGUNAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 11.86 CON CAMINO, Al Sur: 12.83 CON JAQUELINE CAMACHO DIAZ, Al Oriente: 18.55 CON MOISES ROMERO PEDROZA, Al Poniente: 17.87 CON PROPIEDAD PRIVADA. Superficie Aproximada de: 216.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49811/15/2021, El o la (los) C. MOISES ROMERO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO

DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 23.94 CON CAMINO, Al Sur: 24.15 CON JAQUELINE CAMACHO DIAZ, Al Oriente: 19.78 CON GUADALUPE FRANCO CASTRO, Al Poniente: 18.54 CON JOSELIN ROMERO LAGUNAS. Superficie Aproximada de: 453.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49815/17/2021, El o la (los) C. JUAN GABRIEL ROMERO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.50 CON CAMINO, Al Sur: 11.66 EN DOS LINEAS, 5.83 CON ANDRES ROMERO PEDROZA Y 5.83 CON CAMINO, Al Oriente: 21.00 EN DOS LINEAS, 10.50 CON MARIA DEL CARMEN Y 10.50 CON ANDRES ROMERO PEDROZA, Al Poniente: 21.00 CON NATIVIDAD ROMERO PEDROZA. Superficie Aproximada de: 169.29 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49799/09/2021, El o la (los) C. MATILDE ROMERO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 11.66 CON CAMINO, Al Sur: 11.30 CON CAMINO, Al Oriente: 21.00 CON CAMINO, Al Poniente: 21.04 CON MARIA DEL CARMEN ROMERO PEDROZA. Superficie Aproximada de: 228.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49999/20/2021, El o la (los) C. MA. DEL CARMEN BERNAL DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE

MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 8.18 METROS Y COLINDA CON ANDADOR COMUN, Al Sur: MIDE 19.81 METROS Y COLINDA CON APOLONIA CRUZ ALVA BERNAL, Al Oriente: MIDE 38.02 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, Al Poniente: MIDE EN DOS LINEAS 13.15 METROS, 27.02 METROS Y COLINDA CON ANDADOR COMUN. Superficie Aproximada de: 613.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 50001/21/2021, El o la (los) C. MARIBEL AZUCENA ALVA BERNAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 18.02 METROS Y COLINDA CON MA. DEL CARMEN BERNAL DIAZ, Al Sur: MIDE 18.13 METROS Y COLINDA CON ADELINA ALVA BERNAL, Al Oriente: MIDE 21.39 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, Al Poniente: MIDE 20.05 METROS Y COLINDA CON GONZALO ALVA BERNAL. Superficie Aproximada de: 370.77 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 50005/23/2021, El o la (los) C. ADELINA ALVA BERNAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 18.13 METROS Y COLINDA CON MARIBEL AZUCENA ALVA BERNAL, Al Sur: MIDE 17.28 METROS Y COLINDA CON ROSA ISELA ALVA BERNAL, Al Oriente: MIDE 21.61 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, Al Poniente: MIDE 19.91 METROS Y COLINDA CON GONZALO ALVA BERNAL. Superficie Aproximada de: 355.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49996/19/2021, El o la (los) C. MA. DEL CARMEN BERNAL DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE

MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 18.39 METROS Y COLINDA CON APOLONIA CRUZ ALVA BERNAL, Al Sur: MIDE 18.02 METROS Y COLINDA CON MARIBEL AZUCENA ALVA BERNAL, Al Oriente: MIDE EN DOS LINEAS 5.69 METROS, 20.78 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, Al Poniente: MIDE EN DOS LINEAS 20.02 METROS, 5.54 METROS Y COLINDA CON GONZALO ALVA BERNAL. Superficie Aproximada de: 466.44 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

EXP. 49993/18/2021 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDE A NOTIFICAR A MARGARITA CRUZ GARCIA QUIEN ES LA COLINDANTE POR EL VIENTO PONIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA PROMOVIDA POR JOSE ALBERTO ELIAS LOPEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN SIMONITO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO QUE MIDE Y LINDA AL NORTE: MIDE 10.78 METROS Y COLINDA CON CALLE LA PAZ; AL SUR: MIDE EN DOS LINEAS 2.58 Y 4.50 METROS Y COLINDA CON LA SRA. VIRGINIA ELIAS GARCIA, AL ORIENTE: MIDE EN DOS LINEAS 10.87 Y 5.75 METROS Y COLINDA CON EL SR. ELEAZAR ELIAS GARCIA; AL PONIENTE: MIDE EN DOS LINEAS 8.50 Y 10.50 METROS Y COLINDA CON LA SRA. MARGARITA CRUZ GARCIA, SUPERFICIE APROXIMADA DE: 162.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNA SOLA VEZ, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO, TENANCINGO, MÉXICO A 14 DE JUNIO DE 2021.- C. REGISTRADORA L. EN D. JETZABEL GONZALEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3751.-23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "119,119", del Volumen 2,139 de fecha 02 de junio del año 2021, se dio fe de: La RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL ROCÍO RIVAS ZARAGOZA, para cuyo efecto comparecen ante mí, el señor VENANCIO BARRALES

GUERRERO, en su calidad de cónyuge supérstite y presunto coheredero de dicha sucesión; y los señores DIANA ELIZABETH BARRALES RIVAS, MARIBEL GUADALUPE BARRALES RIVAS y EDGAR OMAR BARRALES RIVAS, en su calidad de hijos de la de cujus y presuntos coherederos de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el matrimonio y el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3390.-11 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 70,749, volumen 1,357, de fecha 22 de marzo del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA, a bienes del de cujus JORGE TORRES JUÁREZ, que formalizaron los señores ALICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS, ROSARIO GEORGINA, JUAN MANUEL, JORGE, RENE, BRUNO y MARIO JESÚS, todos de apellidos TORRES HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente, quienes acreditaron su entroncamiento con el acta de matrimonio y actas de nacimiento respectivamente, y bajo su consentimiento y autorización se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de abril del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (Gaceta de Gobierno y periódico).

3399.-11 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 25 de febrero del año 2021

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,017 seis mil diecisiete, del Volumen 088 cero ochenta y ocho ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 25 de febrero del año 2021, fue consignada la Radicación de la

Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Mario Labastida Gutiérrez, a solicitud de la señora Alicia Díaz Díaz, en su carácter de presunta heredera, quien además, manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ella, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3404.-11 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 28,629 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor MANUEL RUBIO GALLEGOS, en la cual los señores VALENTE GERARDO RUBIO GALLEGOS y JOSÉ GUADALUPE RUBIO GALLEGOS, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA 95
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

3412.-11 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 04 DE JUNIO DEL 2021.

Por escritura número 25, 692, del volumen 431, de fecha 04 DE JUNIO DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor OSCAR BUENDÍA GONZÁLEZ, realizada a solicitud del señor JOSÉ HÉCTOR MANUEL BUENDÍA VELOZ, en su calidad de Único y Universal Heredero y Albacea; quien lo radico en esta notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3442.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 04 DE JUNIO DEL 2021.

Por escritura número 25, 640, del volumen 430, de fecha 22 de ABRIL del 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTSTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR GABRIEL BELLO HERRERA, realizado a solicitud de la señora MARGARITA FERRETIZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE ESPOSA DEL DE CUJUS Y LOS SEÑORES KAREN BELLO FERRETIZ, MARLENE GABRIELA BELLO FERRETIZ Y ISRAEL BELLO FERRETIZ ESTOS EN SU CALIDAD DE HIJOS Y TODOS ELLOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
3443.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 01 DE JUNIO DEL 2021.

-----Por escritura número 25,669, del volumen 431, de fecha 18 DE MAYO DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor EDUARDO TORRE DOWNHAM, realizada a solicitud de los señores LETICIA ISABEL TORRE ALISEDA, en su calidad de albacea y los señores ESTRELLA TORRE ALISEDA, LETICIA ISABEL TORRE ALISEDA Y EDUARDO RAFAEL TORRE ALISEDA en su calidad de hijos del de cujus y como únicos universales herederos; quienes la radicaron en esta notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario. -----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
3444.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 01 DE JUNIO DEL 2021.

-----Por escritura número 25,664, del volumen 431, de fecha 12 DE MAYO DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio

Testamentario a Bienes del señor JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ, realizada a solicitud de los señores DARIO GOMEZ ARVEA, en su calidad de albacea y JOSE MARIA GOMEZ ESPINOSA en su calidad de nieto del de cujus y como único universal heredero; quienes la radicaron en esta notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario. -----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3445.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 01 DE JUNIO DEL 2021.

-----Por escritura número 25,671, del volumen 431, de fecha 18 DE MAYO DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor DANIEL BETANCOURT MATA, realizada a solicitud de los señores PERLA PATRICIA BETANCOURT PERALTA, en su calidad de albacea y MARINA FERNANDA BETANCOURT PERALTA, DANIEL BETANCOURT PERALTA Y PERLA PATRICIA BETANCOURT PERALTA en su calidad de hijos del de cujus y como únicos universales herederos; quienes la radicaron en esta notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario. -----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3446.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 01 DE JUNIO DEL 2021.

-----Por escritura número 25,670, del volumen 431, de fecha 18 DE MAYO DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes de la señora ESTRELLA ALISEDA MENA también conocida como ESTRELLA ALISEDA DE TORRE, realizada a solicitud de los señores LETICIA ISABEL TORRE ALISEDA, en su calidad de albacea y los señores ESTRELLA TORRE ALISEDA, LETICIA ISABEL TORRE ALISEDA Y EDUARDO RAFAEL TORRE ALISEDA en su calidad de hijos del

de cujus y como únicos universales herederos; quienes la radicaron en esta notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario. -----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3447.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de junio de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, otorgada ante mí el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno y a solicitud los señores CARLOS DIEGO ORTÍZ PÉREZ y GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado (hijos) del autor de la presente sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS ORTIZ JIMENEZ, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

3452.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de junio de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, otorgada ante mí el día doce de abril de dos mil veintiuno y a solicitud del señor LUIS RAMIREZ BELTRAN, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la presente sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora LILIA ESQUIVEL TORRES, declarando el solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

3453.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 30,328 de fecha dos de Junio del año dos mil veintiuno, se radicó la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ VALDIVIA PARRA, a solicitud del señor JOSÉ JORGE VALDIVIA GARCÍA, en su calidad de ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO y además cumpliendo con el cargo de ALBACEA en dicha sucesión manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Coacalco, Méx., a 02 de Junio del 2021.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.
3454.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Metepec, Estado de México, junio de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 999, volumen 22 del volumen ordinario, con fecha 08 de junio del año 2021, se INICIO EL TRÁMITE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL "DE CUJUS" REYES VALDES LÓPEZ, en esta Notaría a mi cargo y a solicitud de los señores REYNA ENEDINA VALDES GUADARRAMA, MARÍA TERESA MEDEROS LEGASPI, ZUGEILY, WENDOLYNE y LUIS MARIO de apellidos VALDES MEDEROS, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con el "de cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.
Notario Titular de la Notaría Pública
Número Ciento Ochenta y Dos
con residencia en Metepec, Estado de México.

3463.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores MARÍA DEL CARMEN MORENO BENITES, MOISÉS MORENO BENITES, REBECA MORENO BENITES, ISMAEL MORENO BENÍTEZ, MARIO MORENO BENÍTEZ, MARÍA CONCEPCIÓN MORENO BENÍTEZ, EVA MORENO BENÍTEZ y MARÍA LUISA MORENO BENÍTEZ. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA BENÍTEZ SÁNCHEZ, quien también fue conocida con el nombre de CELIA BENITES SÁNCHEZ, mediante Instrumento número 22,957 volumen 538, de fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los diecisiete días del mes de junio del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

3757.-23 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento número 52,436 del volumen 1,142, de fecha 27 de mayo de 2021, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor TORIBIO FRAGOSO Y RIVERA, quien también acostumbraba emplear el nombre de TORIBIO FRAGOSO RIVERA tratándose siempre de su única y exclusiva persona, que otorgaron los señores ARTURO NESTOR FRAGOSO BRAVO, SILVIA FRAGOSO BRAVO, ANA LUISA FRAGOSO BRAVO, ROCÍO FRAGOSO BRAVO, ARACELI FRAGOSO BRAVO Y MARCO ALBERTO FRAGOSO BRAVO, en su carácter de DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA, todos en su calidad de PRESUNTOS COHEREDEROS de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con la autora de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con el acta de matrimonio y con las actas de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 01 de junio de 2021.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3759.-23 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número seis mil trescientos sesenta y uno (6,361), volumen setenta y seis (76) ordinario de fecha veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó la LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE OLEGARIA CORTES DOMÍNGUEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARÍA DE OLEGARIA CORTEZ DOMÍNGUEZ Y/O MARÍA DE OLEGARIA CORTES DE C. Y/O MARÍA DEOLEGARIA CORTES Y/O MA. DEOLEGARIA CORTES, Y/O OLEGARIA CORTES Y/O OLEGARIA CORTEZ Y/O OLEGARIA CORTES DOMÍNGUEZ Y/O ALEGARIA CORTES Y/O OLEGARIA CORTES DE CORAZA Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores MIGUEL ÁNGEL CORAZA CORTES, DAVID RAFAEL CORAZA CORTES, MARÍA ALEJANDRA CORAZA CORTES, JOSÉ LUIS CORAZA CORTES, RICARDO CORAZA CORTES Y MARÍA DE LOURDES CORAZA CORTES, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores DAVID RAFAEL CORAZA CORTES, MARÍA ALEJANDRA CORAZA CORTES, JOSÉ LUIS CORAZA CORTES, RICARDO CORAZA CORTES Y MARÍA DE LOURDES CORAZA CORTES y CEDEN en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE OLEGARIA CORTES DOMÍNGUEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARÍA DE OLEGARIA CORTEZ DOMÍNGUEZ Y/O MARÍA DEOLEGARIA CORTES DE C. Y/O MARÍA DEOLEGARIA CORTES Y/O MA. DEOLEGARIA CORTES, Y/O OLEGARIA CORTES Y/O OLEGARIA CORTEZ Y/O OLEGARIA CORTES DOMÍNGUEZ Y/O ALEGARIA CORTES Y/O OLEGARIA CORTES DE CORAZA, a favor del señor MIGUEL ÁNGEL CORAZA CORTES de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien acepta la cesión de los derechos hereditarios que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 21 de junio de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE
 MÉXICO

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3761.-23 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ,
 Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del
 Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de
 Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz,
 Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del
 Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,584 libro 1,804 folio 101 DE
 FECHA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO
 DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA
 DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA
 OLIVIA ISABEL MARTINEZ ORTIZ, TAMBIEN CONOCIDA
 COMO OLIVIA YSABEL MARTINEZ ORTIZ, OLIVIA ISABEL
 MARTINEZ, OLIVIA YSABEL MARTINEZ y OLIVIA MARTINEZ
 ORTIZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL
 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.-
 NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA
 que otorga LOS SEÑORES DOMINGO CAMPOS VAZQUEZ,
 DOMINGO GERMAN, JOSE ANTONIO, JUAN CARLOS y JOSE
 EDUARDO todos de apellidos CAMPOS MARTINEZ, ASISTIDO
 DE LAS SEÑORAS KARINA GABRIELA VENTURA RODRIGUEZ
 Y SARA EDWVIGES MONTAÑO BRAVO dando cumplimiento a
 lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la
 ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado
 que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra
 persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones
 del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL
 GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el
 estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
 A los 20 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
 ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
 3767.-23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ,
 Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del
 Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de
 Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz,
 Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del
 Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,681 libro 1,801 folio 122 DE
 FECHA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO
 DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA

DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL
 SEÑOR ROMAN CONTRERAS CONTRERAS; II.- LA
 INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE
 DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y
 ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS
 SEÑORES HORTENCIA LOURDES CONTRERAS GALVEZ Y
 JUAN ANDRES CONTRERAS GALVEZ, ASISTIDOS DE LOS
 SEÑORES MARIO ALBERTO MARIN FLORES Y JOSE LUIS
 UBANDO CASTILLO dando cumplimiento a lo establecido en los
 artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del
 Estado de México, habiendo manifestado que no tiene
 conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con
 derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la
 Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL
 GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el
 estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
 A los 20 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
 ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
 3768.-23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ,
 Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del
 Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de
 Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz,
 Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del
 Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,631 libro 1,801 folio 110 DE
 FECHA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO
 DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA
 DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA
 SEÑORA MARIA MAGDALENA GIL HERNANDEZ; II.- LA
 INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE
 DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y
 ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS
 SEÑORES JORGE DOLORES CORTES MORA, MARISOL
 PATRICIA CORTES GIL, JORGE CORTES GIL Y CARLOS
 FRANCISCO CORTES GIL ASISTIDOS DE LOS SEÑORES
 LOURDES DIAZ DIAZ Y RAUL BARRADAS AGUILAR dando
 cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del
 Reglamento de la ley del notariado del Estado de México,
 habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además
 de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes,
 derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL
 GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el
 estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
 A los 20 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
 ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
 3769.-23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARIA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NUMERO 4653 CUATRO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES, DEL VOLUMEN 102 CIENTO DOS, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PROSPERO EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA LOURDES DIAZ LEAL TORRES, EL SEÑOR EDUARDO CHAVEZ DIAZ LEAL Y LA SEÑORA MONTSERRAT CHAVEZ DIAZ LEAL, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

3775.-23 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número diez mil setecientos diez (10,710) del volumen quinientos cuarenta y cinco (545), de fecha once (11) junio del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA en la sucesión testamentaria a bienes de GENARO RICARDO GARCÍA AGUILAR (quien también acostumbraba usar en vida el nombre de GENARO GARCÍA AGUILAR), que otorgaron sus herederos MARÍA ISABEL GARCÍA AGUILAR (también conocida como MARÍA ISABEL GARCÍA AGUILAR DE RIVEROLL) y CARLOS GARCÍA AGUILAR, derivado del fallecimiento de la albacea ya designada SYLVIA GARCÍA AGUILAR (quien también en vida acostumbró usar el nombre de SILVIA GARCÍA AGUILAR), quienes de común acuerdo designaron como NUEVO ALBACEA de la citada sucesión, a CARLOS GARCÍA AGUILAR, quien aceptó el cargo instituido, protestando su fiel y leal desempeño, renunciando en dicho acto a cualquier remuneración legal que pudiese corresponderle por el ejercicio del mismo.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a once (11) de junio del año veintiuno (2021).

Atentamente

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin.-Rúbrica.
Notario Interino de la Notaría 137 del Estado de México.

3754.-23 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de mayo de 2021.

Que en fecha 11 de mayo de 2021, el señor Antonio Castillo Chouza en su carácter de apoderado legal de "Inmobiliaria Modelo S.A.", solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función **Registral la Reposición de la Partida número 84 y 85, volumen 32, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como: FRACCIONA OCCIDENTAL de los lotes de terreno números SIETE, OCHO Y NUEVE del Fraccionamiento Industrial "Alce Blanco", ubicados en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de dicha fracción de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS; - - - - -y los siguientes linderos y medidas: - - - al Norte: 86.30 metros con Prolongación de la Calle Cuauhtémoc; - - - - Al sur 87.67 metros con propiedad particular, actualmente lotes diez, once y doce; - - - - Al Oriente: 99.92 metros con Prolongación de la Calle Ocho; - - - - y al Poniente: 90.00 metros con propiedad particular, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

3467.-15, 18 y 23 junio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE JUNIO DE 2021.

EN FECHA 07 DE MAYO DE 2021, LA C. YESSICA SANDRA RIVERA GUEVARA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 72, DEL VOLUMEN 318, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 20 DE SEPTIEMBRE DE 1976, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 27, DE LA MANZANA 77-B, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO INDECO LOS REYES IXTACALA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N.O. EN 20.00 METROS CON LOTE 28; S.E. EN 20.00 METROS CON LOTES 24, 25 Y 26; N.E. EN 8.000 METROS CON LOTE 21 Y AL S.O, EN 8.00 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DEL GOBIERNO EL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS); EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

3520.-15, 18 y 23 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA DEL CARMEN MORENO CANALIZO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3103 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 34/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 39, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 40.

AL NOROESTE: 6.00 MTS. CON AV. PENTATLON MEXICANO.

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 62.

AL SUROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 38.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3103 Y EN EL LEGAJO LA 3102.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 8 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3484.-15, 18 y 23 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. PEDRO HERNANDEZ GINEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1903, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 384/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 40, MANZANA 64. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 16.68 MTS CON LOTE 39.

AL SO: 16.92 MTS CON LOTE 41.

AL SE: 8.00 MTS CON C. SAN LUIS POTOSI.

AL NO: 8.00 MTS CON LOTE 32-31.

SUPERFICIE: 134.40 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3503.-15, 18 y 23 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. BEATRIZ NELLY GÓMEZ BUENDÍA E IRMA DOLORES GARCÍA CAMACHO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 337.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 8, MANZANA 99.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON C. PUERTO CORTES.-
AL NORESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 9.-
AL SURESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 40.-
AL SUROESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 7.-
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 29 de mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

3609.-18, 23 y 28 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. EDUARDO VARGAS RUBIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1103 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 346/2021.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 18, MANZANA 40, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 MTS. CON VALLE DE HENARES.

AL SUR: 7.00 MTS. CON LOTE 11.

AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE 19.

AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE 17.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1103 Y EN EL LEGAJO LA 1101.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3770.-23, 28 junio y 1 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL **LICENCIADO JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE JUNIO DE 2021, CON NUMERO DE FOLIO **002463**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 432, VOLUMEN 694, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2010, RESPECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 21,606 DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2010, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA, QUE OTORGA “CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, A FAVOR DE MARGARITA CRUZ TRUJILLO, EN LO SUCESIVO “LA PARTE COMPRADORA., Y EL CONTRATO DE APERTURA, DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A FAVOR DE MARGARITA CRUZ TRUJILLO, EN LO SUCESIVO “EL TRABAJADOR”, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA 7ª, DEL LOTE 2 DE LA MANZANA 13 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “EX HACIENDA LA GUIÑADA”, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, SUPERFICIE NO CONSTA, DE IGUAL FORMA MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN. EN ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MEXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.
(RÚBRICA).

3774.-23, 28 junio y 1 julio.